



**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO**

EL DERECHO EN CHILE A TRAVES DE LOS EDITORIALES DEL DIARIO

ILUSTRADO. 1902 – 1907

Memoria para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

MAURICIO SEGOVIA ARAYA

PROFESOR GUÍA: CARLOS SALINAS ARANEDA.

Santiago, Chile
2007

AGRADECIMIENTOS

A Dios Padre, por darme la vida, la sabiduría y la fuerza para llegar a esta etapa de mi vida;

A mis padres, a quienes debo todo lo que soy en esta vida;

A mi familia, por su apoyo constante, sin importar las circunstancias;

A todos mis amigos, por darme fuerza, ánimo y alegrías cuando más necesité;
y;

A mi profesor, Carlos Salinas por acompañarme en la realización de esta memoria, y su disposición en todo momento.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
AGRADECIMIENTOS	II
TABLA DE CONTENIDO	III
RESUMEN	VI
INTRODUCCION	1
CAPITULO UNO	
EL DIARIO ILUSTRADO	4
1.- Historia	4
2.- Importancia	7
3.- Los editoriales	10
4.- Los editorialistas	12
CAPITULO DOS	
LEGISLACION	16
1.- Codificación	16
1.1.- Proceso codificadorio	16
1.2.- Código de Procedimiento Civil	21
1.3.- Código de Procedimiento Penal	26
2.- Legislación	30
2.1.- Legislación política	30
2.2.- Legislación económica	34
2.3.- Legislación social	36

CAPITULO TRES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA 45

- 1.- Costos de la justicia y economía del poder judicial 46
- 2.- Aplicación de facultades disciplinarias
y mejoramiento de la administración de justicia 50
- 3.- Nombramientos de funcionarios e integración de las Cortes 55
- 4.- Retraso en la administración de justicia 59
- 5.- Creación de nuevas salas y Cortes 63

CAPITULO CUATRO

DESEMPEÑO DE LOS JUECES 69

- 1.- Sanciones aplicadas a los jueces 69
- 2.- Inamovilidad de los jueces 72
- 3.- Denuncias de irregularidades en el funcionamiento judicial 75
- 4.- Denuncias de irregularidades por desacuerdos entre
autoridades judiciales y administrativas 79
- 5.- Carrera funcionaria y ascensos judiciales 83
- 6.- Influencia política en la magistratura 84

CAPITULO CINCO

JUICIOS Y SENTENCIAS 90

- 1.- Causas en que tiene interés el Fisco 90
- 2.- Contendas de competencia, y causas que comprometen
a autoridades públicas 95
- 3.- Fallos de relevancia social y confianza en la justicia 100
- 4.- Fallos de relevancia social o doctrinaria 104

5.- Caso del Frontón de Pelotas y Caso del asesino Emilio Dubois	110
6.- Deficiencias y recomendaciones para la administración de justicia	115
CAPITULO SEIS	
ENSEÑANZA DEL DERECHO	119
1.- Facultades de Derecho	119
2.- Abogados	121
3.- Juristas	123
CONCLUSION	127
BIBLIOGRAFIA	130
ANEXOS	132

RESUMEN

El objeto de esta memoria es lograr ver a través de un periódico, El Diario Ilustrado, y precisamente los editoriales publicados en éste entre los años 1902 y 1907, la evolución de nuestro derecho y los comentarios de la opinión pública referentes a los principales aspectos de éste en nuestro país. Se enfocó la búsqueda de editoriales por la objetividad que estos aportan, limitándose sólo a aspectos de la gran gama de materias que estos contienen, clasificándolos en virtud de su relevancia.

El primer capítulo contiene una introducción a la historia del periódico y la importancia que tiene dentro la evolución periodística chilena, además de explicar la fuente estudiada. El segundo capítulo, legislación, habla de los editoriales dedicados al proceso codificador que se llevaba a cabo en nuestro país en aquel entonces, y de otras leyes de importancia que se encontraban en proceso de discusión.

El tercer capítulo, administración de justicia, estudia los editoriales dedicados a analizar la situación de los tribunales de justicia como organismos encargados de una función pública del Estado. Desempeño de los jueces, capítulo cuarto, habla de la conducta de los magistrados y las sanciones de que fueron objeto éstos, a pesar de la relativa inamovilidad de los magistrados en aquella época.

Los últimos capítulos, el cinco relativo a los juicios y sentencias relevantes social y doctrinariamente para nuestro país; y el seis dedicado a la enseñanza del derecho, los juristas destacados y los abogados, completan el contenido de esta memoria, siendo los temas más relevantes de los que se pudieron investigar en el estudio de la fuente.

INTRODUCCION

El estudio de la historia del derecho, se ha centrado desde siempre en el estudio de la transformación, derogación y nacimiento de nuevas normas, fenómeno que siempre ha respondido a necesidades sociales que evolucionan a través del tiempo. El estudio de la legislación positiva, y la evolución sufrida por ésta, ha monopolizado por siempre, la fuente base para estudiar la evolución del ordenamiento jurídico, la que sumada a comentarios de autores, y la historia fidedigna del establecimiento de ella, otorga la información con que contamos hasta este momento.

Esta memoria pretende estudiar la historia del derecho desde el punto de vista que otorga el periódico, fuente no jurídica, que durante siglos ha informado y ha dado a conocer el pensamiento de la población, o el sector de ella que representa, criticando, analizando y siendo testigo del día a día, y de la influencia que el ordenamiento jurídico en general tiene en la vida diaria de una nación. Se ha elegido de todas las secciones con que cuenta un diario, los editoriales, pues siendo éstos, comentarios generalmente críticos realizados por un cercano colaborador del diario, otorgan un punto de vista objetivo, y son de una cantidad menor para efectos de su recopilación, pues de haber recopilado noticias, me habría visto obligado a criticar la información, restando con ello objetividad a la memoria.

La fuente elegida, a saber El Diario Ilustrado, se ha determinado por ser éste un actor relevante en el periodismo de la época, y formar parte importante de la historia de este medio informativo en Chile, pues como se explicará latamente en el desarrollo de esta memoria, marcó junto a El Mercurio tendencia en su época, tanto por su formato como por su contenido. Sin duda,

dada la importancia del medio en el acontecer nacional de la época, fue trascendente en su circulación, por lo que la opinión de él que se ve reflejada en esta memoria, fue en su momento la de parte importante de la población.

Se busca por intermedio de este trabajo, que abarca un período sumamente prolífico del proceso codificador nacional, dar a conocer como, por intermedio de un diario específico, la población en general conocía los pormenores del establecimiento de los códigos de procedimiento, o de las primeras leyes sociales; además de criticar abiertamente y sugerir soluciones ante los problemas de implementación que ellas tienen, todo esto en el capítulo número dos. Junto a comentarios a las evoluciones legislativas como las ya señaladas, se verán en el capítulo cinco editoriales dedicados a comentar el pensamiento social frente a sentencias relevantes ya sea por su impacto en la población, o por su novedad doctrinaria dentro el estudio del derecho de la época. Un espacio importante de la memoria lo ocupan editoriales dedicados al comportamiento de los magistrados, cuya conducta como veremos, es bastante diferente el día de hoy, y cuya regulación se vuelto mucho más rígida con el paso del tiempo, todo lo cual se refleja en el capítulo número cuatro denominado desempeño de los jueces.

Además dado la extensión en el tiempo de la investigación de la fuente estudiada, a saber cinco años, la recopilación de información debió ser clasificada, dejando sólo aquellos temas que se dada su extensión no merecieran un tratamiento particular, por lo que temas tales como relaciones internacionales, o la situación política imperante en el país en aquella época, que sin duda alguna son de vital importancia, pero debió ser dejada fuera, ante el exceso de información y de la clasificación que esta traería consigo.

Por último, el capítulo seis, muestra también como la enseñanza del derecho, el aumento de las escuelas universitarias destinadas a impartir los conocimientos

jurídicos y la profesión de abogado, son objeto de comentarios, que dan cuenta de alabanzas o críticas del proceso evolutivo en que se vio envuelta a principio de siglo la profesión de abogado.

En definitiva, el objeto de esta memoria es mostrar a través de los comentarios editoriales de un periódico nacional, la evolución y el tratamiento que una fuente no jurídica da al derecho, tanto en la persona de sus principales agentes, los abogados, la legislación positiva y su aplicación por parte de quien corresponde su autentica interpretación, el Poder Judicial.

CAPITULO UNO

EL DIARIO ILUSTRADO

1.- Historia

“El Diario Ilustrado” sale a la luz con su primer ejemplar bajo el gobierno de don German Riesco, el día 31 de Marzo de 1902, obra de su fundador don Ricardo Salas Edwards quien se convierte también en su primer director. Este periódico marcó influencia en el acontecer nacional durante más de 60 años, y su existencia se extendió hasta el 23 de Marzo de 1970, fecha en que desaparece bajo la dirección de don Alejo Lira Infante, tras del inminente triunfo electoral del presidente Salvador Allende. El diario tenía su centro de operaciones y punto neurálgico en la ciudad de Santiago, y es desde esta ciudad que se expandía a otras ciudades del país.

Como señala Eduardo Santa Cruz, este diario “portavoz de las ideas conservadoras y de la Iglesia Católica”¹, fue concebido por su fundador al estilo del clásico “Daily Graphic”, de Londres, Inglaterra pues fue el primero en Chile en incluir la tecnología del fotograbado en vez del litograbado, lo que permitió publicar fotografías por primera vez en un diario del país, siendo esto toda una innovación en el periodismo nacional.

Si bien era un diario de pensamiento conservador, contaba con un estilo periodístico objetivo y un concepto de empresa en su gestión. Su fundador sintetiza la intención y carácter de este periódico de la siguiente manera: “El Diario Ilustrado ha sido fundado sin propósitos políticos preconcebidos. Como

¹ SANTA CRUZ, EDUARDO. Análisis Histórico del Periodismo Chileno. Santiago. Nuestra América Ediciones. Pág. 45.

órgano independiente en el campo de la publicidad, defenderá la verdad y la justicia donde quiera que se encuentren. Vivirá lejos de la lucha ardiente de los partidos y jamás encontrará cabida en sus columnas ninguna censura de carácter personal.”² No deja de ser esta declaración de principios un punto interesante ya que como se ha señalado, este era un portavoz de las ideas conservadoras, sus principales miembros eran del partido conservador, pero a pesar de todos estos hechos se declara independiente de toda mecánica partidista y de la política en general.

El primer número de “El Diario Ilustrado” estaba compuesto por cuatro páginas y un reducido tiraje, pero ya “en su primer año había alcanzado un tiraje de 2.000 ejemplares diarios, obteniendo en los años siguientes tirajes bastante más elevados: 30.000 ejemplares, según se dice, en 1908 y, al parecer, más de 100.000 después del primer gobierno de Ibáñez”³, estas cantidades son sin duda alguna todo un récord para esa época, en que el periodismo visto y conceptualizado como una empresa daba recién sus primeros pasos. En el año 1905 la dirección del diario pasa a manos de don Misael Correa Pastene, quién es el responsable de la época de oro del diario, lo que es reconocido por los autores al denominarlo el responsable del “milagro periodístico”, de este nuevo medio de comunicación.

En el año 1908 el diario cambia de propietarios pues su primer dueño y fundador, don Ricardo Salas lo vende a una sociedad de políticos conservadores formada por don Joaquín Echenique y los hermanos Alberto y Nicolás González Errázuriz, lo que va a marcar mayormente la identificación de su línea editorial con el pensamiento conservador, cambio que aun así no logra

² SILVA CASTRO, RAUL. Prensa y Periodismo en Chile. Ed. U. de Chile. 1958. Pág. 367

³ OSSANDON, CARLOS. El Diario Ilustrado modernidad y ensoñación histórica. [en línea] <<http://www.icei.uchile.cl/comunicacionymedios/14cossandon.html>>[consulta: 12 enero 2007]

terminar con la objetividad del diario en el resto de sus componentes. En esta misma época y en cuanto a su línea periodística, el diario se define a si mismo de la siguiente forma: “En cuanto a su filiación política, es conservador independiente; en lo económico libre – cambista; en lo monetario aboga por la circulación del oro, en lo sociológico proclama, el “cristianismo informando leyes y costumbres”. Su escuela literaria es la clásica moderna. Reconoce los siguientes como sus objetivos comerciales, industriales, políticos y de propaganda: libertad de comercio bajo el libre cambio; desarrollo natural de la industria; en política, el criterio de lo justo sobre los intereses de partido; protección a las clases pobres con leyes de las llamadas sociales que no entraben la libertad; fiscalización de la administración.”⁴

En el año 1920 el periódico cambia nuevamente de manos al ser vendido por la sociedad conformada por los hermanos González y Echenique, a la Sociedad Periodística de Chile que en ese momento era presidida por Francisco Huneeus Gana. Los lineamientos editoriales de Salas Edwards, se ven algo trastocados en esta época al verse el diario involucrado en fuertes campañas de oposición contra el gobierno de Alessandri Palma (1920 – 1924) y al de Carlos Ibáñez (1927 – 1931).

Con motivo del cincuentenario de la publicación en el año 1952 se publica “una edición especial de 150 páginas con el recuento y los logros de cinco décadas en el medio periodístico”⁵.

El fin de El Diario Ilustrado se produce como ya señalamos el 23 de Marzo de 1970 bajo la dirección de Alejo Lira Infante.

⁴ SILVA CASTRO, RAUL. Ob. cit. Página 367

⁵ MOSSÓ G. VERÓNICA. El Mercurio y El Diario Ilustrado: Dos exponentes en Chile del Nuevo Periodismo del Siglo XX” 1900 – 1920. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia, Santiago, Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política. 1999. Pág. 21

2.- Importancia

Durante el siglo XIX, el periodismo nacional tuvo un marcado carácter doctrinario, destinado a servir en el debate político entre los partidos políticos que gobernaban el acontecer nacional de aquella época. En este sentido, el periódico era considerado un medio de difusión de la doctrina que quisiera ser propagada, y el periodista un ideólogo y propagandista del pensamiento que se quisiera difundir. No existía el concepto de empresa periodística que hoy conocemos, y la mayoría de los periódicos subsistían gracias a los aportes de privados que apoyaban la causa doctrinaria y otros, más imparciales en muy difíciles condiciones financieras, lo que a la larga lograba que varios medios tuvieran efímera duración en el tiempo, y que existieran pocos diarios de real importancia. Pero al comenzar el siglo XX, esta situación cambiaría radicalmente con el surgimiento de una concepción moderna del periodismo, caracterizada por el surgimiento de la empresa periodística, el mercado noticioso, la innovación tecnológica y la idea de una prensa informativa con un concepto de periodismo objetivo, tanto es así que el periodista pasa a ser concebido como un “testigo de la historia”. En Chile es considerado un hito histórico en este concepto la fundación de “El Mercurio” de Santiago, que vio la luz el 1º de Junio del año 1900 de la mano de su fundador don Agustín Edwards Mac Clure, creando además una empresa familiar de vital importancia en el acontecer periodístico nacional hasta nuestros días.

Estos diarios que se guían por esta nueva concepción son la cepa ideal para que grandes hombres de letras del siglo pasado den sus primeros pasos en sus carreras literarias. Como ejemplos podemos destacar a Joaquín Díaz Garcés

(Ángel Pino), el gran novelista Baldomero Lillo y el caricaturista Pedro Subercaseaux; además a este respecto es necesario hacer especial mención al autor nacional Jenaro Prieto y al caricaturista Jorge Délano Frederick, mas conocido como “Coke” que estuvieron durante muchos años ligados al quehacer del Diario Ilustrado. La creación de “El Diario Ilustrado”, es la manifestación de un importante proceso mayor que involucró nuevas visiones de mundo en inicios del siglo XX, lo que se ve además en la fundación de El Mercurio, Revista Zigzag, Las Últimas Noticias, por nombrar algunos. Este nuevo carácter de la prensa chilena se aprecia en el nacimiento de los nuevos diarios recién nombrados, más la renovación de otros de más antigua data como el “Ferrocarril de Santiago” fundado en 1855 y “El Mercurio de Valparaíso” que data de 1827.

Se advierten claramente en El Diario Ilustrado las nuevas condiciones del periodismo moderno con los deseos de una elite social, que busca marcar una presencia en la prensa y el espacio público. Como señalamos anteriormente El Diario Ilustrado estuvo siempre ligado al Partido Conservador, y de una manera más clara y fuerte a partir del año 1908, cuando su fundador lo traspasa a una sociedad formada por políticos conservadores, cuestión que influirá en su línea editorial más “independiente” en su principio. Según Raúl Silva Castro, después del intento inicial de Ricardo Salas de hacer vivir al diario lejos de la lucha de los partidos, este “intervino no sólo en aquella lucha ardiente /.../ sino que además cobró en ella un puesto de adalid valiente y audaz”. Las campañas de oposición al gobierno de Alessandri (1920-24) y al de Ibáñez (1927-31) prueban que la previsión del señor Salas Edwards se había quedado corta”.⁶

Demostración de esta nueva tendencia periodística en que se envuelve desde su fundación, es que El Diario Ilustrado, publica actividades del Teatro

⁶ SILVA CASTRO, RAUL. Ob. cit. Pág. 367.

Municipal, del Teatro Santiago y del Club Hípico; además acontecimientos como matrimonios, compromisos, primeras comuniones y otras festividades que interesan a la elite. Sin embargo, lo que hace la diferencia del diario que examinamos respecto de otros periódicos (El Ferrocarril y El Mercurio de Santiago, por ejemplo) es la impronta que dejan sus “instantáneas”, que hacen mas ostentosas estas secciones, que en los dos diarios citados pasan más inadvertidas, debido al peso de sus secciones ampliamente informativas. Estas exhibiciones no serán los únicos rasgos magazinescos que tendrá El Diario Ilustrado; proyectará también: la moda, los banquetes de clausura, los centenarios de escritores, los consejos para protegerse de las altas temperaturas y otras curiosidades que preparan lo que algunos caracterizan hoy como la “sociedad del infoentretenimiento” que trae, entre tantas otras cosas, unas ofertas noticiosas que semejan verdaderos “cócteles” de temas, sabores y estilos diversos⁷. A este respecto es menester señalar que la inclusión de fotografías y caricaturas en el periódico mediante el procedimiento de fotograbado, fue una verdadera revolución en el medio nacional, lo que sitúa inmediatamente al diario en comento en la historia nacional del periodismo, por la novedad que representaba dicha técnica y que hacía mas llamativo el formato del periódico, dando caracteres especiales a algunas secciones especialmente la “Vida Social”.

Estas características si bien otorgan al diario una singularidad propia de sus nuevas técnicas, no lo alejan demasiado del carácter semi - uniforme del estilo periodístico de la prensa de aquel entonces. Su cuerpo y sus secciones no difieren de lo que se ve en otros periódicos de la misma época con cablegramas

⁷ MEMORIA CHILENA. Periodismo Moderno en Chile (1900 – 1920).[en línea] <[www.sitiosculturales.cl/mchilena01/temas/index.asp?id_ut=periodismomodernoenchile\(19001920\)](http://www.sitiosculturales.cl/mchilena01/temas/index.asp?id_ut=periodismomodernoenchile(19001920))>.[consulta: 23 dic 2006]

extranjeros, noticias del día, sport, notas políticas, el folletín, etc., que cunden en todos los periódicos de la época.

Con estos tópicos, el periódico cree, además, que la modernidad de su prensa o la impresión en ella de “grabados tan finos y perfectos como los que ya hemos publicado” (n. 6, 6 de abril de 1902), y sus fotografías, le ha permitido colocarse en corto tiempo “en el rango de los de mayor circulación de la capital” (n. 9, 9 de abril de 1902)⁸.

3.- Los editoriales⁹

Para adentrarnos en el tema que en especial nos convoca en el estudio de este diario, debemos conocer sus editoriales. Editorial se puede definir como: “Género del periodismo interpretativo, publicado sin firma en una página importante del periódico, ya que de él se responsabiliza el director o el consejo de redacción. Desarrolla un tema político y va escrita en primera persona del plural de manera impersonal, no suele ir acompañado de fotografía”¹⁰. El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, lo define como: “Artículo de fondo no firmado”. Para nosotros en el conocimiento popular, es la opinión que realiza el cuerpo directivo del diario en cada edición, muchas veces sin firma, dando la opinión que le merece a estos, algún hecho específico del acontecer noticioso nacional o internacional.

⁸ MEMORIA CHILENA. Ob. Cit.

⁹ En esta parte seguiremos a Verónica Mossó en su memoria de prueba antes citada, por ser la única fuente consultada que trata el tema en cuestión.

¹⁰ LÓPEZ DE ZUAZO, ANTONIO. Diccionario de Periodismo. Ed. Pirámide. Madrid. 1981. Pág. 148 - 149

Este periódico presentaba una fuerte tendencia editorial; tenían estas una importancia fundamental como sección del periódico, por la tendencia al periodismo interpretativo que marcaba a este diario. Se presentaba por lo general en primera página con un promedio de dos columnas, aunque nos hemos podido dar cuenta, al ser esta obra encasillada en el tema de las editoriales de este diario, que éstas a veces ocupaban completamente la primer página, continuando incluso en días muy noticiosos en la página tercera del mismo. El día 11 de Octubre de 1912, pasan las editoriales a la tercera página. El espacio se denomina desde el primer número del diario, “El Diario Ilustrado”.

Los temas que trata la editorial son generalmente políticos, en los que expresa su opinión desde su consabida postura conservadora. Había un pronunciado tono de crítica y cuestionamiento de los acontecimientos nacionales. Muchas veces critican de manera muy dura, como se podrá ver en los textos de las editoriales en las cuales se basa esta obra, temas de la contingencia nacional y críticas a organismos públicos de este país como el Congreso Nacional, y al Presidente de la República. Recurrentes son también, temas relacionados con la llamada “cuestión social”, a modo de denuncias que afectan a los sectores más desvalidos de la sociedad, y que dado el periodo de tiempo que abarca este trabajo, se encuentran en su mayor apogeo, debido a las circunstancias históricas en que se ve inmerso nuestro país por aquellos años y que desarrollaremos de una manera mas lata en los siguientes capítulos. Es por estas razones que se puede considerar a este periódico como un actor político, al participar de las problemáticas del acontecer nacional.

El tono de los editoriales del diario, puede considerarse fuerte si es comparado con el tono de las editoriales de nuestro tiempo; así, podemos citar una editorial llamada “Influencia Funesta”, publicada el día 14 de Septiembre de 1902 en la edición número 167, al criticar la influencia de la política en la

magistratura nacional, lo que señala en los siguientes términos: “Desde que no fueron los merecimientos y la antigüedad de servicio los títulos únicos que podían exhibirse para escalar el solio de la magistratura chilena; desde que los miembros de la representación nacional descubrieron que los jueces podrían ser, además de administradores de justicia, los más útiles instrumentos y agentes electorales; desde que fueron, por lo tanto, jueces, no los mas aptos, los mas honorables, los mas ilustrados, sino los más astutos y dóciles y condescendientes, aquella institución que fue honra de este país y ejemplo para los demás, ha descendido hasta llegar a ser común encontrar entre sus miembros, jueces prevaricadores, politiqueros, arbitrarios y hasta reos de homicidio¹¹”. Los términos utilizados en la presente editorial, hacen notar la decisión con que se critica el acontecer político del país, y la importancia de esta sección para este periódico, lo que se refleja en los términos que considero mucho más fuertes que el tono conciliador con que se realizan dichas críticas hoy en día.

4.- Los editorialistas

Al contrario de las definiciones de “Editorial” que dimos anteriormente, las editoriales de “El Diario Ilustrado” sí se encuentran muchas de ellas firmadas, aunque no todas, pero en forma de seudónimo. El gran director del diario, Misael Correa, por ejemplo, firmaba con la letra Z. Alejandro Silva de la Fuente, redactor, firmaba con la letra S. El escritor Jenaro Prieto firmaba con la letra P. Pero hay otras firmas, y sobre todo “X”, que es bastante abundante en las editoriales a analizar en esta memoria, que no han podido ser identificadas, situación en que se encuentran también “Ronquillo”, R, H y W. Lo más probable

¹¹ INFLUENCIA funesta. El Diario Ilustrado. Santiago. 14 de Septiembre de 1902.

era que fueran colaboradores del diario y formaban parte del equipo de redacción.

Quién, como señalamos anteriormente, fue uno de los personajes más importantes e influyentes como director de El Diario Ilustrado, don Misael Correa Pastene, fue reportero en varios periódicos de importancia en provincia antes de llegar al Ilustrado, entre otros “La Libertad” de Talca y “El Constitucional”, fundó “Los Tiempos” en Iquique y en esta misma ciudad dirigió “La Patria”, en la ciudad de Valparaíso, también como director, estuvo en “La Unión” para pasar finalmente al Ilustrado; fue también en este diario redactor de editoriales, las que firmaba con el seudónimo de Z. Con él en la dirección del diario llegó este a un máximo esplendor y apogeo teniendo en consideración el desarrollo de la época y el tiraje estimado para aquellos años.

Otro redactor y escritor de editoriales que tuvo bastante importancia en la historia del diario fue Alejandro Silva de la Fuente. Siendo abogado prefirió dedicarse a la prensa, primero como corresponsal de “La Unión” de Valparaíso, llegando en éste a ser redactor y director. Pasó en el año 1907 a primer redactor del Ilustrado. Firmaba sus editoriales con la letra S, jubiló en su cargo como redactor principal el año 1929. Así también don Rafael Luis Gumucio, fue un redactor de importancia en El Diario Ilustrado, fue además redactor principal de “La Unión” de Valparaíso y de la revista Zigzag; además de su trabajo periodístico, fue alto consejero del Partido Conservador y varias veces diputado. También político fue don Joaquín Echenique Gandarillas, que formaba parte de la sociedad que compró el diario a su fundador Salas Edwards. A lo largo de su vida pública fundó varios periódicos como “El Chileno”; senador por Santiago en reiteradas oportunidades, y desde su papel de fiscalizador público, utilizó las columnas del Ilustrado para fiscalizar toda clase de actuar de la administración pública.

En épocas posteriores a los años que abarca este estudio, formaron parte del equipo periodístico de “El Diario Ilustrado” grandes figuras de las letras nacionales, entre ellos y por nombrar alguno, podemos citar a don Jenaro Prieto Letelier, gran escritor y además político nacional, que perteneció al equipo del periódico desde el año 1915 hasta el día de su muerte. Su labor es recordada de la siguiente manera: “Aceptó encargarse de una columna periodística, a pesar de que su profesión era la de abogado y ejercía como tal. En sus comienzos sus artículos fueron serios y de tono grave, pero al poco tiempo logró construir un estilo propio y perfilar una ideología. La “P”, letra con la que firmaba sus artículos, fue su marca de autor y todos reconocían en ella la gracia de un escritor que buscaba remecer y difundir su ideas”¹². Recopiló sus crónicas en dos publicaciones, denominadas “Pluma en ristre” y “Con sordina”. Además de esto es reconocido mayormente en el mundo de las letras de nuestro país por su mayor obra, la novela “El Socio”.

Es necesario precisar, por la importancia que tiene en las editoriales a desarrollar en esta memoria al encontrarse todas ellas en el ámbito del derecho, un editorialista cuya identidad no fue posible precisar en obra alguna y que firmaba sus artículos bajo la letra X, que es autor de muchas de las editoriales a estudiar. Por el tenor de sus líneas y el conocimiento de las materias objeto de sus críticas, se presume podría tratarse de algún abogado de la época colaborador constante del diario, ya que la mayoría de las editoriales firmadas bajo su nombre van referidas a criticar el mundo de los tribunales, los abogados e incluso, inminentemente técnicos como algunos artículos discutibles de los recién estrenados – a esa época – Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal. Su conocimiento de temas jurídicos y la constante críticas y comentarios al comportamiento del Poder Judicial, las reformas legislativas y

¹² [http://www.memoriachilena.cl/mchilena01//temas/index.asp?id_ut=jenaroprietoletelier\(1889-1946\)](http://www.memoriachilena.cl/mchilena01//temas/index.asp?id_ut=jenaroprietoletelier(1889-1946))

el proceso codificador reinante en aquella época, hace presumir su conocimiento acabado y especializado del tema, sin poder descartarse que fuera algún importante abogado de la plaza, participante, por lo tanto, activo de los temas que acostumbraba tratar. Interesante habría sido pero imposible resultó, determinar la identidad de este editorialista que tanta relevancia tiene para el objeto de este trabajo en particular.

CAPÍTULO II

LEGISLACION

1.- CODIFICACIÓN

1.1.- Proceso Codificadorio

El proceso de codificación de nuestras leyes nace con la creación del Código Civil, obra del insigne jurista venezolano don Andrés Bello, que vio la luz el año 1855, luego del fracaso de una serie de proyectos y comisiones impulsadas y patrocinadas por el Gobierno de Chile, pero que fue al final fruto del trabajo casi en solitario del maestro antes mencionado. Esta obra cúlmine del derecho chileno, vigente hasta hoy e inspiradora de muchos códigos de la región como el ecuatoriano, venezolano y salvadoreño, dio inicio en nuestro país a un proceso que dejaría como legado para la posteridad los Códigos de Comercio, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal, y más tarde al Código Orgánico de Tribunales y el Código del Trabajo, entre otros, vigentes con modificaciones hasta el día de hoy, e hijos de un proceso de codificación que abarcaba a toda la familia de derecho continental, y que había sido iniciado la luz con la creación del Código Civil Francés, obra del Gobierno de Napoleón en el año 1804, e ideado como la máxima expresión del derecho escrito, para no dar paso a la interpretación, abarcando o tratando de abarcar todo el universo de situaciones fácticas que el mundo pudiera presentar, obra que hoy sabemos, es imposible.

Nuestra codificación se inicia, como ya dijimos, con el Código Civil en 1855 y sigue 10 años después con el Código de Comercio en 1865, siguiendo en el año 1903 con el Código de Procedimiento Civil, además de la existencia ya del Código Penal. Este empezó a regir, como señala el editorial “La codificación de nuestras leyes” del miércoles 27 de agosto de 1902, publicado en el diario N° 149, el 1 de Marzo del año 1903, manifestando que fueron creados para llenar un vacío legislativo, y eran todos ellos, estrictamente necesarios en la época de su dictación. Estos procesos codificatorios, son vistos por la prensa de la época no sólo como la recopilación y sistematización de leyes, sino que también la renovación de muchas normas vetustas heredadas de nuestra época colonial, y como un cambio radical en la administración de justicia en cuanto a su rapidez, eficacia y en el final de muchas malas prácticas y costumbres que se amparaban en una legislación obsoleta y poco clara, como el temido “tinterillo”, personaje propio de la administración de justicia de la época, definible más bien como un abogado charlatán y sin estudios acabados de derecho, al cual dedicaremos luego una extensión mas lata.

Todos estos cuerpos legislativos no hubieran visto jamás la luz de no ser por el abnegado trabajo de juristas de la época, que trabajaron con dedicación y fueron encabezados por el mismísimo Presidente de la República de la época, don Germán Riesco, quien fue presidente de las comisiones mixtas creadoras de los códigos de procedimiento civil y penal. No por nada fue durante la presidencia de éste, que vieron la luz ambos cuerpos, lo que entrega la idea de lo determinante que estas obras son para su gobierno, y el esfuerzo y dedicación puesto por él en el desarrollo de aquellas. Se señala que quizá concibió la idea en la larga carrera judicial que este desempeñó, y en la cual llegó a ser Fiscal Judicial de la Corte Suprema de Justicia. Durante más de treinta años diferentes gobiernos crearon comisiones con el objeto de desarrollar estas obras, las cuales no llegaron a buen puerto por falta del

impulso decisivo, pero no fue sino hasta el año 1900 en que se crea la comisión mixta de senadores y diputados definitiva, que presidida por el entonces senador por Talca, don Germán Riesco, la que da el impulso final a esta obra. Dicha comisión sesionó de manera ininterrumpida dos a tres veces a la semana, sobreponiéndose con éxito a crisis políticas y cambios de mando del supremo gobierno; de hecho la llegada a la máxima magistratura del país del señor Riesco no fue impedimento para que este se mantuviera al mando de la comisión, y gracias al cargo que asumió, supo este los colores políticos necesarios en pos del bien nacional y la necesidad imperiosa de estas obras para el mundo jurídico, llegando así al objetivo final.

También según otro editorial tratado, merecen mención especial los juristas de la época señores Manuel E. Ballesteros y don Miguel Luis Valdés en la realización del Código Orgánico de Tribunales. Se habla que en el proceso codificadorio en general, participaron junto a éstos y a don Germán Riesco insignes hombres, que han dejado su aporte hasta el día de hoy en los más variados ámbitos del derecho. Al respecto cito: *“Han contribuido a la formación de estas leyes, con su ilustración y sus consejos, los miembros de la comisión, señores senadores, don Manuel Ejidio Ballesteros, don Raimundo Silva Cruz y don Pedro Montt, quien por su viaje a Europa solo tomó parte de la discusión del proyecto de Código de Procedimiento Civil; y los diputados señores don Ramón Bañados Espinosa, don Luis Barros Méndez, don Frutos Ossandon, don Enrique Richard F., don Luis Antonio Vergara y don Eliodoro Yáñez. A ellos hay que agregar a los Ministros de la Corte Suprema, señores don Agustín Rodríguez, don Leopoldo Urrutia y don Miguel Luis Valdés que cooperaron con su ilustrada experiencia en la ley de Procedimiento Civil, y a los mismos señores Urrutia y Valdés, al promotor fiscal en lo criminal don Luis Urzúa Gana, y al abogado don José Antonio Lira, en las otras dos leyes. No podemos terminar sin recordar también al secretario de la comisión mixta, señor don Luis*

Barriga, relator de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien ha tenido a su cargo la redacción de las actas y toda la ordenación del trabajo, prestando a la comisión un concurso modesto pero inapreciable por su inteligencia y laboriosidad.”¹³

Es en el proyecto de Código Orgánico de Tribunales donde la comunidad, según se refleja en los editoriales estudiados, cifra más esperanzas en cuanto a la administración de justicia. Se ve reflejado esto en los editoriales “La Política y los jueces”, “Fuera los tinterillos” y “Práctica Forense”, aparecidos en los diarios 199 del 19 de octubre de 1902, 250 del 9 de diciembre de 1902 y 1623 del 10 de octubre de 1906 respectivamente. En el primero de ellos se alaba la idea aprobada por unanimidad en la comisión, de dar a las Cortes de Apelaciones la facultad, de poder amonestar de oficio a los jueces que manifiesten públicamente opiniones políticas, vicio que en la época que trata esta obra se encuentra muy extendido en el comportamiento de nuestra magistratura. Se alaba el hecho de elevar a la categoría legal este principio básico de no intervención en virtud de las funestas experiencias que se relatan sufrir en el acontecer nacional, y que como veremos en su respectivo capítulo, sobrepasa lo imaginable para nuestra época. Sólo se espera que los legisladores, dejando de lado conveniencias partidistas de la época, aprueben esta norma.

Por otra parte, se ve la publicación de este código, como la traba final para el ejercicio de las labores de los denominados “tinterillos”, que son calificados en la mencionada editorial como: *“plaga peor que la polilla y más roedora que el consabido gusanillo”¹⁴*. Señala a estos seres como sinónimo de mala fe, y los compara con larvas salidas de un cúmulo arruinado de expedientes judiciales. Se les acusa de aprovecharse de las clases pobres y ser cómplices de la

¹³ LA REFORMA de nuestras leyes de procedimiento. El Diario Ilustrado. Santiago 16 de Diciembre de 1902.

¹⁴ FUERA los tinterillos. El Diario Ilustrado. Santiago. 9 de Diciembre de 1902.

justicia deficiente e incompleta que se da a los más desvalidos, solicitando la aprobación de esta legislación como regalo a las clases pobres, que por fin serían beneficiadas por un precepto legal que aleje a quienes pretenden aprovecharse de ellas.

Para finalizar con este grupo de editoriales, se señala que en aquella época y por solicitud de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, dirigida al Consejo Superior de Instrucción, para que por su intermedio llegue al Gobierno, se pretende integrar al nuevo Código la idea de regularizar la práctica profesional necesaria para obtener el título de abogado, visto como una manera de complementar los estudios mas que nada teóricos, que los futuros abogados reciben en sus aulas. Cabe hacer presente que al respecto, el editorial estudiado hace un análisis crítico de esta petición, pues considera que la misión de entregar conocimientos prácticos corresponde a la facultad, cuyo problema es su método de enseñanza que en nada ayuda a la práctica, más allá de no ser práctico, y no a los tribunales que ya demasiada sobrecarga de trabajo tienen con el hecho de administrar justicia.

Se hace necesario señalar además que a la época, según muestra el editorial “Código Militar” del sábado 21 de noviembre de 1903 escrito en el diario N° 592, se preparaba también un proyecto de Código Militar, redactado por don Ramón Miquel a encargo del gobierno, para ser sometido luego a comisión revisora, y tenía éste como objetivo, reemplazar una caduca ordenanza que regia la materia desde más de 50 años. Se pretendía con este código mejorar el espíritu y organización militar, para hacerla más acomodada a la época, pues la vigente establecía sanciones tan extremas como la pena de muerte, para delitos militares tan básicos que lo hacían por lógica, del todo impracticable. Se suma a esto, que las posteriores modificaciones hacían de la legislación militar un

conjunto de normas intrincadas y de difícil entendimiento, siendo imperativo la necesidad de codificación. Sin duda una reforma útil para la época.

1.2.- Código de Procedimiento Civil

En las épocas inmediatamente anteriores a la publicación del Código de Procedimiento Civil, e inmediatamente después a ella, surgen en la prensa de la época los primeros comentarios al contenido de éste. Si bien son unánimes en todos los editoriales estudiados los elogios a esta obra, y al aporte que éste significa en la administración de justicia, surgen las primeras críticas a normas que generan temores en el ámbito judicial, ya sea en virtud de los nuevos requisitos que estos fijan para ciertos actos, o por los procedimientos nuevos que se establecen.

En cuanto a lo comentarios a esta obra, es necesario señalar el tratamiento dado por la fuente estudiada al nuevo Código, ya que de los 7 editoriales encontrados referentes al tema, la gran mayoría de ellas se refieren a problemas que puede llegar a ocasionar éste, y otros que han ido surgiendo con la puesta en marcha de esta gran reforma al procedimiento civil; existiendo sólo una editorial dedicada a loar los beneficios que el nuevo sistema traerá consigo. Creo que es una cifra mínima de quejas las reclutadas en esta memoria, en vista de la tamaño importancia que la nueva norma tiene, y la gran renovación que debe haber significado la puesta en marcha de este nuevo sistema de justicia, que con modificaciones no demasiado profundas, rige hasta el día de hoy.

El primer editorial, que precisamente se dedica a loar el actual código, dice referencia al recurso de casación en el fondo y el tratamiento que el nuevo código hace de éste. El editorial denominado “El Código de Procedimiento Civil y el recurso de casación”, contenida en el diario N° 39, de fecha 9 de mayo de 1902, comienza con una alabanza a la renovación de los antiguos procedimientos, las vetustas disposiciones y el término de las opciones de dilatación injustificada del procedimiento por parte de los abogados, celebrando la tendencia a la celeridad como principio fundante del proyecto. El recurso de casación en el fondo que según se cuenta, había sido establecido por ley en el año 1898, se vio modificado para establecer una tramitación acorde a las nuevas prácticas, dividiéndose la Corte Suprema en dos salas para el funcionamiento ordinario, y estableciéndose el pleno para conocer de los recursos de casación, mejorando con esto ostensiblemente la tramitación de aquellos, y haciendo con esto eco de las peticiones que ya por tiempo formulaban los abogados del foro. Para mitigar este nuevo funcionamiento se tomaron otras medidas como eliminar a la Corte Suprema como tribunal de alzada de los juicios de hacienda (aquellos en que tiene interés el Fisco), traspasándose esta competencia a las Cortes de Apelaciones, eliminando con esto, gran parte de las causas que sobrecargarían el funcionamiento del máximo tribunal, en virtud del incremento de trabajo que significa el nuevo recurso introducido.

Este nuevo sistema de tramitación del recurso de casación en el fondo, fue objeto de críticas ya en fechas inmediatamente posteriores, así pocos días después el 20 de mayo de 1902, en el periódico N° 50, el editorial titulado “Una Observación”, se plantea el problema que generará el nuevo Código en cuanto a la posibilidad que otorga a los abogados de alegar en la Corte Suprema estos recursos y el recurso de revisión. Así, señala la editorial que: *“El artículo 8 prescribe que para alegar en un recurso de casación en el fondo y los recursos*

de revisión, se necesitará poseer cualidades para ser juez de un departamento de asiento de Corte. La disposición sólo autoriza alegar a abogados con 9 años de ejercicio o que haya desempeñado como funcionario por largo tiempo, crea un privilegio contrario a los principios de nuestra legislación.”¹⁵. Señala este artículo que se crea con esto una diferencia radical y arbitraria con el antiguo régimen, pues un abogado titulado bajo la ley orgánica vigente, tiene más facultades que las que tendrá desde ahora en adelante. Para agravar esta situación, se señala, el hecho de que el artículo 8 es retroactivo, afectando con esto a los abogados ya titulados con anterioridad.

En otro frente de críticas, el establecimiento de la inembargabilidad de los sueldos de los empleados públicos generó amplio debate en la prensa. Las ventajas que traería esta norma para sus beneficiarios directos, fue el objeto del tratamiento in extenso de dos editoriales estudiadas. “A cuatro anclas” y “Los sueldos de los empleados”, editoriales publicadas en las publicaciones número 299 y 300, de los días 28 y 29 de enero de 1903 respectivamente, critican principalmente el establecimiento como bien inembargable de los sueldos de los empleados fiscales, lo que se verá, señalan, complementado por otras normas, ejemplarizando con un decreto del Ministerio de Hacienda que obligará a levantar los embargos ya trabados entre los empleados de esta cartera. Se preguntan los autores, sobre la legalidad de establecer estas obligaciones aún antes de la entrada en vigencia del código, y sobre todo que afectan directamente las facultades sobre sueldos de los que el trabajador ya dispuso. Si bien se reconoce el hecho de que la usura entre los sueldos de los empleados es un hecho cierto y arraigado, se critica principalmente la intromisión en la libertad para decidir y disponer del uso de su dinero por parte de los empleados públicos. Claro está, señala el periódico, que si bien no se prohíbe el uso del sueldo, si se limita de manera importante, una vez que el

¹⁵ UNA observación. El Diario Ilustrado. Santiago. 20 de Mayo de 1902.

empleado no encuentre nadie que le haga préstamos de dinero (nadie prestará sin una garantía), se verá forzado a igualar sus gastos a sus ingresos. Se refuta por último, el hecho que así como se estableció este beneficio para este tipo de empleados, bien pudo ser extensivo para otros trabajadores que sufren la misma suerte, y además que el tratamiento de esta reforma con preferencia a otras reformas legales de mayor y vital importancia, teniendo en especial consideración el hecho que se requerirán reformas más profundas y a largo plazo, que sin afectar otros derechos, pueda estabilizar la situación ya latamente arraigada.

Estando ya vigente el Código, y a los quince días desde el comienzo de su aplicación, se realiza un pequeño análisis de su funcionamiento, pregonando con aquella mínima experimentación, reformas que se hacen necesarias para poder complementar y establecer un normal funcionamiento de la nueva justicia. El editorial “El Código de Enjuiciamiento Civil. Ya se impone la reforma”, publicado el día martes 17 de marzo de 1903, en El Ilustrado N° 347, señala que una de las primeras tareas del próximo congreso será la reforma de este cuerpo legal, que si bien se nota realizado con la mejor de las intenciones, no es óptimo para cubrir el total de las necesidades que se requiera cubrir, y los principios básicos en que se inspiró su creación: crear una justicia expedita y económica. Se señala que existen artículos que no obstante todo lo anterior, dan pie a crear juicios eternos, y existen otros que crean tales gastos en los litigantes que se verán algunos de ellos obligados a no proseguir con el curso de los juicios, por el costo que estos les significarán, que señalan podría llegar a ser mayor de la cuantía de lo que reclaman. Se habla de la posibilidad de tener que nombrar una nueva comisión para proceder al estudio de las modificaciones que son necesarias de introducir al cuerpo legal, y de cómo es necesario que ésta sea formada por representantes de todos los sectores de la administración de justicia, dando cabida al máximo de partes involucrados, siendo ideal la participación de los legisladores junto a empleados de la

administración de justicia, que son quienes conllevan la carga de la experiencia que aporta el trabajo diario.

Otra crítica al nuevo código, esta dada en materia de prueba, sobre todo al momento de la recepción de ésta, la ampliación de las facultades en su otorgamiento y la participación que cabe al magistrado en el momento de la toma de conocimiento de ésta, lo que llevará consigo, se estima, la lógica del recargo del trabajo de éste, y el retraso evidente en las otras funciones que son propias de su labor, como son el despacho y la atención a público. El siguiente cuadro estadístico se encuentra acompañado al editorial, e incide directamente en la preocupación por el funcionamiento de los juzgados de Santiago y el retraso que ya a esa época existía en el fallo de causas: *“No queda, por tanto, tiempo para fallar, siquiera sea bajo la pierna. Comprueba esta deducción, el siguiente cuadro estadístico relativo a uno de los juzgados de Santiago:*

Causas pendientes.....1.300

Ingresadas en un mes.....70

Falladas en un mes.....3

Saldo por fallar.....1.367

*A este paso, a la vuelta de un año se habrá duplicado el número de causas pendientes; y el nuevo Código, lejos de servir su propósito, habrá venido a entorpecer el despacho judicial.”*¹⁶ Se teme en el editorial que el nuevo cuerpo, más que mejorar la actuación judicial, logre entorpecer ésta. Novedad es eso sí, las soluciones que plantea este comentario para el problema que se vaticina: conceder a los jueces la facultad de encargar a otro la recepción de la prueba o derechamente nombrar otro cuya facultad exclusiva sea la de dictar fallo.

¹⁶ LOS juzgados de letras. El Diario Ilustrado. Santiago. 29 de Abril de 1903.

Por último se hace referencia a un fallo emitido por la Corte de Apelaciones de Santiago, que recae precisamente sobre una situación novedosa, y bastante criticada por cierto, referida a la extinción del mandato judicial y los efectos de la muerte del mandatario. La pregunta que plantea el editorial, "Cuestión Legal" del día jueves 29 de octubre de 1903, publicado en El Diario Ilustrado N° 569, es si es posible que el mandato puede seguir existiendo una vez muerto el mandatario, con todo lo ilógico que puede resultar y sonar la situación, siendo lo normal que por el solo hecho de devenir la muerte se extinga éste. La Corte, amparándose en el nuevo tratamiento que se da a la extinción del mandato judicial señaló que un mandatario sigue representando a su mandante aunque esté muerto aquél, mientras no se de cuenta en los autos de la extinción de éste, produciéndose una situación absurda pero amparada por el derecho en el caso específico. Mientras no se señale nuevo mandatario, se le deberá seguir notificando al fallecido, dejándose constancia que no firma la notificación por estar difunto y enviarse carta certificada a su domicilio, todas situaciones que a pensamiento del editorialista son por decir lo menos, ridículas.

1.3.- Código de Procedimiento Penal

Pocos son los comentarios encontrados en esta investigación respecto al Código de Procedimiento Penal, el inicio de su vigencia y problemas propios que este hecho haya traído consigo. Una de las razones puede ser la fecha de aprobación del Código, ya que este comenzó a regir como ley de la república recién el 1º de Marzo del año 1907, habiéndose promulgado el año anterior, año que sólo es examinado en parte en esta memoria, por tratarse de momento final del período en estudio, que llega justamente hasta el día 30 de Marzo de

aquel año. Otra razón puede ser el hecho de que muchos de los comentarios al respecto ya fueron realizados con anterioridad al tratar el tema del proceso codificador en general, pues el momento de entrar en aplicación plena, esta memoria estaba como ya dijimos, en el fin del período estudiado.

El primer comentario respecto a este cuerpo legal, dice relación con las dificultades experimentadas por la comisión redactora del mismo, para lograr el quórum mínimo exigido para poder sesionar. La gran labor codificatoria, que como dijimos anteriormente fue dirigida mayormente por el presidente don Germán Riesco, no cumplía en este caso con la motivación necesaria en algunas de sus sesiones para poder dar buen fin a la redacción de éste. En un editorial mas bien irónico y de tono poético, basado en comparación con los grandes estadistas de la antigüedad: “El Código de Procedimiento Penal y un procedimiento Penoso”, publicado el día 22 de Diciembre de 1905, en el diario Nº 1346, critica, como hemos dicho las falencias en la comisión redactora del Código, y la falta de disposición de los “notables” de la época para poder discutir de leyes como antaño se hacía, ironizando en el hecho que ahora lo único que da para discusión, y despierta un real interés en el público es, la política.

Otra crítica a las nuevas disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal, es la regulación que da éste al delito de duelo y su provocación. Por primera vez se califica este delito como delito de acción penal privada, estableciéndose claramente que sólo corresponde el ejercicio de la acción penal al ofendido, y en ningún lugar al Ministerio Público ni otra persona. Se señala que el nuevo numeral 10 del artículo 38 del texto en comento, retrocede todo lo avanzado a la época en materia de eliminación de ese delito. Según se indica está comprobado que nadie desafiado a duelo va a denunciar al provocador a la policía, sino que por lo general esto es realizado por los

padrinos, cosa que ahora resultará imposible de realizar. En cuanto al tratamiento de este delito como ofensa pública, se señala: *“En cambio la intervención del ministerio público está indicada, por cuanto su misión es velar por el cumplimiento de las leyes. La ofensa que hace quien desafía a otro a duelo no es solamente contra el desafiado, sino es a la sociedad entera a quien insulta¹⁷”*. Aboga el texto por el buen criterio de los legisladores, para sí dar nuevamente al Ministerio Público las herramientas para combatir un delito que sin lugar a dudas, no es combatido por sus principales afectados.

La implementación del nuevo Código, como toda gran reforma legal no estuvo exenta de polémicas como podemos desprender del editorial “Los dos reglamentos”, publicado en el diario 1700 con fecha 30 de Diciembre de 1906. El código creaba una figura totalmente novedosa a la época, hoy en día del todo vital para el correcto funcionamiento de la justicia. Por primera vez se les otorgaba a los tribunales de justicia, facultades de imperio, por medio de las cuales ya no se requeriría autorización de Intendentes o Gobernadores para requerir el auxilio de la fuerza pública; ahora se podía por primera vez, impartir órdenes directas a la recién creada “policía judicial” para ejecutar las resoluciones de tribunales. Pero tamaña reforma necesitaba el marco regulatorio adecuado, para lo cual se otorgaba al Presidente de la República facultades para dictar dos reglamentos: uno que determine deberes y atribuciones de la policía judicial, y otro que regule las funciones de estos en las ciudades donde ya existían prefecturas de policías. A la fecha de la publicación de este editorial, faltando exactamente dos meses para la entrada en vigor del nuevo Código (1º de Marzo de 1907), ninguno de los dos se encontraba dictado y se llama la atención que al menos el primero de ellos, vital para el funcionamiento de los juzgados del crimen, no pase al olvido. Es más que nada,

¹⁷ EL DUELO y el nuevo Código de Procedimiento Penal. El Diario Ilustrado. Santiago. 30 de Noviembre de 1906,

este editorial, un llamado de atención a la autoridad dada la importancia de esta normativa, para no dejar en el olvido su estudio y publicación.

El editorial “Una mala reforma”, de fecha martes 19 de Febrero de 1907, publicada en El Diario Ilustrado N° 1750, critica las reformas planteadas por este código a la luz de la idiosincrasia del pueblo chileno, que tiende a ser uno de los que mas delinque, criticando directamente los efectos que la dictación de este cuerpo legal tendrá en la tasa delictual de nuestro país. Según lo señalado en ese comentario, bajo la sola vigencia del Código Penal, el juez estaba prohibido de fallar en conciencia, pero fue en ese entonces tal el aumento de la tasa de criminalidad, que por ley de 3 de Agosto de 1876, se les dió esta facultad a los jueces del crimen, lo que disminuyó la tasa de delitos, facultad que ahora sería eliminada por el Código de Procedimiento Penal. Desde ahora no se podrá condenar si hay conciencia moral de que alguien es criminal, pero no hay pruebas suficientes, sea documental o testimonial en su contra.

Por último, el editorial citado critica además el proceso de codificación de la siguiente manera: *“En realidad, la reforma que comentamos es un estímulo para el crimen, verdaderamente incomprensible en un país donde el crimen es el pan de cada día. La manía de codificar conduce a estas cosas. En materia de procedimiento las leyes especiales han producido en Chile resultados excelente. Y la razón es clara: es más fácil consultar con leyes especiales que con Códigos el modo de ser y las necesidades de un país dado. Aquéllas son más prácticas: los Códigos son más filosóficos, más generales, más vagos”*¹⁸. Llama la atención que ésta es la única crítica directa que se hace en la fuente estudiada, al proceso codificador en sí, y no a errores de gestión, que es el tenor mas común en este tipo de textos. Desafía por último ésta, a ver en el tiempo los resultados que la derogación de estas facultades traerá en la sociedad, sobre todo en lo relativo al temido aumento de la tasa delictual.

¹⁸ UNA mala reforma. El Diario Ilustrado. Santiago. 19de Febrero de 1907.

2.- LEGISLACION

2.1.- Legislación Política

Pocos editoriales, se han encontrado, en lo investigado en esta memoria, que traten nuevas iniciativas legales o modificaciones a las ya existentes, tendientes a solucionar o crear instituciones de índole político. Si bien, claro está, que el tema político era uno de los más recurrentes en esta fuente estudiada, dado el régimen político en que nuestro país se encontraba inmerso en la época estudiada, hecho ya explicado con anterioridad; no era recurrente encontrar editoriales que trataran de este tipo de iniciativas.

Dentro de los pocos editoriales encontrados (seis), la mayoría (tres) trata de iniciativas legales tendientes a crear incompatibilidades en cargos de gobierno, como una clara señal de mejorar el tratamiento que se le estaba dando a nuestro mal llamado régimen parlamentario, y los restantes, radican en iniciativas legales a favor de la pena de muerte, las municipalidades y el servicio militar obligatorio.

Respecto a las incompatibilidades parlamentarias, se hace necesario recordar que durante el gobierno de don Germán Riesco, que abarca la mayor parte del período estudiado, la crisis del sistema parlamentario vivió su máximo esplendor, llegando a quedar grabado este período como aquel en que la rotativa ministerial tuvo su punto máximo. Uno de los grandes problemas de aquellos años, es el hecho de no existir una disposición expresa que prohíba la incompatibilidad entre el cargo de ministro y el de legislador, ya sea este senador o diputado. El editorial “Buscando Solución” de fecha 6 de Enero de 1904, publicado en el diario N° 638, ahonda en este tema, criticando de partida

a la ley que piensa dictarse en razón de declarar la incompatibilidad entre los cargos señalados, argumentando que no resultará suficiente, pues se requiere una reforma constitucional, al ser nuestra carta fundamental la que permite estas compatibilidades. Señala que, claramente tampoco será ésta una solución pues, aún en el improbable caso en que los congresales aprueben una ley que claramente les desfavorece, buscarán estos su desahogo por medio del ya típico favoritismo hacia el correligionario, familiar o amigo. Se señala por último la irónica idea, de que la única manera de que ésta viera la luz sería el establecimiento de un dictador que la impusiere. A su vez, en este mismo aspecto se pronuncia el editorial “Reforma Constitucional” de fecha Lunes 21 de Agosto de 1905, y publicado en El Ilustrado N° 1226, pero esta vez respecto de un proyecto de reforma constitucional presentado por un grupo de diputados liberales democráticos, más de año y medio después del intento anterior, pero el cual aboga por una modificación mas profunda. Si bien esta vez se mira con más esperanza el futuro de la iniciativa, por abarcar más ámbitos, deja el tenor del comentario claramente establecido el desencanto a su concreción, más que nada debido a que el proyecto sólo es patrocinado por el partido liberal democrático, lo que no asegura en nada algún voto de las otras facciones. Se recoge nuevamente la creación de la incompatibilidad de ministro y parlamentario, con la sanción de renunciar el parlamentario que acepte ser ministro, y de optar entre uno y otro cargo, en el caso del ministro que resulte elegido Senador o Diputado. Si bien se señalan críticas debido a que la moción en comento se queda corta en sus intenciones, se valora el hecho de dar un paso para el fin del descalabro político.

Las incompatibilidades y su claro y correcto establecimiento, no sólo se ha dado a lo largo de nuestra historia entre los dos poderes del estado mencionados. “Reforma Constitucional” publicado el sábado 9 de Junio de 1906, en el diario N° 1524, trata de la relación entre los cargos parlamentarios y

los miembros del Poder Judicial. Si bien en este caso hay prohibición expresa, artículos 21 y 25 de la Constitución Política de 1833, se señala que, se ha violado en reiteradas ocasiones, mostrando como ejemplo el hecho del juez de departamento que fue candidato a diputado y que sólo renunció meses antes de la elección, violando así claramente el espíritu de la legislación; aparte de usar sus influencias para ganar las elecciones. Se espera una reforma en el sentido de prohibir su elección hasta el período siguiente al que abandonen su cargo judicial, alejando con esto cualquier atisbo de duda respecto del real alcance que la norma constitucional pueda tener.

Entrando en otro ámbito de regulación política, la defensa de los intereses de las Municipalidades en sus litigios en tribunales es el objeto de “En defensa de las Municipalidades” publicado en el diario N° 237, del día miércoles 27 de Noviembre de 1902, el cual se detiene en el comentario a una nota enviada por la Corte de Valparaíso al señor Ministro de Justicia, para que el gobierno modifique el precepto legal que hace obligatorio el trámite de la consulta a la Corte de Apelaciones de las causas en que tiene interés el Fisco y que no han sido apeladas, haciéndolo extensivo a las Municipalidades, todo esto debido a la mala defensa de que son objeto éstas en los tribunales. El comentario es muy favorable a esta medida, al ser los municipios instituciones de derecho público y el resguardo de sus intereses es el de todos los chilenos, además de señalarse lo imperioso de la medida debido a la mala aplicación, y administración que se ha hecho de las municipalidades en los once años, que llevaba a esa fecha, la aplicación de la ley de comuna autónoma.

Un editorial claramente importante, por tratarse de un tema muy estudiado desde el punto de vista de la historia del derecho, es el dedicado a la aplicación del servicio militar obligatorio estrenado hace pocos años. “Reclutas y reemplazos”, de fecha jueves 16 de Junio de 1904, publicado en el diario N°

800, trata de la aplicación que ha tenido el mencionado cuerpo legal. Por una parte el alto número de ciudadanos que no se inscriben, la falta de medidas necesarias para compeler a los remisos, y lo más grave, la falta de las medidas óptimas en los cuarteles y regimientos para cumplir con la obligación legal. Tomando este ejemplo como base, el editorial realiza una dura crítica al Congreso y su funcionamiento en los últimos años de la siguiente manera: *“Esta ley, como otras muchas de las dictadas en los últimos años, se resiente de precipitación y de falta de estudio; circunstancias que se explican fácilmente si se consideran que los Congresos pierden la mayor parte de su tiempo en discusiones estériles, y que en seguida pretenden cohonestar la falta despachando a la carrera las leyes que estiman de mayor urgencia.”*¹⁹ Por último, se señala que es preferible derogarla o modificarla sustancialmente, al tener que sufrir su mala aplicación, y a la larga, soportar el generamiento de pérdidas al supremo gobierno.

La pena de muerte, derogada en Chile casi totalmente en Mayo de 2001, ya era en el año 1906, objeto de críticas y presiones para que fuera erradicada de nuestra legislación. Este es el tema de nuestro último editorial en este acápite, denominada “Pena de muerte”, publicado en el diario N° 1571, de fecha domingo 5 de agosto de 1906, habla de la sociedad formada para difundir su abolición. Si bien se nota del texto editorial que no es éste partidario a su abolición, se adentra en el tema de la crítica del posible enjuiciamiento de inocentes, como ya se habrían comprobados dos o tres casos en el mundo. Otra crítica y mas importante, se señala, es negar la posibilidad de rehabilitación o cura al delincuente y se opta por suprimirlo. El editorial niega a todas estas posibilidades, y señala que a la larga, se creará que todo tipo de criminales son enfermos, y evitarán estos la cárcel, delincuentes que no poseen ni Dios ni ley, conformándose con llenar hospitales.

¹⁹ RECLUTAS y reemplazos. El Diario Ilustrado. Santiago. 16 de Junio de 1904.

2.2.- Legislación Económica

Sólo tres editoriales podemos encontrar a este respecto en los materiales trabajados y estudiados, pero no por este hecho dejan de ser interesantes o relevantes los comentarios que allí encontramos. En el período estudiado, ya se veía venir la crisis del salitre, que entre todos los efectos causados tuvo su mayor impacto en materia social, con el desgaste de la economía de nuestro país, que tuvo un período pujante, y de abundancia sobre todo en los últimos años del siglo XIX.

Mención especial merece en este aspecto el editorial “Legislación Forestal. Su necesidad”, apareciendo éste en el Diario Ilustrado N° 717, de fecha viernes 25 de Marzo de 1904. Hace presión e hincapié en la necesidad de la dictación de una legislación forestal para proteger el bosque nativo de nuestro país. No deja de ser curioso y relevante el texto de este editorial, pues es absolutamente precursor en materia de legislación ambiental en nuestro país, ya que, aparte de las pseudo normas ambientales establecidas en el Código Civil en la forma de querellas posesorias, las primeras normas de verdadera relevancia ambiental fueron dictadas recién en el año 1916 y fueron relativas a los residuos líquidos, aunque de alcance muy escueto. Ahora bien, este editorial trata específicamente del daño causado por la deforestación en el todo el país, comenzando por el norte donde la inexistencia de políticas de reforestación, ha arrasado con los antiguos valles e incrementados los cauces de los ríos. Por otra parte, en el sur, señala que el clásico bosque de Arauco hacia el sur, ya ha sido talado en su gran mayoría; que aunque se reconoce que en alguna época fue útil, hoy de seguir la tala indiscriminada traerá efectos impensados a nuestro país. A modo ejemplar, y para recalcar la importancia y lo poco que al parecer hemos avanzado en un tema que al día de hoy se mantiene totalmente en la

palestra pública, citaré los siguientes párrafos: *“Hasta hace algunos años la corta de bosques en el sur no podía considerarse perjudicial, permitía aplicar el terreno a la agricultura. Ahora las cosas han cambiado. Si se continúa destruyendo la selva, hasta en la montaña, tan sin objeto, con tanta imprevisión, las futuras generaciones pueden recibir daños gravísimos, como un cambio de clima, escasez de agua, modificación de la naturaleza de los ríos, hoy de caudal abundante y en buena parte navegables. Es un caso de calificada intervención del Estado... Una generación puede ser imprevisora, destruir el bosque sin objeto, ignorante de los daños que seguirán o escéptica respecto de ellos, o persiguiendo beneficios transitorios insignificantes al lado de los perjuicios permanentes para el porvenir. El Estado es órgano de conservación; representa a las generaciones futuras al lado de las actuales. Está, pues, ampliamente justificada su intervención, sea para la renovación de los bosques en la cordillera del norte y centro de la República, sea, sobre todo, para la conservación de los bosques necesarios en la región del sur.”*²⁰ Ambos ejemplos nos demuestran que en el tema en que tratamos, a pesar de haber transcurrido más de un siglo, sigue manteniéndose en vigencia y por problemáticas bastantes parecidas. Se señala la necesidad de una legislación actualizada y vigorosa para la solución de los problemas mencionados, poniendo énfasis en la conservación de los bosques del norte y sur del país con énfasis en el mantenimiento del clima, y que se recoja esto en un texto legal claro y orgánico, tipo Código que recoja y cree una clara institucionalidad respecto a este importante tema.

La formación y regulación de sociedades anónimas, una nueva legislación que rija a éstas, y que principalmente modifique los requisitos formales conducentes a la formación de ellas, es el objeto de dos editoriales sucesivos nacidos a la luz de un nuevo proyecto de ley regulador de la materia. “Formación de

²⁰ LEGISLACIÓN forestal. Su necesidad. El Diario Ilustrado. Santiago. 25 de Marzo de 1904.

sociedades” y “Sociedades Anónimas”, de los días 20 y 24 de Enero de 1907, publicadas en los diarios números 1720 y 1724, se pronuncian respecto al mencionado proyecto de ley modificatorio del Código de Comercio, que copia aspectos de otros proyectos presentados con antelación y es visto como la solución a un grave problema de nuestra economía, razón por la cual cuenta con un amplio respaldo en la cámara de Diputados, donde fue presentada la moción. Se menciona lo imperioso de esta reforma, dada la deficiente legislación relativa a esta materia, pues su actual configuración atenta claramente contra la buena fe, aspecto en las cuales las nuevas mejoras hacen especial hincapié, además de solucionar el problema de la determinación de la persona contra quien hacer exigible responsabilidad al respecto, lo que habla claramente de las falencias en las formalidades requeridas. En la actual ley, todos estos hechos se ven agravados por la inexistencia de la obligación de dejar en caja el capital social en un corto plazo, lo que ha redundado en la formación de sociedades con el sólo fin de engañar a la gente, y que a la larga es visto como el principal problema de estas personas jurídicas, abusando por estos hechos, los socios entre sí, y éstos contra la sociedad. Es por estas razones, que se alaba la rigidez que se pretende dar a los nuevos requisitos formales, en especial el artículo relativo a los requisitos de los estatutos, y la responsabilidad entre los organizadores, y terminar así, con las sociedades dedicadas sólo a la especulación de acciones, sobre todo dado la difícil situación económica que nuestro país atraviesa en aquella época.

2.3.- Legislación Social

Vital relevancia adquiere en esta época la legislación social, en que vivió su apogeo el fenómeno denominado “la cuestión social”. La crisis del salitre, la

migración del campo a la ciudad y el hacinamiento en las ciudades, combinado con la inexistencia de legislación social que regulara las mínimas condiciones de higiene para los denominados conventillos, hicieron que la creación de una legislación social y la formación de un estatuto jurídico que amparara todo este fenómeno, fuera una necesidad apremiante.

La ley de habitaciones obreras, que fijaba las normas mínimas para su construcción y de higiene, y todas las características que ellas debían cumplir lleva absolutamente la delantera en cuanto a los editoriales encontrados en el tema. De los diez editoriales encontrados, un número de artículos escaso dado lo contingente del tema en la época, cinco de ellos se refieren específicamente a esta ley, seguido luego por la ley de descanso dominical que recién se proyectaba.

Como dijimos anteriormente, la ley de habitación obrera es objeto de la mayoría de los editoriales estudiadas en este acápite. El día domingo 4 de Enero de 1903, "Habitaciones para obreros" publicado en el diario Nº 275, comienza con una crítica a las condiciones paupérrimas en que se encuentran las habitaciones de los obreros en aquella época, y que es descrita por el periódico de la siguiente manera: *"En pocos países del mundo civilizado las habitaciones para la clase obrera reúnen menor número de condiciones higiénicas que en Chile. Podría decirse con toda propiedad que no son habitaciones, son covachas sin aire ni luz suficiente, sin la altura necesaria sobre el nivel de las calles; primitivamente construidas sin sujeción a las más elementales nociones de arquitectura; pavimentadas con tierra o ladrillo de la peor calidad y en un estado de desaseo superior a toda ponderación. A estos inconvenientes suele agregarse el de la proximidad de una acequia, que infesta la habitación con sus pútridas emanaciones; la falta de agua potable o corriente*

*limpia, y otros tan considerables como estos.*²¹. Se señala además que los únicos avances han sido dados por algunas municipalidades y parlamentarios que han señalado la necesidad de regular el tema, sin resultados, ya sea por falta de apoyo o por falta de sanción al incumplimiento.

Este editorial da cuenta de un proyecto presentado por la cámara que intenta precisar las condiciones de salud e higiene de toda habitación para considerarse habitable, establecer mecanismos fiscalizadores de estas medidas, haciendo especial hincapié en la composición del Consejo Fiscalizador y el temor del fracaso en su gestión, y el fomento de las nuevas construcciones, pero que contiene el gran error de no distinguir entre clases de habitaciones según condición socio-económica, sin determinar un monto de ingreso que haga la diferencia en la regulación, e incluso tiene falencias en el detalle de lo regulado, pero que se consideran, eso sí, de fácil solución. La falta de una acción pública para la denuncia de la insalubridad genera problemas, pues tampoco tiene el juez al conocer de la acción precisada en la ley, como ya dijimos, todos los requisitos para poder dar claridad y precisión a su fallo. Por último se alaban las subvenciones fiscales a las obras de construcción y reparación, siempre que sean de acorde con la fuerza del erario, o bien fomentar subvenciones en otros aspectos como servicios básicos.

Una ley de similares características aparecida en la misma época en Italia, con inmejorables resultados en materia de higiene y prevención de enfermedades, especialmente la tuberculosis, es objeto de estudio en el próxima editorial. El debate de los entendidos y las condiciones de higiene es el objeto de “Una ley de interés nacional. Sigamos el ejemplo de Italia”, del día 14 de Junio de 1903 en el Ilustrado N° 436, pues compara las razones que se tuvieron a la vista para legislar allá, y denota que son las mismas que existen en nuestro país para

²¹ HABITACIONES para obreros. El Diario Ilustrado. Santiago. 4 Enero 1903.

aquel entonces. Santiago y Valparaíso son señaladas como las ciudades más afectadas por esta crisis pero todos los esfuerzos que se han solicitado públicamente en estas materias han quedado en nada, aumentando el número de contagios. Se muestra como ejemplo, el hecho de que el año 1900, murieron en Santiago 19.000 niños y surgió fuertemente la idea de legislar pero que no dio fruto, quizá esperando una nueva epidemia.

Casi dos años después, el 30 de Julio de 1905, el Diario N° 1204, publicabo bajo el título “ Habitaciones para Obreros”, un editorial que nos demuestra que poco o nada se ha avanzado en el tema en nuestro país en todo ese periodo; comentando un proyecto que según el editorial esta pronto a ser despachado. Se ve nuevamente como una necesidad imperiosa dada las epidemias que afectan a las ciudades principales del país, todas evitables de haber mediado una legislación mas apresurada, y que fijara requisitos para la construcción de éstas. El 90% de los afectados por pestes pertenecen a la población obrera, que vive en casas de mala calidad, de ahí el llamado social frente a la dictación de la nueva ley, que evitará también gran parte de las malas costumbres de la sociedad. Se hace el llamado al papel que debe tener las Municipalidades, también a los particulares capitalistas que se aprovechan brutalmente del trabajo del obrero, y pueden darse cuenta que construir habitaciones de buena calidad puede ser un buen negocio que aprovecharían sin usura ni exceso de lucro, pero tampoco por beneficencia.

Para ser ley, el proyecto tuvo que esperar un año mas, en 1906 recién encontramos los primeras editoriales a la ley ya aprobada, y en el cual se señala que tiende a estimular las franquicias y construcción de habitaciones a bajo precio, se incentiva la construcción comercial y que la caridad es un puntal de la ley. “ Habitaciones para obreros. Libertad para testar”, nos proporciona los primeros comentarios a esta nueva ley. Publicado en el diario N° 1396 del día

10 de febrero de 1906, señala que el incentivo para el éxito de la ley debe ser dado por las Municipalidades y las normas que ellas deben proporcionar y fiscalizar para la construcción de las nuevas habitaciones. A las Universidades también les corresponde, en sus cursos de Arquitectura, difundir los planos de las nuevas casas a sus estudiantes ilustrados para ayudar a los más desvalidos. Se hace necesaria también, y ya a modo de crítica, la reforma al Código Civil para que el obrero tenga la libertad de testar estas viviendas y que así continúe en poder de su familia, y además declararlas inembargables, para que no pierdan los obreros fácilmente su propiedad. Esencial es la herencia para que la familia no pierda el esfuerzo de años de trabajo pues en las condiciones actuales, se señala, la sucesión debe dividir la propiedad y al poco tiempo hijos y viuda han perdido todo, cayendo poco a poco, poblaciones enteras de obreros en manos de capitalistas. Mantener la propiedad unida en alguno, es fin básico para no perder el sueño de la casa habitable, y es un objetivo necesario lograr la reforma a la ley de la herencia y su embargo.

La ley de descanso dominical es la segunda que encontramos con mayor cantidad de comentarios en los editoriales estudiados. La necesidad física y psicológica de descansar de las extremadamente largas y extremas jornadas de trabajo que se acostumbraban realizar en aquella época, se trata de plasmar en la creación de la ley que haga obligatorio el descanso del trabajo al menos el día domingo. Este día que por tradición cultural y religiosa ha sido considerado el día de descanso, era trabajado hasta aquel entonces, sobre todo por la clase obrera, que, carente de derechos sociales, se ve claramente representada con el mencionado proyecto de ley. Se señala en los editoriales estudiados que el movimiento en pro de esta ley, se extendió por todo el país teniendo cada vez más adeptos y siendo por lo mismo efectivo tanto en el norte como en el sur del país incluso en Santiago se formó una comisión encargada de dar publicidad al movimiento para llevarlo a un buen fin y agregarlo al inconsciente colectivo. “El

descanso dominical. Sigue el movimiento”, publicado en el Ilustrado N° 524 del día jueves 10 de Septiembre de 1903, nos relata como la comisión formada en Santiago hizo campaña incluso entre asociaciones de comerciantes de la capital, para poder junto a los obreros como un movimiento fortalecido, exigir que se dicte de la ley en comento. Se hace notar también que en algunas provincias, como Iquique, se han firmado acuerdos para respetar el día domingo, pero en la práctica han sido desconocidos estos por los comerciantes a quienes le es inconveniente esta norma, incluso inventado formas para burlar la ley, cerrando los negocios, pero obligando a trabajar puertas adentro a sus empleados. Pero pronto se señala, se acabaran con la declaración formal como ley de la República de esta derecho que es un derecho natural.

Casi un año después del editorial citado, el día 23 de Junio de 1904 “Que pronto sea ley”, publicado en El Diario Ilustrado N° 837, nos habla del avance que ha tenido uno de los proyectos de ley relativos al descanso dominical. Señala este que están de acuerdo los diputados miembros de la comisión de Trabajo, en legislar sobre la necesidad de dejar un día de descanso en la semana, y el hecho que sea este el día domingo por las razones culturales propias del occidente; habla además que se han sentido fuertemente presionados, como ya señalara el editorial anterior, por la presión social y comunitaria que exige la ley señalada, transformándose a esta alturas casi en un imperativo. La reforma en este sentido, se señala imperiosa, por la extendida costumbre del capitalista de exigir a sus subordinados el trabajo continuo, pero deja en claro que, por otra parte, la misma ley determina actividades que se ven excluidas de la aplicación de esta ley, aunque jamás llega más allá de exigir el trabajo por dos semanas continuas. Las actividades que no pueden paralizarse, señala el proyecto, deben procurar dar dos domingos de descanso en el mes a sus trabajadores, con el objeto que para nadie siga existiendo el trabajo continuo y sin descanso. Termina con un

llamado a las Cámaras para aprobar el proyecto y hacer por fin alguna medida favorable a la clase trabajadora.

En materias de otras leyes de carácter social, encontramos dos editoriales que se refieren a temas en específico, así la ley de instrucción primaria obligatoria y la de arrendamientos de servicios obreros y pago de salarios, también son objetos de comentarios sus alcances. “Instrucción obligatoria”, editorial publicado en el diario N° 740 el día lunes 18 de Abril de 1904, al contrario del tenor favorable que nos muestran los otros editoriales en estos temas, es bastante contraria a la idea de legislar en materia de crear la obligatoriedad de la instrucción primaria. Si bien esta de acuerdo de lo conveniente de la ley, y de lo favorable que es la educación en el pueblo, cree que no es el momento adecuado para legislar en la materia, por el temor de que un proyecto tan importante quede solo en letra muerta, y no sea aplicada jamás como tantos otros con los que ya ha ocurrido lo mismo. Desde la administración de Manuel Montt, se señala, rige el decreto de que manda a erigir una escuela por cada dos mil personas, el que ha sido imposible de cumplir, se hace por lo tanto el llamado a no levantar ideas que a la larga es imposible de concretar.

“Arrendamiento y pago de servicios de obreros”, editorial publicado en el Diario N° 839 el día lunes 25 de Julio de 1904 trata de un proyecto de ley recomendado al parlamento por parte de una comisión consultiva del norte, creada por el presidente Riesco, para hacer frente mediante recomendaciones a los problemas de carácter social. Si bien en esta época aún la crisis social no llega en su plenitud, se quiere evitar cualquier germen de él, suprimiendo las fichas con que se solía pagar a los obreros del salitre, fijando el salario derechamente en dinero. Prohíbe el proyecto, además, obligar al abastecimiento en una determinada pulpería, ni pagar en lugares en que se expendan alcohol a fin de evitar el vicio del alcoholismo; limita a ocho horas la

jornada de trabajo diario para mujeres y hombres de menos de 16 años; le fija al desahucio un plazo de quince días; declara inembargables los salarios y rentas y determina la tramitación breve y sumario de los juicios de los trabajadores. Se ha empeñado el proyecto, en último caso, en disponer sanción para cualquier tipo de incumplimiento. El elogio a este proyecto es enorme dado lo preciso y concreto de sus disposiciones y deseos, de hecho el editorial alaba el trabajo de la comisión de la siguiente manera: *“Estamos seguros de que su aplicación reportará a los obreros del país provechos positivos, sin que por esto se vean perjudicados los capitalistas e industriales en sus legítimos derechos. Se ampara al primero sin ataque para los últimos. En esta materia, la más delicada que se ofrecía a los señores miembros de la comisión, se ve que han procurado encerrarse dentro del marco de la más estricta equidad. Y, a nuestro juicio, lo han conseguido.”*²² Se hace por último el llamado a aprobar este proyecto y el de descanso dominical, en caso de ser verdad el pregonado deseo del parlamento y gobierno de favorecer a la clase trabajadora.

El retraso en la dictación de legislación precisa que busque soluciones a los problemas de la clase obrera, la desidia del Congreso en aprobar los proyectos presentados en este sentido, que como sabemos sólo llegaron a una solución definitiva el año 1924 mediante el ruido de sables protagonizado por el ejército en salones del Congreso en el momento mas álgido de la denominada cuestión social, ya es objeto de comentario y críticas en dos de los editoriales encontrados al respecto y que analizaremos en esta parte final. Con un año de diferencia, “Por la clase obrera” y “Legislación obrera”, publicados en los diario 1024 del jueves 26 de Febrero de 1905 y diario N° 1452 del sábado 7 de Abril de 1906 respectivamente, abordan este tema desde el punto de vista de los avances del Congreso en esta materia. Los nulos avances en materia de legislación obrera a pesar de los comentarios en el parlamento al cierre de un

²² ARRENDAMIENTO y pago de servicios obreros. El Diario Ilustrado. Santiago. 25 de Julio de 1904.

período legislativo, son ampliamente criticados, ejemplos de ellos son la ley de habitaciones obreras y la sistematización y renovación de la legislación del trabajo. Se critica este hecho dado el avance de la economía de nuestro país, y lo calificada de la mano de obra chilena, lo que hace imperiosa la legislación.

Respecto al segundo editorial destacado, es importante señalar que, si bien se aboca también a hablar de lo importante que es la legislación obrera, lo hace desde un punto de vista bastante peculiar, como tranquilidad para lo que denomina el artificial y abultado ficticiamente, problema obrero. Se toma como referencia el punto de vista y la legislación que se ha tenido en Europa, pregonando la legislación con el único fin de evitar conflictos sociales que descalabren el panorama social. Demuestra su punto de vista de la siguiente manera: *“No se trata de legislar para la concesión de privilegios para el obrero, ni menos de subordinar el capital a los brazos. Se trata de prevenir choques entre los unos y los otros, perjudiciales siempre a la colectividad, y perjudiciales en cada caso al patrón y al obrero. Hay ya centenares de disposiciones de carácter reglamentario, disposiciones que atañen a seguridad y salubridad, a perjuicios recíprocos, a contrabandos de trabajo, que sin vincular en lo más mínimo las bases económicas del orden social, han puesto dique o válvula a los choques entre capitalistas y los obreros.”*²³ Sin duda alguna, un particular y digno de analizar punto de vista.

²³ LEGISLACIÓN Obrera. El Diario Ilustrado. Santiago. 7 de Abril de 1906.

CAPITULO III

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Bajo las editoriales de este capítulo, se tratará de agrupar aquellos que hablen de los tribunales de justicia vistos como organismos públicos del Estado, dedicados a realizar la función pública de administrar justicia como tercero imparcial. Los problemas que ellos tienen en las actividades que realizan para cumplir su función, las mejoras que se practican en estos y los costos que para el Estado significa realizar esta tarea, serán tratadas en esta parte conforme a las editoriales estudiadas.

Dado el tratamiento que la fuente estudiada da a estas materias, principalmente desde el punto de vista de las medidas que los tribunales superiores de justicia (Cortes de Apelaciones y Corte Suprema) toman al respecto, se pueden ver acá algunas medidas funcionarias aplicadas, la creación de nuevas Cortes junto a sanciones de todo tipo, incluido ministros en visita nombrados para investigaciones funcionarias; todo con el afán de lograr una mejor administración de justicia.

Este capítulo se dividirá en cinco secciones, para dar así más esquematización a este trabajo, tratando de abarcar a través de ellos, los principales temas por medio de los cuales se muestra el funcionamiento de tribunales, la administración de justicia y las medidas para el mejoramiento de ella.

1.- Costos de la Justicia y economías del Poder Judicial.

El valor pecuniario, tanto en el presupuesto de la nación, como para los particulares, que tiene la administración de justicia, es lo que tratará de ser mostrado acá a través de las editoriales estudiadas. El sacrificio económico que significa recurrir a la justicia por parte de los ciudadanos, y para el Estado el mejorar otorgar este servicio público, es visto en estas líneas de manera crítica algunas veces, a la vez que en otros editoriales se pide imperiosamente un sacrificio pecuniario mayor en pos de las mejoras en el servicio.

El primer editorial se denomina, “Los aranceles judiciales”, publicado en el Diario Ilustrado N° 157 del jueves 4 de Septiembre de 1902, y se explaya éste latamente sobre un informe evacuado por las Cortes de Apelaciones del país a solicitud del gobierno, con el objeto de estudiar un proyecto de ley que modifica los aranceles judiciales, todo esto a la luz del hecho del pronto estreno del Código de Procedimiento Civil. La Corte de Valparaíso, informando minuciosamente al respecto, señala cuales son las variaciones que deben tener los aranceles de ciertos funcionarios principalmente receptores, procurados, notarios, secretarios de juzgados y de corte. Luego de esto, lo que destaca y lo que aboca realmente al editorialista, es la referencia que se hace por dicho tribunal de alzada al final de su informe, a los abusos que cometen muchas veces los mencionados funcionarios en el cobro de sus honorarios, acostumbrados a elevar bastante precio fijado por la legislación para sus funciones. Propone éste, la idea de rentar con sueldo el trabajo de estos funcionarios, convirtiéndolos en verdaderos empleados públicos, gasto que financiará la hacienda pública mediante el aumento del impuesto del papel sellado, lo que haría al menos más equitativa la distribución de los gravámenes judiciales, y menos dispendioso el acceso a la justicia debido a la rebaja en estos pagos extras que deben realizarse y que resultan muchas veces

abusivos. Considera el editorialista, en un último párrafo, la indicación de la Corte como digna de considerarse en virtud del gran problema que afecta los cobros de aranceles judiciales.

En este mismo tema destaca un editorial digno de ser mencionada sólo por lo excéntrico que puede resultar su contenido; “Por carambola”, publicado en el diario N° 448, con fecha 26 de Junio de 1903. Hace presente éste, el aumento del monto de la jubilación que habrían sufridos los ministros diplomáticos (embajadores), como consecuencia de la creación de la Corte de Casación, al disponer la ley orgánica de su servicio, que su jubilación se hará según el sueldo de un ministro de la Corte Suprema, que con la última modificación del funcionamiento de aquella ha sido elevado a la suma de quince mil pesos. Lo que este editorial teme es que con las prácticas abusivas que suelen practicarse en este país, aumenten indiscriminadamente los postulantes a jubilación del mundo diplomático. Sin duda alguna, una modificación insospechada al modificar la ley de la Corte de Casación, que se señala es recomendable, a criterio del diario, modificar para evitar el inicio de malas prácticas.

Un punto importante históricamente para el Poder Judicial y de gran desembolso de recursos es la construcción del Palacio que hasta el día de hoy ocupan la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones de Santiago en calle Compañía entre Bandera y Morandé. La autorización del Gobierno para comprar los terrenos adecuados es recibida con alegría en los círculos del derecho y es relatada de la siguiente manera: *“Esta resolución del Gobierno será recibida con verdadero júbilo por todos los ministros de las Cortes, por los jueces y por el numeroso público que constantemente tiene que relacionarse con los Tribunales de Justicia; el actual palacio de los tribunales es enteramente inadecuado para el objeto al que esta destinado: es antiguo, estrecho, sin*

ninguna clase de comodidades, de modo que no corresponde al prestigio y al respeto que debe estar rodeado el poder judicial, que según nuestra Constitución es uno de los poderes Supremos, junto con el Ejecutivo y el Legislativo".²⁴ El editorial si bien alaba la construcción del Palacio, hace hincapié en el hecho de no gastar más de lo que nuestras arcas fiscales sean capaces de soportar, realidad que muchas veces nuestro país no suele considerar sobrepasando en la ostentación. Chile, señala el editorial, definitivamente no tiene la capacidad económica para realizar un edificio que pase a la historia por su magnificencia.

El proyecto de ley que crea nuevas salas para algunas Cortes del país, y modifica la integración de algunas otras, todo con el fin de adecuar la composición de ellas a las necesidades reales de cada comunidad es objeto de muchos comentarios. La razón es que una vez que se produjo la votación del proyecto de ley en la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones que escapaban del todo del proyecto original, y que incurrían para las arcas fiscales en gastos a todas luces no recomendables y que causan el desagrado del editorialista. Todo esto está tratado en el editorial denominado "Creación de nuevas Cortes. Mas empleos y sueldos", publicado en El Diario Ilustrado N° 1231 del sábado 26 de Agosto de 1905. En el Senado la propuesta de una cuarta sala para el tribunal de alzada capitalino, se aceptó con la disminución de ministros en otras cortes para no ocasionar cargas innecesarias al Fisco, pero tal proyecto fue absolutamente modificado en la cámara, que además de aprobar la creación de la cuarta sala, no redujo los funcionarios y aumento el sueldo a otros varios. Se pensó que el proyecto podía naufragar debido a las serias modificaciones y a los diputados opositores a la creación de la sala, que eran los que pedían Corte para sus regiones. En definitiva aprobaron también una nueva sala para Talca y la creación de una nueva Corte en Valdivia, siendo

²⁴ EL PALACIO de los Tribunales. El Diario Ilustrado. Santiago. 31 de Mayo de 1905.

lo peor que a pesar de toda esta nueva organización, no se redujeron los puestos que realmente sobran, y se señala como problema de fondo el hecho de existir un excesivo número de abogados en nuestro país en aquella época, que se pretende descomprimir del mercado con el aumento de empleados judiciales; pero se recomienda de todos modos eliminar la artificiosa creación de tribunales que superan la demanda del país. Se hace hincapié en la mejora indispensable a los sueldos del Poder Judicial; y más aún de toda la administración pública, pero no en base al aumento irresponsable de los gastos del erario público, sino mas bien de una reforma total y profunda a la administración pública, mediante la supresión de funcionarios inútiles y de maximizar al máximo el provecho obtenido de la organización que ahora existe. Para finalizar el periódico señala que se debe además estabilizar la moneda nacional para mejorar la vida de la población, reflexión en la que no adentraremos por escapara del propósito de este trabajo.

La ley mencionada anteriormente modificó como dijimos la composición de varias Cortes de Apelaciones, y causó además grandes modificaciones en materia de remuneraciones en la magistratura, especialmente por las indicaciones introducidas en la Cámara que, al proyecto original aprobado por el Senado, le introdujo modificaciones en orden a reajustar remuneraciones a jueces en lo civil, criminales y promotores fiscales de Santiago y Valparaíso; los cuales sumados significan para el Fisco un gasto de \$170.100 pesos más, al proyecto presupuestado. Se critica en el editorial, la irresponsabilidad fiscal de fijar tales aumentos, pues el Gobierno, quien debe cuidar dichos montos solo pretendía crear una sala en la corte de Santiago, suprimiendo además un ministro en otras cuatro cortes; y el parlamento ha aprovechado la ocasión para crear todos los demás puestos mencionados y los aumentos de sueldo antes dicho. Se cree que la mejor medida sería que la Cámara rechazara de plano todas esas modificaciones y se aprobará sin mas el proyecto original que

ingresó el gobierno para su aprobación, pues no es el camino para un aumento de sueldos la tramitación de una ley que tenía un fin absolutamente distinto, pues para satisfacer todas las necesidades que se presentan, se hace necesario una ley especial, armónica y especialmente estudiada y dedicada a aquel fin. Todo esto fue objeto de estudio por el editorial denominado “Fuera de lugar”, publicado en el diario 1344, del martes 19 de Diciembre de 1905.

La ubicación de una Corte de Apelaciones en Tacna, es el motivo del último editorial a tratar en este apartado. “Las Apelaciones en Tacna”, fechada martes 4 de Diciembre de 1906, en El Diario Ilustrado N° 1675, señala que según los estudios, en el año 1905 los litigantes gastaron en defensa ante dicha Corte la suma de \$1.150.000, al contratar abogados de Antofagasta y Tarapacá para litigar ante ella. El excesivo costo de litigar allá, hace que sólo puedan subir apelaciones de causas cuya cuantía lo merezca, pues en aquel lugar todo es caro para el chileno. Se critica por último el espíritu de la ley que trasladó la Corte a esa zona para chilenizar la zona, pues no tiene sentido alguno, sin contar que las ciudades predominantes del norte y que pelean por la supremacía son Tarapacá y Antofagasta, y es en alguna de ellas donde debiera estar la Corte.

2.- Aplicación de facultades disciplinarias, y mejoramiento en la administración de justicia.

Las facultades disciplinarias que hasta el día de hoy se encuentran radicadas principalmente en los tribunales superiores de justicia, para aplicar sanciones a los juzgados que se encuentren dentro de su jurisdicción, son el principal tema que se verá en este acápite. Además se muestran medidas

aplicadas por estos mismos tribunales con el objeto de hacer más eficiente y efectiva la aplicación de justicia, tanto en estos tribunales, como en los inferiores que se encuentren en su jurisdicción. En definitiva, las medidas que se toman para mejorar la administración de justicia, serán tratadas acá, junto a los comentarios de todo tipo que surjan a partir de la aplicación de estas medidas.

Dentro de este punto un gran e importante tema es el referente a los acuerdos de las Cortes para mejorar el funcionamiento de éstas, en cuanto a evitar el atraso en la vista de las causas y el aumento de personal o de salas para aumentar la posibilidad de conocimiento de éstas. Un primer editorial que refiere a esto es “Plausible acuerdo”, publicado en el diario N° 135 del 13 de Agosto de 1902, en que la Corte de Concepción, acuerda alargar en una hora su horario de audiencias. A parecer del periódico, un acuerdo de este tipo, habla de lo bien que esos ministros conocen lo que significa el cumplimiento del deber. No hace mas, se señala, que dar el ejemplo a los jueces inferiores, que en el último tiempo no han hecho más que enlodar el nombre de la magistratura chilena.

La disciplina en el territorio jurisdiccional en la Corte de Concepción, es el tema tratado por el editorial “Una Corte viajera”, publicado en El Diario Ilustrado N° 197 del viernes 17 de Octubre de 1902. Pone éste énfasis en que por segunda vez, cuatro de los ocho ministros que componen el totalidad de los miembros de ese tribunal, han debido suspender sus funciones para realizar visitas extraordinarias a juzgados de su jurisdicción por motivos disciplinarios. Los juzgados de letras de Castro, Puchacay, Ángeles, Victoria, Mulchen y Temuco, han sido objetos de estas visitas para restablecer el normal funcionamiento de ellos, pero ha creado notorias anomalías en el funcionamiento de la Corte de Concepción que cuenta literalmente con una sala menos, señalando el editorial

irónicamente que se hace necesario crear una sala especial para ministros viajeros. Lo que se saca en limpio es que dado el grado de degradación moral de este territorio, se ve un botón más de muestra, para tomar medidas definitivas contra la política de llenar los puestos de los juzgados de letras con agentes electorales o personajes de influencia política, en desmedro ciudadanos probos y que dan garantías en el ejercicio de su función.

“La sanción”, del sábado 10 de Octubre de 1903 publicado en el diario N° 550, sólo se formula la pregunta de si no ha llegado el momento de sancionar a algún magistrado por el caso del frontón de pelotas (que será tratado en el capítulo de Juicios y Sentencias), en virtud de las facultades disciplinarias que le otorga el Código de Procedimiento Civil a la Corte Suprema. Según el editorial, la opinión pública pide la sanción a gritos, por lo que se piensa que si no se usa ahora, jamás se usará, por lo que de no aplicarse nadie velará por la moralidad de la justicia en nuestro país.

La aplicación de las otras medidas disciplinarias está tratada latamente en el editorial “Disciplina Judicial”, cuyo texto original se encuentra mutilado en la fuente original, y fue publicado en El Diario Ilustrado N° 770 el día 17 de Mayo de 1904. Señala ésta el hecho de que en diversas ocasiones se ha solicitado por la prensa a los tribunales superiores la aplicación de medidas disciplinarias en contra de jueces de desempeño deficiente e incluso escandaloso, se menciona que los problemas que se le achacan a la legislación generalmente son incrementados altamente por la mala aplicación por la magistratura. El decaimiento constante en la imagen de la magistratura, ha aumentado paulatinamente, por lo que no se justifica la falta de mano fuerte por parte de los tribunales superiores. Las facultades correctivas, contenidas en esos años en la ley de organización de tribunales del año 1875, y que eran otorgadas a las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, han sido ocupadas sólo en

contadas ocasiones, y nunca para sancionar conductas aberrantes y degradantes de moral pública, y sólo en el último tiempo se ha demostrado una tendencia a las visitas extraordinarias para enmendar el rumbo de los tribunales mas errados.

Se señala en ésta el caso concreto de la visita extraordinaria decretada al juzgado de Lautaro, cuyo magistrado no había cursado una queja presentada en su contra, y que se sometía a tramitación ya por sexta vez, y que sólo con la llegada del ministro visitador permitió que fuera ésta totalmente tramitada, previas amenazas de medidas disciplinarias y correctivas, pero al considerarse ofendido el juez amenazó con presentar recurso de amparo ante el máximo tribunal, recurso que obviamente fue desechado por la Suprema Corte, dejando subsistente las medidas tomadas por el ministro visitador, con el expreso aumento de una multa de 500 pesos por la conducta del juez. Este fallo es elogiado altamente por el periódico y la opinión pública, por ser directo y eficaz en virtud de los tiempos vividos. Termina este comentario con una crítica a algunos jueces de departamento al señalar: *“Todos esos jueces de departamento que se imaginan sátrapas, dueños absolutos de vidas y haciendo llegar el día de la visita de la Corte, engañan por mil a sus representantes y procuran amordazar a los descontentos; temen por lo tanto, de un visitador resuelto a desempeñar completamente su misión y el amparo de las resoluciones presta el Supremo Tribunal de Justicia, son la garantía de la correcta administración judicial en esos territorios.”*²⁵

Las horas de asistencia regular de los jueces de letras a su despacho es el tema de que trata “Medidas disciplinarias”, publicado en el diario N° 1107, el miércoles 19 de Abril de 1905. Se señala la gran aprobación ciudadana que genera las medidas adoptadas en la materia antes señalada por parte de la

²⁵ DISCIPLINA Judicial. El Diario Ilustrado. Santiago. 17 de Mayo de 1904.

Corte de Santiago, con el fin de regularizar el funcionamiento de este servicio, pues como ya se señaló, estas facultades que la ley otorga a las Cortes solo ha sido usada en contadísimas ocasiones en los últimos años. El caso preciso en que recaen estas sanciones afectaba directamente el funcionamiento de la mencionada corte capitalina y es quizá ésta la mayor razón para su aplicación, ya que en los juzgados del crimen de esta jurisdicción se llegaba a la máxima irregularidad al presentarse el magistrado sólo un par de horas a su despacho, ocurriendo que, citados a declarar, debían comparecer hasta 5 veces para poder ser atendidos. En el caso de las sentencias definitivas, existe también mucho margen para poder actuar por parte de los ministros, ya que el plazo determinado por la ley para fallar, rara vez es cumplido, lo que daría campo de acción amplio a la aplicación de sanciones. Se le solicita a la Ilustrísima Corte, que las medidas aplicadas sea sólo el comienzo de un camino en que se vele siempre por la correcta aplicación y mejora de la administración justicia.

“Demoras inexplicables”, editorial publicado en El Diario Ilustrado N° 1689 de 18 de Diciembre de 1906, se refiere a la demora en la tramitación de las causas por parte de la Corte Suprema, hecho particularmente grave dado la función de supervigilancia y primacía de este tribunal sobre todos los otros de la República, situación que además no es reclamada por los litigantes, pues nadie se atreve a estar en mala sintonía con quien tiene a su cargo la última decisión en materia de justicia. Si bien es cierto, se señala, que muchos de sus ministros se enferman con regularidad dada su avanzada edad, el poco trabajo lesiona importantes intereses de los litigantes, y da un pésimo ejemplo a los demás tribunales. Se cita como ejemplo una importante causa de medida de cautela minera que lleva ya mes y medio en acuerdo, y que de fallarse contra la Defensoría del Estado, generaría al Fisco el desembolso de grandes sumas de dinero, y cuenta el gran interés nacional que ha generado el tema que fue debatido incluso en ambas cámaras

3.- Nombramientos de funcionarios e integración de las Cortes.

Un tema transversal en esta obra, que es criticado desde todos los puntos de vista, y al tratar la mayoría de los temas aquí estudiados, es el nombramiento de los nuevos jueces, que ha estado marcado en los años que abarca ésta obra, por la excesiva politización de ellos. El magistrado, a juicio de los editorialistas, es nombrado por razones políticas, y en el uso de sus funciones y atribuciones hace uso de ellas para pagar favores políticos, entre ellos su nombramiento. Todo eso es tratado en esta agrupación de editoriales, junto al nombramiento de nuevos ministros de Corte e integración de ellas.

De las editoriales que se tratan en este apartado podemos colegir que la influencia política; el nombramiento acorde a este tipo de criterios; y el afán de lograr un contrapeso en la judicatura, no es tema que si discuta sólo hoy en día en nuestro Poder Judicial aunque con nuestra actual legislación, ésta es una discusión cerrada sólo al ámbito de la Corte Suprema y la intervención del Senado en el nombramiento de los ministros. El editorial “La absorción”, publicado en el Ilustrado N° 531 del 17 de Septiembre de 1903, nos narra a través de la transcripción de una singular conversación con un abogado de antigüedad en el foro y especializado en la litigación en la Corte de Santiago; éste define, en un rápido y singular análisis a la dicha Corte como “liberal moderada”, señala que en dicho tribunal existen siete moderados contra cinco de otros partidos, pero sin embargo denota la ausencia de algún conservador. Sin duda alguna, un interesante comentario teniendo en cuenta los tiempos políticos en que esta obra esta situada.

Basándonos en estos mismo hechos, referentes al periodo histórico reinante, y al cual no haremos mayor referencia al no ser este el objeto de esta obra; el parlamentarismo en su máximo esplendor (recordemos que bajo la presidencia de Riesco llegó a su máximo las rotativas ministeriales por influencia del parlamento), es objeto de referencia en la próxima editorial en estudio. La rotativa ministerial no permitía la permanencia demasiado tiempo del mismo Ministro de Justicia, lo que claramente influía en las políticas de justicia aplicadas por los gobiernos de la época, y las decisiones tomadas frente a las recomendaciones de sus tribunales. En efecto la Corte de Apelaciones de Valparaíso solicitó al Gobierno la creación de dos nuevas notarias en el puerto, tomando como base el hecho del aumento de 100.000 habitantes en dicha ciudad desde el año 1868 cuando fueron creadas las cuatro existentes, lo que ha llevado al aumento de 3 mil a casi 10 mil escrituras públicas extendidas en un año, con la lógica insuficiencia y demora en el servicio. Pero esta solicitud se ha visto entrabada por dos factores: los cambios de gabinete, pues han pasado dos ministros y un interregno desde la petición; y por la petición de los notarios existentes en el puerto que ven con malos ojos, y una disminución de sus entradas, la creación de las nuevas plazas de notario, ocurriendo que en definitiva el lobby de estos unidos a la poca continuidad de las autoridades ha alargado insospechadamente una decisión al respecto. La editorial termina su crítica a la gestión de la siguiente manera: *“Dos ministerios y un interregno o armisticio han pasado y asunto permanece en estudio. ¿Ganarán la partida los notarios actuales o la Corte y con ella el departamento? ¡Un nuevo conflicto! Cuatro notarios vivos y dos aún nonatos tiranizan al Ministerio: piden los unos mas medios de vivir; claman los otros por venir a la vida. Entre ambas exigencias el embarazo del Ministerio es visible”*.²⁶ .

²⁶ SIGNOS del tiempo. El Diario Ilustrado. Santiago. 30 de Octubre de 1903.

Luego, el editorial “Ascensos Judiciales”, publicado el día Lunes 6 de Marzo de 1905 en el diario N° 1063, nos da cuenta de la preocupación existente en la opinión pública respecto de cuál es el mejor método para llenar una vacante de ministro de Corte de Apelaciones de Santiago, una vez producida ésta por el fallecimiento de su titular. ¿Proveer el cargo en estricto orden de antigüedad, o saltar dicho orden y proveer por merecimientos?, ésta es la pregunta que se plantea el editorial antes citado, aunque a juicio de su autor la contienda está claramente decidida a favor de la opción de los méritos, pues el encontrarse largo años en el cargo no aseguran necesariamente una buena carrera judicial ni las condiciones necesarias para el cargo en comento. Es preferible, se señala, herir la sensibilidad de unos cuantos funcionarios que verán un tanto frustrada su carrera judicial, que frustrar el acceso a la justicia de miles de ciudadanos que deben recurrir a estos tribunales superiores. Recomienda este editorial que no sea la antigüedad el método de selección, como tampoco puede llegar a serlo nunca la influencia política.

Continuando con la provisión de cargos en las Cortes de Apelaciones, debido a la vacante producida en la Corte de Apelaciones de Santiago, por el ascenso de uno de sus ministros (don Aniceto Vergara), al máximo tribunal, el editorial denominado “El ascenso judicial” señala que ha surgido el rumor de que la vacante producida será llenada por un postulante externo al Poder Judicial, procedimiento que, si bien es legal, se considera inconveniente, pues es visto como un relajamiento de este poder del estado. A mayor abundamiento critica la mencionada práctica de la siguiente manera: *“Si no se atiende a los servicios prestados por un juez, será la razón política la que determine las designaciones y los ascensos. En orden de cosas semejantes, ya se convencerán a los jueces de que el buen desempeño de sus cargos, deje de ser base para prosperar en su carrera. Se dedicarán entonces al servicio de agrupaciones y caudillos, y las consecuencias del mal recaerán de lleno sobre el interés colectivo de la*

*sociedad.*²⁷. Se complementa la crítica señalando que no se puede quitar a los magistrados el único gran estímulo, que se tiene para realizar una buena gestión, y que esperará del favor político una recompensa; y su esfuerzo en el trabajo será todo siempre encaminado a favorecer esa posición. Se señala como ejemplo la mala experiencia luego de la revolución de 1891, donde se tuvo que nombrar jueces externos para el Poder Judicial y que sirvió para demostrar que no es posible improvisar el nombramiento de los jueces. Al llamado de funcionarios externos, se señala por último, sólo puede recurrirse en calificadísimas excepciones y casos.

Una vez tramitado completamente el proyecto de ley que crea nuevas salas y Cortes en el país, el cual es tratado en varios acápites de esta obra; en base a lo comentado en el siguiente editorial podemos afirmar que fue aprobado en su totalidad, pese a la opinión en contra de nuestra fuente de estudio, dándose además comienzo al proceso de nombramiento de los nuevos ministros para la composición de la nuevas salas de Santiago y Talca, y la nueva Corte que se crea en Valdivia. “Provisión de Cortes. La antigüedad y el mérito”, publicado en El Diario Ilustrado N° 1401, de 15 de Febrero de 1906, haciéndose parte de los comentarios previos a la provisión de estos cargos, aboga por la llegada a los mencionados puestos de los magistrados según su antigüedad en el servicio y a evitar a toda costa los beneficios políticos, pues una postergación de los magistrados antiguos en pro del pago de favores políticos es la mayor forma de debilitar y atentar contra la integridad del Poder Judicial. Las autoridades que intervienen el nombramiento de los puestos que se proveerán; a saber Corte Suprema, el Consejo de Estado y el Presidente de la República, deben velar además, por ahorrar gastos al erario llamando por ejemplo al concurso a jueces jubilados el año 91 (fecha de la revolución) que deseen volver a la judicatura para ahorra así el pago de su jubilación, y además llamar de oficio a las Cortes

²⁷ EL ASCENSO judicial. El Diario Ilustrado. Santiago. 9 de Septiembre de 1905.

de provincia pidiendo información de funcionarios de provincia para poder dar así lugar a estos en los nuevos cargos en virtud de sus merecimientos. Llamar al más antiguo se señala, es premiar sus méritos y su permanencia, además al ocupar las vacantes que estos nombramientos dejen, se deberá proferir al magistrado o promotor de grado inferior más antiguo, y así sucesivamente hasta llamar recién a los abogados nuevos a integrarse en los cargos inferiores, con el objeto de crear de esta manera una verdadera carrera judicial.

4.- Retraso en la administración de Justicia.

La administración de justicia por lo que podemos desprender de estas editoriales, siempre ha sido criticada por su lentitud, su demora y la poca celeridad de sus procedimientos. En estas líneas se agrupan las editoriales dedicadas a criticar este tema, ya sea que la demora se produzca en tribunales superiores o inferiores. Se señalan además las causas de estas falencias, que muchas veces se relacionan con las nuevas leyes dictadas, que consagran nuevos procedimientos, su aplicación y la no adecuación de los funcionarios, y la estructura a estos nuevos procesos.

“En la Corte Suprema”, editorial de fecha 31 de Octubre de 1903, publicado en El Diario N° 571, nos señala un problema surgido con las grandes modificaciones introducidas por la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Civil, sobre todo por la no adaptación legislativa de los funcionarios judiciales a las nuevas exigencias y funciones que la ley le otorgaba. Así, señala ésta, que la antigua Corte Suprema funcionaba con 7 ministros y dos relatores, los cuales se turnaban trabajando 3 días a la semana cada uno. Con las modificaciones el número de ministros aumentó a 10, pero

no modificó la cantidad de relatores y es más, dividió el funcionamiento del máximo tribunal en dos salas. Como era imaginable, se señala, la Corte ha sufrido graves problemas en su funcionamiento, pues los relatores que ahora deben trabajar todos los días, basta que se ausenten un día para que la sala correspondiente quede también sin posibilidad alguna de ejercer sus funciones. Al ver este problema la Corte solicitó a la Comisión revisora del Código de Tribunales providencias para el arreglo de estos inconvenientes, los que fueron automáticamente acogidos por ser de toda lógica, y se comenzó la tramitación para crear una tercera plaza de relator, pero llegado el momento de la votación de dicha iniciativa legal en el Congreso, se dirigió oficio por el Ministro a la Corte, para que informará de todos los alcances que esta nueva plaza sugiere, pero dicho oficio y habiendo transcurridos ya dos meses de su envío aún no obtiene respuesta, lo que a juicio del periódico es una situación absoluta y sospechosamente extraña dada la urgencia de la medida, por lo que se termina la redacción editorial con la pregunta y la duda de por que este cambio de criterio y la dudosa situación en el planteamiento de los ministros supremos.

Siguiendo con otro tema de este acápite, los problemas de gestión de los tribunales colegiados, y una supuesta recarga de trabajo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, el editorial “La Corte de Apelaciones de Valparaíso”, en el diario N° 910 de fecha 3 de Octubre de 1904, pide disculpas al mencionado tribunal por cometer el error de señalarla como una Corte con grande retrasos. Se explica en él que al analizar las estadísticas de la carga de trabajo de esta se denota que en el año en comento (1904), el atraso en los fallos sólo llega a 31 causas, al comparar las ingresadas con las falladas, todo esto en un año calendario. De dichas cifras estadísticas, deja en claro ésta la laboriosidad de la Corte y lo absolutamente innecesario de la creación una nueva sala en el tribunal en comento.

Las importantes modificaciones que realizó en materia de procedimientos la dictación del Código de Procedimiento Civil, creó problemas para el funcionamiento de la Corte Suprema, uno de ellos en lo que respecta al recurso de Casación. El cuerpo legal señalaba que un juez de la Corte debía tramitar el curso de éste y el cual quedaba inhabilitado para el conocimiento definitivo de éste. Dicha inhabilidad muchas veces impedía el normal funcionamiento y principalmente la integración del mencionado tribunal. Este problema tratado en “La Corte de Casación”, publicado en el Ilustrado N° 1212, del lunes 7 de Agosto de 1905, que señala además lo poco conveniente de poner a los ministros en el papel de fiscales, y sobre todo el atraso causado en la Corte, al obligar a los ministros a ser investigadores y ministros al mismo tiempo. Propone como remedio el eliminar los informes que no son muy útiles o crear un nuevo puesto de fiscal para la Corte.

Un año después de los hechos anteriormente narrados, el editorial ¿Qué podía hacerse?, fechado Lunes 17 de Septiembre de 1906, y publicado en El Diario Ilustrado N° 1602; señala específicamente un problema de retraso en tribunal de alzada de Santiago, luego de su modificación. A esta se le aumentó una sala, y se incrementó el sueldo a sus ministros, se quiso además mediante la ley poner la Corte al día, pues el atraso genera pérdidas de dinero y energías. El aumento del salario de los ministros se compensó con el aumento de una hora (de cuatro a cinco) en las funciones de estos, pero el efecto en evitar el atraso fue nulo; las causas siguen acumulándose, de lo que a juicio del editorial conlleva forzosamente a la conclusión que el atraso se debe exclusivamente a la falta de trabajo de los ministros. Se atreve a sostener este editorial que los ministros siquiera trabajan efectivamente estas 5 horas, pues de ser así habría disminuido en al menos 20% el atraso de la causa, y más aún tomando en cuenta el funcionamiento de la nueva sala que llevaría el 33% del trabajo de las tres salas anteriores, llegando a la conclusión después de todo este análisis

estadístico, que el trabajo o bien ha disminuido por parte de los magistrados, o hay malas prácticas en nuestros tribunales desde hace muchos años. Si bien dejan en claro que solo están en el ámbito de la especulación, es deber de la Corte demostrar que se equivocan y explicar el porque de tanto rechazo.

El próximo editorial es referente a la tramitación del recurso de casación, que ha ocasionado problemas a la Corte Suprema por la norma que establece la obligación de informar por parte de un Ministro en el plazo máximo de quince días respecto de estos, lo que en la práctica genera un atraso excesivo en la tramitación de las causas por el máximo tribunal, señalándose como causa de esto la edad de los supremos o por la complejidad del asunto a tratar. Este tema tratado en el editorial “Corte de Casación”, de fecha 4 de Enero de 1907, que publica el diario N° 1704, abarca dicha problemática en virtud de que con fecha 1° de Marzo de 1907, comenzará su vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, que establece también la misma tramitación para el recurso de casación en materia criminal, lo que hará aún mas grave el retraso en el fallo de las causas, sobre todo de las civiles, dada la preferencia de las causas criminales sobre éstas. El Código requiere urgente reforma se señala, ya sea suprimiendo el informe o bien encomendar su redacción a otro funcionario, ideal sería que fuera entregado a los fiscales, pero requeriría un aumento de estos funcionarios. Se debe además, en pro de las mejoras, especificarse de manera eficiente los casos en que procede el recurso, pues de la manera en que está tratado lo ha convertido en la práctica en una tercera instancia.

Nuevamente los retrasos de la Corte Suprema son el tema de un editorial. “Corte de Casación”, publicado esta vez en el diario N° 1726, de fecha 26 de Enero de 1907. Se refiere este, nuevamente al tema de los informes que cada ministro debe despachar con el objeto de los recursos de casación. La demora

en el retardo de estos ha llamado la atención del ministro de Justicia, ya que la ley dispone que el informe debe ser evacuado en el plazo de 15 días, pero ocurre que hay ministros con atrasos en sus informes en casi un año. Se detalla además el número de informes atrasados por cada ministro, llegando incluso a encontrarnos con 3 ministros con 11 informes de retraso; de todas maneras la editorial es concluyente en señalar que el retraso tiene su origen en un exceso de trabajo, no en la desidia de los señores ministros. El recurso de casación en el fondo tiene aplicación amplia y se recurre a él con frecuencia, y con esto se recarga el trabajo de los ministros, lo que se verá agravado con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal, que establece este recurso para las causas criminales. Sería conveniente, finaliza señalando también este editorial, suprimir el informe en la tramitación del recurso y determinar claramente y con precisión los casos en que cabe la aplicación del recurso.

5.- Creación de nuevas salas y Cortes.

La recarga de trabajo, es sin duda alguna el gran tema dentro de los tribunales y de los editoriales estudiados, y esto se ve reflejado en que existen muchos de ellos dedicadas a solicitar del gobierno el cambio y el aumento de la dotación de los tribunales y en especial de las Cortes. Así se hace referencia en “La Corte de Concepción”, editorial del día 2 de Septiembre de 1904, publicado en el diario N° 880. Considera éste que las causales que se tuvieron en cuenta para que en su momento se gestionara la creación de una cuarta sala en la Corte de Santiago son mínimas comparadas con las que en la práctica existen en la Corte de Concepción, donde es de máxima urgencia la creación de una nueva sala. Se señala que mientras la primera clausuró el año judicial con un atraso

de 91 causas criminales, el tribunal de Alzada penquista lo hizo con más de 2500. Se hace mención que por años ha sido una realidad el colapso de esta Corte, que no da abasto sólo con dos salas para la carga de trabajo de su región, y posee una necesidad aún más imperiosa que la Corte capitalina de creación de una nueva sala.

La sobrecarga de trabajo de las Cortes de Apelaciones es sin duda alguna, uno de los grandes temas a los que se abocan los comentarios editoriales en estudio, y las posibles soluciones para estos problemas obviamente son el objeto de los más variados comentarios. Partiendo de la base que las Cortes de Apelaciones de Santiago y Concepción son, sin lugar a dudas, las más sobrecargadas y atrasadas con el trabajo, el siguiente editorial propone la solución de no crear nuevas salas en estas cortes, sino que derechamente crear nuevas Cortes en San Fernando y Valdivia, señalando a ésta como la manera más efectiva de descongestionar los mencionados tribunales. Se mira esta alternativa incluso, como una manera de descentralización del país, mediante la creación de un nuevo polo de desarrollo y de cultura para la zona, además de minorizar los costos de la justicia, efecto que ya se comprobó al momento de crear las Cortes de Valparaíso y Talca. Se hace énfasis en considerar que cualquier medida que se tome debe ser realizada previo análisis de las últimas medidas administrativa de descongestión de los tribunales, que pasan por el aumento de las horas de trabajo, además de convencerse absolutamente que los fondos usados serán de imperiosa necesidad. Todo esto se ve tratado en “Cortes de Justicia” fechado 29 de Septiembre de 1904 y publicado en el Diario Ilustrado N° 906.

Con fecha 8 de Diciembre de 1904, en El Diario Ilustrado N° 976, el editorial “Mas Cortes” se refiere en términos más bien ácidos, a la pretensión de todas las ciudades medianamente importantes del país de cobijar una Corte en su

jurisdicción. Así la rencilla de Curicó en contra de la instalación de una Corte en San Fernando, o de Valdivia sobre la creación de una en Ancud, es objeto de críticas por no escuchar razones técnicas o jurisdiccionales sobre esas decisiones, y la imposibilidad de que alguna de las partes de su brazo a torcer. Se señala como ejemplo de entendimiento la Corte de Arica y Tacna, que es una sola y turna su asiento entre ambas ciudades, y se critica la falta de altura de miras y la poca solidaridad con la ciudad hermana, en caso de que alguna ciudad se vea desplazada. El llamado a la cordura para poder lograr un acuerdo satisfactorio, es inevitable para conseguir la división de la magistratura de segunda instancia de la mejor manera posible. En conclusión dar en el gusto a todos es francamente imposible, por lo tanto la política de los acuerdos se hace en este caso estrictamente necesaria.

Después de un periodo de silencio al respecto, las polémicas vuelven al tema de la creación de nueva salas y de nuevas Cortes de Apelaciones. La opinión pública y los directamente afectados se encuentran contestes en que se hace necesaria la creación de la nueva sala en el tribunal de Santiago, medida que además es apoyada por el Gobierno, y ya tramitada en el Senado. “Corte de Apelaciones”, fechado el 8 de Agosto de 1905, en el diario 1213, hace hincapié en el informe que debe evacuar la comisión de la Cámara de Diputados, como último trámite legislativo para poder evacuar el proyecto de ley. Dado la premura de tener la nueva sala, no es posible que sufra retrasos por meras deficiencias en la tramitación, o peor aún por desidia de los diputados que deben conocer del proyecto. El proyecto en comento reajusta en un 33% el sueldo de los Ministros de Corte, lo que es considerado justo debido a la común migración de los buenos ministros al ejercicio libre debido a los bajos sueldos como magistrados, lo que genera bastantes inconvenientes para lograr acercar al ejercicio de la magistratura a buenos profesionales.

El proyecto de ley respecto a la ya mencionada creación de una nueva sala para la Corte de Apelaciones de Santiago y el consiguiente aumento en el número de ministros de 12 a 16, es el motivo del editorial del miércoles 16 de Agosto de 1905, denominado “Nueva Sala en la Corte de Apelaciones de Santiago”, este largo editorial (casi media página del diario), abarca todos los aspectos en la tramitación, las discusiones surgidas y las soluciones a las controversias planteadas en la tramitación del proyecto de ley. Se señala que la creación de una nueva sala no está acompañada de datos estadísticos claros, que la recarga de trabajo no está comprobada y que muchos de los parlamentarios aceptarían su creación sólo bajo el carácter de transitoria. Pues bien, la línea editorial apoya la desconfianza de los parlamentarios argumentando en el siguiente contexto: *“Conviene desconfiar de la efectividad de estos recargos de trabajo en las Cortes. Nunca pareció mas manifiesto que en el caso de la Corte de Apelaciones de Valparaíso hace algunos años; las estadísticas lo demostraban fehacientemente. Sin embargo, sin crearse la Segunda Sala pedida, la Corte cambió su sistema de trabajo; hizo un vigoroso esfuerzo y logró poner su despacho al día. ¿No sucederá algo semejante en Santiago? ¿Trabajan sus Cortes cuanto deben? Hay expedición en sus despachos?”*²⁸. La desconfianza generada en los emblemáticos proyectos de creación de nuevas salas, no hace por esto perder la objetividad respecto de la realidad de nuestro Poder Judicial, pues se hace ver además que la creación una sala transitoria no haría mas que transformarla en permanente al poco tiempo de creada. Se señala además, la posibilidad de probar soluciones alternativas al problema del recargo de trabajo en la Cortes, y no acudir al común y siempre utilizado argumento de crear nuevas salas y nuevas plazas de ministros; se ve como una solución bastante factible la redistribución de la jurisdicción que le corresponde a cada uno de estos tribunales, para aliviar el

²⁸ NUEVA SALA en la Corte de Apelaciones de Santiago. El Diario Ilustrado. Santiago. 16 de Agosto de 1905.

trabajo del tribunal capitalino, o derechamente crear un tribunal en provincia lo que evitaría además la centralización dándole además la posibilidad de tener un polo de desarrollo a estas ciudades. Se hace notar si que este tipo de decisiones está muchas veces más influida por consideraciones de carácter política, bajo la notoria influencia de abogados de peso, como claramente lo demostró el proceso de creación de la Corte de Valparaíso.

El mencionado proyecto agrega además, lo que es criticado, una gratificación anual de tres mil pesos para los fiscales y ministros de Cortes, lo que aumentaría notablemente sus ingresos, y que conlleva un aumento del gasto del erario fiscal de cincuenta mil pesos anuales, pero haciéndose notar que la situación de magros sueldos se repite en toda la administración pública no solo en el poder judicial, por lo que, señala el editorial, debería hacerse una reforma total de éstas, tanto de las asignaciones como de la reforma total de la administración pública, y no encasillarse en el poder judicial, que es sólo una arista del gran problema. Se propuso además en el Senado la reducción de todas las Cortes de provincia a solo cuatro ministros, lo que es rechazado en este estudio por el problema de las visitas extraordinarias que deben realizar los ministros en virtud de la mala calidad de los jueces letrados que se están nombrando, lo que haría que por existir un número tan reducido dificultaría al máximo el funcionamiento de estos tribunales de alzada con sólo un ministro en visita a algún tribunal. Aboga este editorial para que cualquier reforma, incluso una completa a la administración de justicia, se haga en virtud de un análisis completo y concienzudo de la situación y jamás, como se acostumbra en este país, de buenas a primeras. Por último se solicita se haga un trabajo serio, la vuelta del pago en oro (y no en papel moneda devaluada), y alejarse de las influencias políticas para la toma de decisiones de tal trascendencia.

CAPITULO IV

DESEMPEÑO DE LOS JUECES

La conducta de los magistrados de la república, sobre todos de los jueces de primera instancia, de grado más bajo en el escalafón judicial, es el objeto de estudio de los editoriales agrupadas bajo este capítulo. La conducta que estos tienen tanto en su vida privada como en el ejercicio de sus funciones tiene casi siempre repercusiones en el ámbito de su función judicial, así como también la relación que estos mantenían con otros funcionarios públicos dentro del territorio de su jurisdicción.

El cargo de juez, absolutamente inamovible en esta época de nuestra historia, las críticas a este sistema; las irregularidades en el funcionamiento de tribunales o de la administración de justicia, y sobre todo la influencia, que a juicio de este periódico, ejerce la política sobre los jueces, son la materia de estudio de este capítulo de la presente memoria, la que nos mostrara buena parte del funcionamiento del poder judicial mostrando sus falencias y virtudes.

1.- Sanciones aplicadas a los jueces

La suspensión de sus funciones de un magistrado es el objeto del primero de los editoriales estudiados en este acápite. “La suspensión del juez de Coronel”, editorial del día 1 de Mayo de 1902, publicado en el diario Nº 31 nos señala que la suspensión del juez de Coronel don Arturo Laiz por cuatro

meses, por decisión de la Corte Suprema, seguirá de escarmiento para prevenir ese tipo de conductas. Se elevó una queja en su contra por eludir inexplicablemente la tramitación de exhortos enviados a su tribunal. Esta sanción es la máxima que permite aplicar a la ley de 10 de octubre de 1898 y se ha dictado sólo en muy contadas ocasiones de gran gravedad. Esta sanción va unida a la rebaja de la mitad del sueldo, pero es insuficiente y deberían tener más facultades disciplinarias los máximos tribunales. Se propone por último al Gobierno que los cargos judiciales se nombre a gente honorable y no a cualquier ciudadano.

“Jueces en tabla”, editorial publicado el día jueves 4 de Diciembre de 1902 en el diario N° 245, comienza señalando que mientras se enseñan en las Escuelas de Derecho las normas especiales para juzgar a jueces, se tiende a pensar que dichas normas jamás se aplican. Así era hasta hace un tiempo, pero hoy es posible encontrar en una semana hasta dos causas dirigidas en contra de los jueces, en tabla en una corte. Este hecho da cuenta del descrédito de la magistratura en nuestro país, sea cual sea el resultado del juicio, el sólo hecho de haber dirigido la acción es causal de vergüenza nacional, pues ya se puso en duda la honradez del magistrado.

“Pequeñeces” nos señala dos claros ejemplos para demostrar lo que considera la mayor crisis moral en nuestro país. Este editorial publicado el día sábado 17 de Octubre de 1903 en el Ilustrado N° 557, nos cuenta que un individuo que defalcó al Fisco fue condenado a ocho años de cárcel, pero sin cumplir dicha condena viajó fuera del país, y ahora al regresar fue nombrado gobernador y la pena pasada fue olvidada. Por otra parte un juez fue condenado en primera instancia a 16 años de presidio por homicidio, y que encontrándose la causa en Corte Suprema, con claras posibilidades de reafirmarse la sentencia se ha decretado por el Ejecutivo que goce de medio

suelo mientras dure el proceso en su contra, pero el dinero fue recibido por mandatario ad – hoc pues el juez se encuentra prófugo. Por lo tanto ambas situaciones según el periódico, invitan a la reflexión.

El editorial publicado en El Diario Ilustrado N° 848 del miércoles 3 de agosto de 1904, denominado “Se sobresee” nos señala que el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago ha ordenado sobreseer la causa por prevaricato judicial que se llevaba en ese tribunal debido a la denuncia de un abogado de esa ciudad formulada ante los estrados de la Corte Suprema. No se vio mérito ni en las denuncias ni en las declaraciones testimoniales presentadas, y se comprobó que los dineros que se suponían invertidos en cohecho, se demostró su uso en actividades totalmente transparentes, aunque se hizo necesario investigar, debido al lugar donde se efectuó la denuncia y por la personas del denunciante. Se pregunta ahora el editorial, si así como los funcionarios debieron desvirtuar los cargos en su contra, no tendrían ahora derecho a exigir un castigo para el denunciante en falso, pues un juez debe mantener su buen nombre, y no se puede abusar del derecho de acusar a los funcionarios públicos para mantener su conducta.

El último editorial de este apartado, denominado “La visita al juzgado de Antofagasta”, publicado el día 19 de Diciembre de 1905, en el Diario Ilustrado N° 1335, cuenta la importancia que tendrá la visita que anualmente realiza el Presidente de la Corte de Tacna al juzgado de Antofagasta, dado la gravedad de los cargos e irregularidades que se han denunciado se cometen en aquel juzgado. Los periódicos de la zona han publicado latamente sobre el tema de las irregularidades, por lo que el editorial sin pretender orientar el fallo, se alegra de la determinación de la visita al juzgado y de la posible sanción que se aplicará al magistrado por las mencionadas denuncias. Si se llega a comprobar

la veracidad de las denuncias no quedaría otro remedio a los jueces superiores que separar al magistrado de su cargo.

2.- Inamovilidad de los jueces.

Un juez que no puede ser removido de su cargo pese a cometer cualquier acto en su conducta, tanto personal como funcionaria, es la materia que se criticará en esta parte del capítulo. El primer editorial a comentar es “La inamovilidad de los jueces”, editorial del día martes 13 de Mayo de 1902 publicado en el diario N° 43 y el cual comenta que dadas las muchas irregularidades que se han cometido en tribunales del país se ha llegado a la conciencia de modificar la normativa para permitir la movilidad de los jueces. El Poder Judicial, se señala debe estar formado por los miembros más escogidos de la sociedad, pero hoy la norma que establece que sólo se puede remover a un juez por causa legalmente sentenciada, no tiene razón de ser pues a la fecha del editorial la relajación moral de la magistratura es muy amplia. Las soluciones se señalan de la siguiente manera: *“Consagrar constitucionalmente la amovilidad relativa con suficientes garantías de independencia del Poder Judicial es una de las soluciones, además de reformar el sistema de nombramiento judicial. El ejecutivo ya presentó un proyecto sobre este punto a la cámara de Diputados. Crear una norma para nombramientos de personas de corrección, con celo al fallar y que postergue su carrera privada son medidas del todo oportuna.”*²⁹ Se critica, eso sí, la idea señalada en el proyecto, de la intervención del Consejo de Estado en el nombramiento, por el siempre fundado temor de intervención política en la magistratura.

²⁹ LAINAMOVILIDAD de los jueces. El Diario Ilustrado. Santiago. 13 de Mayo de 1902.

Nuevamente un editorial titulado “Inamovilidad de los jueces”, publicado en el Diario N° 54 el día sábado 24 de Mayo de 1902, nos cuenta del proyecto de ley presentado el día anterior en la cámara de Diputados el cual busca terminar con la inamovilidad absoluta de los jueces, pues pese a cualquier irregularidad, jamás se ha expulsado a un miembro del Poder Judicial por causa legalmente tramitada. Según la ley orgánica un funcionario judicial sólo cesa en sus funciones por pena de inhabilitación absoluta para el cargo dictada en proceso criminal seguido en su contra, pero esta pena accesoria solo esta asociada a un delito que lleva 5 años de prisión, no una pena menor. Así un juez estafador u homicida con suficientes atenuantes no cesará en sus funciones y sólo se le sancionará con la recepción de medio sueldo, y esto se busca modificar con el proyecto comentado. Se aumentan las causales de cesación en el cargo, ampliándola incluso a la dilapidación de los bienes, todo esto con la compensación necesaria de suficientes medidas de defensa por parte de los magistrados afectados.

El editorial “Inamovilidad”, nos cuenta todos los problemas judiciales e irregularidades en que se han visto envueltos los jueces con razón de un procedimiento eleccionario que se realizará. Este editorial publicado en el diario N° 339 del día lunes 9 de Marzo de 1903, nos señala que debido a estas graves denuncias y abusos se hace cada vez más necesario se modifique la inamovilidad absoluta de los jueces, que si bien es una norma básica para la subsistencia normal de una nación, se hace grave mantenerla de manera absoluta como hasta el día de hoy. Se buscan métodos como traslados a otro juzgado de rango análogo, por lo que el juez duraría en funciones en la misma localidad mientras tenga un buen comportamiento, y se solucionaría con dos decretos, uno de nombramiento y otro de destinación, el cual sería fácilmente modificable. Esta solución, se ve como un buen método para evitar abusos sin modificar la inamovilidad.

“Castigo que se impone”, editorial publicado el día martes 13 de Octubre de 1903 en el diario N° 533, nos señala que el principio de la inamovilidad de los jueces y que pese a los numerosos abusos nadie tendrá intención de remover esta norma, pero contrario a lo que se piensa esta inamovilidad no es absoluto pues la propia constitución señala que estos funcionarios duran en sus funciones mientras dure su buen comportamiento y la ley orgánica de tribunales establece el procedimiento para remover a los jueces prevaricadores. Al respecto el editorial solicita a la autoridad competente se utilicen estos recursos, y se señala de esta manera: *“Hay en Santiago un funcionario del orden judicial prevaricador y que se ha hecho celebre defendiendo a criminales; defensor de los cafetines de asiáticos y de las casas de juego como el Frontón de Pelotas; que ahora ultimo ha amparado una cocinería donde se vendían licores sin tener patente para ello contra los empleados de la Inspección de Alcoholes y que siendo el encargado de velar por la moralidad pública, siempre ayuda a los que la conculcan.*

Creemos que ha llegado el caso que se hagan efectivos los recursos de puestos por las leyes para castigar a los jueces prevaricadores. La Excma. Corte Suprema que debe velar por la moralidad de sus subordinados, debe procurar que todo organismo que de ella depende goce de las mismas consideraciones con que ella ha sabido rodearse, que así se lo manda la Constitución.

Obre con energía Excma. Corte, castigue al culpable, que la sociedad entera de Santiago, la prensa, y todo cuanto vale del país la acompañará e la campaña y tiene en ella puestas su esperanza de que sufra su castigo el que hasta ahora ha abusado de la toga del magistrado³⁰”.

El último editorial de esta parte nos relata la historia de lo sucedido con un juez condenado por el delito de homicidio a 16 años de cárcel. “Inhabilitado pero inhábil”, publicado el lunes 15 de Agosto de 1904 en el diario N° 863, nos

³⁰ CASTIGO que se impone. El Diario Ilustrado. Santiago. 13 de Octubre de 1903.

relata que el juez Ibar sobre quien pesa la condena señalada ha renunciado recién el día anterior a su cargo de juez, pero se pregunta el editorial, ¿era juez Ibar?, señalando que no pues el juez cesa en el cargo según la ley por condena criminal seguida que lo inhabilite para el cargo. Por lo tanto, como su pena lleva esta inhabilitación el ya no era juez, pero presentada su renuncia, el ejecutivo se la tramitó y cursó. Se denuncia en este caso que el único objeto de aceptar la renuncia es justificar el hecho que el juez cobró su sueldo hasta el último mes mediante mandatario, a pesar de estar condenado hace dos años, y prófugo de la justicia en todo este periodo.

3.- Denuncias de irregularidades en el funcionamiento judicial.

“Irregularidades dignas de estudio”, editorial publicado en el diario N° 68 el día sábado 7 de Junio de 1902, abre esta parte del capítulo y en el cual el periódico nos señala su primordial preocupación por dar a conocer a la opinión pública las irregularidades cometidas en la magistratura. El pago que se pretendió cobrar para un funcionario judicial designado *ad – hoc* para servir como promotor fiscal en un juicio seguido entre dos municipio en el juzgado del Maipo. Lo extraño e irregular de lo mencionado en el caso es que la orden de pedir cobro a la Tesorería fue expedida por el juez de Maipo, desconociendo éste el artículo 276 de la ley orgánica, que señala que los abogados que desempeñen funciones *ad – hoc* de ministerio público, lo deberán hacer de manera gratuita. Además, no puede un auto cualquiera disponer un gravamen al Fisco, pues cuando esto llegue a suceder se anota en el Tribunal de Cuentas y un decreto gubernamental autoriza el gasto. Por otro lugar las sentencias que afecten al Fisco, deben obligatoriamente, ir en consulta a la Corte de Apelaciones, por lo que este auto se analice por el lado que sea será ilegal y demuestra

desconocimiento absoluto de la legislación aplicable. Se considera el hecho que el Consejo de Defensa Fiscal haya hecho públicos estos antecedentes es un avance esencial en transparencias y obviamente traerá resultados beneficiosos.

Un juzgado de letras de la capital ha impuesto la práctica de decretar en el acta de remate el notario ante el cual debe otorgarse la escritura pública de adjudicación. Esta irregularidad está denunciada en el editorial “Que no se generalice”, del día jueves 8 de Octubre de 1903 que se publicó en el Diario Ilustrado N° 548, y el cual señala que el Código de Procedimiento Civil señala el procedimiento a seguir en estos casos y en la escritura pública señalada no hay norma alguna que señale se deba determinar el notario ante el cual otorgarla, y señalarla por el magistrado constituye un verdadero abuso. Una interpretación de este tipo no puede ser facultad discrecional del juez, y no puede restringirse de esa manera la libertad individual. Se llama a eliminar dicha práctica y dejar, como siempre lo ha sido, que el particular elija el notario con el cual trabajar, además de eliminar la posibilidad de pensar que el progreso del notario depende las resoluciones judiciales, o que el juez es prácticamente socio del notario.

“La visita al juzgado de San Felipe”, editorial publicado en el diario N° 986 el día domingo 18 de Diciembre de 1904, nos señala que a pesar de haber solicitado el ex intendente de Aconcagua copia del informe que recae sobre la visita extraordinaria realizada al juzgado mencionado, éste le fue negado tanto por el ministro visitador como por el Presidente de la Corte. Pero el juez de San Felipe señaló a la prensa tener copia del mencionado informe obtenido de manera correcta, pero entonces, se pregunta, por que se le negó al ex intendente si es también parte interesada, y además si ninguno de los mencionados ministros se lo dio, como puede ser correcta la obtención de su copia. Señala el diario que muchas veces han solicitado ellos la publicación de una copia del informe,

sobre todo a este periódico en su carácter de denunciante de los hechos, y el secreto en que se ha mantenido todo el caso sólo ha aumentado la sospecha de más irregularidades en la conducta del juez, señalando que se necesita al menos claridad respecto a estos hechos.

El domingo 2 de Abril de 1905, en el diario N° 1090, el editorial “Una circular sugestiva”, nos comenta que la Corte de Santiago dio un plazo de 10 días para que los jueces de letras de su departamento informen las horas que estiman más corrientes para asistir a su despacho. Se señala que el motivo de la circular es saber estas horas para poder actuar en la conformación de la Corte cuando se debe realizar alguna subrogación, pero el diario supone que ésta fue la forma diplomática de la Corte de hacer notar que los jueces no están cumpliendo en esta parte con su deber, además de regular las muchas fallas en la administración de justicia que se provocan cuando los jueces no asisten a sus despachos cuando corresponde. Se espera que con esto, la Corte haga cumplir la ley en cuanto a las horas que los jueces deben concurrir a su despacho, más aún cuando ellos mismos fijarán sus horarios.

“Justicia criminal”, editorial publicado el día sábado 8 de Septiembre de 1905, en el diario N° 1243 nos cuenta de un crimen cometido en el puerto de Valparaíso, y del cual se presume quedara en la impunidad pues no hay pista alguna la cual seguir en este caso. Se suma este caso a otra gran cantidad de crímenes que han quedado impunes en los últimos tiempos como el del cónsul de Ecuador o del almacenero Tillmanns, y la gran falla que esto denota de la justicia criminal, la impunidad reinante, y el hecho de que mientras más grave el delito, más opciones hay de quedar impune. Si los jueces no pueden preocuparse de estos casos, se señala, que se ocupe de solucionar el problema el Gobierno, tal vez dotando de policía especial a los juzgados del crimen de grandes ciudades.

El día 16 de Agosto de 1906, ocurrió en Valparaíso un terremoto que hasta el día de hoy es recordado como uno de los más devastadores de la historia sísmica de nuestro país. Los dos editoriales que siguen dan cuenta de irregularidades surgidas por esta situación en particular. “Los tribunales de justicia”, editorial del día 28 de Agosto de 1906 en el Ilustrado N° 1584, relata que en Santiago, habiendo transcurrido ya más de una semana del terremoto aún no se normaliza la administración de justicia; ni los ministros de Corte ni los jueces letras han despachado siquiera lo más urgente. Es razonable no trabajar un día o dos después del desastre, pero dado los daños casi insignificantes, comprobados por el informe de obras públicas, nada justifica la inactividad hasta este momento. Las partes ya han reclamado por la inactividad de los tribunales y el perjuicio que han causado, además de no tomar ningún tipo de medidas para tratar de ordenar la administración de justicia, por lo que no se justifica la inactividad hasta este momento.

Posteriormente el día lunes 24 de Septiembre de 1906, en el Ilustrado N° 1608, el editorial “Servicio judicial”, señala que en el puerto, epicentro del terremoto, han transcurrido más de 5 semanas y aún no se restablece el servicio judicial de la Corte ni los juzgados. Los perjuicios que esto acarrearán, se señala, se justifica debido a que no se encuentra lugar alguno que pueda albergar los tribunales, pero tampoco se han hecho sacrificios, o se ha buscado lugar medianamente óptimos para el albergue de estos servicios. Dada la inactividad de los encargados de la zona, la Suprema ha enviado un ministro en visita especial para lograr normalizar el sistema. Se señala, que es de esperar que el Gobierno apoye al máximo tribunal en la normalización de este servicio.

4.- Denuncias de irregularidades por desacuerdos entre autoridades judiciales y administrativas.

Las desavenencias entre magistrados de la república y funcionarios administrativos, que ya sea por rencillas personales o malos entendidos, no logran tomar decisiones de importancia o las retrasan con gran daño medidas vitales para el territorio a su cargo, es el objeto de esta parte de la memoria. “Investigación que se impone”, editorial publicado el día miércoles 8 de Octubre de 1902 en El Ilustrado N° 188 nos cuenta que, luego del incendio que afectó a gran parte de la ciudad de Castro mucho se sospecha de una intervención criminal en su iniciación, pero que poco han hecho el juez y el gobernador por esclarecer los hechos. Se señala que el periodista no pueda ya, de plano, rechazar estas acusaciones, pues dados los tiempos en que vivimos es muy probable que estas negligencias sean realmente imputables al juez, si se suma a esto la posición en la sociedad de Castro de quienes lanzas estas acusaciones, es bastante probable su veracidad, y se propone iniciar una investigación contra el juez y el gobernador de Castro. La investigación debe ser pronta y rápida para despejar cualquier duda respecto a estas autoridades, y se debe tener muy en cuenta el lustre de quienes denuncias y la muy probable veracidad de las acusaciones.

“En Castro y Vichuquen, pronta investigación”, editorial publicado en el diario N° 323 del día sábado 21 de Febrero de 1903, nos cuenta las noticias que se comentaban desde Castro, donde el funcionamiento anormal de la provincia debido a la hostilidad declarada entre el juez de letras y el gobernador, pues este último señala que el primero es un loco y sugirió al Gobierno declararlo demente. Por otra parte el juez letrado ha sugerido ser víctima de persecución por parte del Gobernador llegando incluso a señalar que éste habría ordenado un asalto a su domicilio, por lo que el juez ha suspendido el ejercicio de sus funciones, y al no existir en dicha provincia un subrogante

válido, en dicha provincia lisa y llanamente no se aplica justicia. El Ministro de Justicia, ha decretado se haga visita extraordinario ha dicho juzgado, pero la Corte de Concepción no ha logrado el quórum máximo para sesionar y nombrar a dicho ministro. En nota informativa dirigida por el presidente de la Corte al Ministro del ramo, se recomienda sus pender por algún tiempo al gobernador, y nombrar alguno que de garantías al Juez con el propósito de no interrumpir la administración de justicia, pues los reclamos del Gobernador no son creíbles para el Presidente de la Corte informante. Si bien el periódico no se pronuncia a favor de uno o de otro, si se hace el llamado al Ministro del ramo, para que en virtud de los antecedentes que se manejan se tomen medidas urgentes para la buena administración de justicia.

Por otra parte, en Vichuquen ha llegado a conocimiento público, los comentarios que señalan que por una acción conjunta del Gobernador y el juez no se llevarán a efecto las próximas elecciones. Tres senadores han manifestado al Ministro de Justicia que se separe de sus funciones al Gobernador en virtud de las irregularidades denunciadas, la importancia de los denunciantes, que incluyen al Presidente del Senado, sin duda harán que se tomen medidas importantes a este respecto.

El editorial “En San Felipe. Discordia de autoridades” nos relata lo sucedido en esa ciudad ubicada en la actual Quinta Región de nuestro país, y los problemas ocasionados por la discordia desatada entre las principales autoridades de la zona, el Juez de Letras y el Intendente. El editorial publicado en el Ilustrado N° 743 de fecha 21 de Abril de 1904, nos relata que la discordia comenzó por la acumulación de pequeñas rencillas entre ambas autoridades pues cada vez que existía un desorden o algo parecido, la policía diligentemente detenía a los involucrados pero el juez de letras o bien los absolvía o les otorgaba penas irrisorias. El desprestigio del cuerpo de policía

que causó esta situación entre la población fue mayor, además de la despreocupación de los delincuentes y el aliento a seguir delinquiendo, aparte del comentario generalizado de la actitud del juez en una ciudad pequeña. La campaña de desprestigio del juez llegó a absurdos como carear al prefecto con prostitutas, a pesar de que estas no pueden ser oídas en juicio como lo establece el Código Penal, con lo que padecía el prefecto de vergüenza y luego desautorización. Cuando la situación cansó, y el Intendente dio orden de no concurrir a este tipo de citaciones la ruptura fue total, el juez recurrió a la Suprema, tribunal que censura los actos del Intendente pero solicita una vista extraordinaria urgente al mencionado juzgado. Se señala por último, que si el ministro visitador realiza una buena función puede frenar la situación y el escándalo, para terminar con la delincuencia amparada por el juez.

“Contrastes. Justicia, colonos y colonizadores”, del diario N° 1470 publicado el día jueves 26 de Abril de 1906, la relación de parentesco e íntima amistad que une a un empresario de la zona del lago Budi con el juez de su jurisdicción, a saber Nueva Imperial. El empresario fue padrino del hijo del juez de letras, a pesar de que ante ese juzgado se tramita una importante causa seguida por el empresario de colonización del lago Budi, en contra de los colonos llegados a la zona, y donde incluso luego de la celebración, se dictaminó la prisión de cuatro colonos. Se acusa a los últimos de no pagar los préstamos dados por los elementos necesarios para comenzar la colonización, y los colonos acusan de no otorgar el empresario ninguna de las garantías y servicios obligados a prestar como organizador de la empresa colonizadora. Este importante caso involucra autoridades, al empresario y al Gobierno, por lo que en este caso el juez debería al menos abstenerse.

Continuando con el mismo tema anterior, el editorial “En el Budi. Los presos en libertad”, señala que la Corte Suprema conociendo del proceso

donde se ordeno la prisión de los colonos del Budi, su inmediata libertad incluso del que se encontraba detenido en Santiago. Este editorial publicado en diario N° 1472 el día sábado 4 de Abril de 1906, dos días después del anterior, se señala que fija la verdadera doctrina en materia de los colonos. Se señala además la necesaria visita al juzgado de Nueva Imperial, ya que es conocida la amistad del juez con el empresario del Budi, y las resoluciones abusivas que el magistrado dictamina en materia de colonizadores. Dada la obvia inhabilidad del juez para conocer de la causa, se ruega para la necesaria intervención de la Corte competente y hacer así verdadera justicia en materia de colonización.

El último editorial de este acápite, nos relata un problema entre autoridades en el proceso seguido contra el asesino en serie Emilio Dubois. “¿Qué hay en eso?”, editorial del día martes 24 de Julio de 1906 en el Ilustrado N° 1559, relata el comentario surgido por quedar a la luz las desavenencias entre un juez de la zona y el cuerpo de policía. Se corre el rumor, señala, que el asesino elegía el turno del magistrado Santa Cruz para atacar por conocer sus rencillas con el cuerpo de policía. A pesar de que se esperaba que el informe fiscal recomendara la pena de muerte, no fue bien vista por la opinión pública la intervención que en su favor hizo el comisario de policía de Santiago. Se cambió por lo tanto, el juez conocedor de la causa, pero se solicita por necesario que en un caso tan importante como éste, se olvidaran de rencillas la policía y los magistrados, en pos de una causa común, que si no es la más, será una de las más importantes de los últimos tiempos.

5.- Carrera funcionaria y ascensos judiciales.

“El proyecto sobre nombramiento y remoción de Jueces”, editorial publicado el día sábado 14 de Junio de 1902 en el Diario Ilustrado N° 75, nos abre este apartado señalando que la comisión de justicia de la Cámara de Diputados conoce de los proyectos sobre nombramiento, remoción y suspensión de los funcionarios judiciales. Un proyecto presentado por el ejecutivo y el otro por el diputado Cruchaga, pero la comisión recomienda el uso del presentado por el ejecutivo al ser más extensivo que el anterior, y se recomienda su aprobación con pequeñas modificaciones. Se recomienda que apenas terminado el despacho del Código de Procedimiento Civil se adentre el Congreso en el conocimiento de esta norma, pues las falencias en el nombramiento y ascensos judiciales es la principal causa del desquiciamiento en que se encuentra el Poder Judicial.

“Un ojo en tinta”, editorial publicado el día 7 de Noviembre de 1906 en el diario N° 1650, relata que el Supremo Gobierno nombró como juez de Caupolicán a don Armando Merino, basándose en un criterio de antigüedad pues llevaba 15 años ejerciendo éste su profesión en aquella zona. No consideraron en éste, todos los intereses, enemistades y amistades que se ha generado en esa misma cantidad de años. A los pocos días, una rencilla entre juez y secretario terminó con el magistrado saliendo de su despacho con un ojo en tinta. Se exige por el editorial, se investigue quien fue el responsable, y se deje en claro que la antigüedad no es suficiente mérito para ser nombrado.

En el Diario Ilustrado N° 1675, el día martes 4 de Diciembre de 1906, el editorial “Antes y después. Comprobaciones prácticas”, nos relata la misma situación del editorial anterior. Un mes atrás se nombró a un abogado con 15 años de experiencia en el cargo de juez letrado de Caupolicán. La misma experiencia en la zona le jugó en contra, pues a los 15 días se trenzó a golpes con el secretario

del juzgado, asumió entonces el prosecretario en el cargo quien es amigo íntimo del magistrado pero a los 4 días presentó también esta la renuncia por otra rencilla con éste. Este último altercado se sucedió al entrometerse el juez en facultades que son propias de secretaría, y al no soportar la intervención el secretario, se generó la rencilla con el magistrado. Dado las últimas circunstancias y los dos funcionarios ya retirados, se solicita por el editorial, se trate al menos de evitar el escándalo.

6.- Influencia de la política en la magistratura.

“Influencia funesta”, este es el nombre del primer editorial de este acápite y el que nos da una señal clara de cómo son los comentarios de esta parte. Se ve la influencia de la política como algo absolutamente funesto en todo lo que afecte a la magistratura. Este editorial publicado en el diario N° 167 del día domingo 14 de Septiembre de 1902, se destaca por este editorial por el firme tono de crítica a esta influencia política. Se señala que anteriormente ser juez significó que ser perfecto hombre y caballero, y uno de los más dignos personajes de la sociedad, al punto que terminar la carrera judicial en alguno de los más altos tribunales del país, significaba igual a ser uno de los más ilustres servidores, pero últimamente la política se ha encargado de corromper todo aquello. El tono de la crítica hecha por este editorial se demuestra en el siguiente párrafo: *“Desde que no fueron los merecimientos y la antigüedad de servicio los títulos únicos que podían exhibirse para escalar el solio de la magistratura chilena; desde que los miembros de la representación nacional descubrieron que los jueces podrían ser, además de administradores de justicia, los más útiles instrumentos y agentes electorales; desde que fueron, por lo tanto, jueces, no los mas aptos, los mas honorables, los mas ilustrados,*

sino los más astutos y dóciles y condescendientes, aquella institución que fue honra de este país y ejemplo para los demás, ha descendido hasta llegar a ser común encontrar entre sus miembros, jueces prevaricadores, politiqueros, arbitrarios y hasta reos de homicidio”³¹.

El hecho de que la mayoría de los ministros de la Corte de Concepción se encuentren en visita extraordinaria en algún tribunal de la jurisdicción demuestra estos hechos, además de que el propio Congreso se ha tenido que encargar de conocer casos de inculpaciones e incidentes de algunos magistrados. Hace falta, se señala, que se endurezcan los nombramientos y se haga en solo vista de los méritos del elegido y desestimar todo favor político en ello, y tener en claro sobre todo lo vital que es para cada departamento el nombramiento del juez que impartirá justicia en el, pues lo peor para cualquier pueblo es la designación de un mal juez.

“Jueces politiqueros”, editorial publicado el día miércoles 8 de Octubre de 1902 en el Ilustrado N° 188, nos relata la historia del informe evacuado por el ministro de la Corte de Talca, señor Montero, el cual da cuenta que el juez de Linares milita activamente en uno de los bandos políticos en que se divide el Club Social de la ciudad y no ha tenido prudencia alguna en participar de actos, exponiéndose incluso a malos tratos por parte de la población. Esto da pie nuevamente a tratar crear conciencia de lo funesto que es la influencia de la pasión de la política en la magistratura. Un juez con órdenes partidistas no da garantía alguna de correcta de administración de justicia, y da prueba mas bien de la desmoralización de la magistratura, y es deber de las Cortes demostrar que no son indiferentes ante esta intervención desmedida de la política en la magistratura.

³¹ INFLUENCIA funesta. El Diario Ilustrado. Santiago. 14 de Septiembre de 1902.

“Los jueces y las próximas elecciones”, editorial publicado en el Diario N° 314 del día Jueves 12 de febrero de 1903, analiza la actitud que debe tener la magistratura en las próximas elecciones. Se señala que anteriormente sólo las autoridades administrativas irrumpían en este tipo de elecciones, pero ya vencidos estos esfuerzos ahora se unió a ella la de la magistratura. Por ley la intervención de los magistrados hoy llega hasta la constitución de las mesas receptoras, y esto ha llevado a querer llevar mayor intervención política a la magistratura, y el resultado obvio es la pérdida de la imparcialidad, ahora el juez favorece al amigo y desfavorece al enemigo político, absuelve al correligionario y encarcela al adversario. Se sabe que este mal ya está muy arraigado en el país y la legislación no acompaña, pues fue dictada cuando todos los magistrados eran buenos, pero es también manejable dicha situación si el Ministro de Justicia pone freno y atajo al uso de los mencionados impulsos políticos, una buena reforma que endurezca las sanciones fácilmente puede disminuir estos hábitos. Se hace el llamado a una campaña firme tanto del Ministerio como de las Cortes para acabar con estas costumbres, se espera no se desoiga este llamado.

“O juez o Gabinete”, editorial del día viernes 23 de Septiembre de 1904 publicado en el diario N° 900, relata como una abierta crítica, los abusos que se cometen contra el Poder Judicial en virtud de la politización en los nombramientos de jueces de letras, y que para evitar crisis se optaba por soluciones absurdas como simplemente no nombrar a funcionario alguno en lugares donde era estrictamente necesario. Dado que si se nombraba juez lo más probable era que cayera el Gabinete, se decidió no nombrarlo a fin de evitar una crisis, a pesar de ser un nombramiento de todo necesario. El periódico lo relata de la siguiente manera: *“Pues bien, el gabinete no ha querido proporcionar la soga siniestra que debía convertirse en el instrumento de su muerte: ha resuelto no nombrar juez de Santa Cruz. Entre el Gabinete y un*

juez, el Gabinete ha creído que debe prevalecer el Gabinete. Como los avestruces, ha visto que el cazador le apuntaba a la cabeza, y ha escondido la cabeza. En mala parte le van a pegar entonces, por que lo seguro es que le han de pegar: los diputados van a hacer con él lo que hacen los papas con los niños mal criados. Sea cual sea la parte donde el Gabinete haya resuelto recibir el látigo de la sanción, el hecho es que deja abierto un gran horizonte para la solución de posteriores conflictos: no nombrar a nadie.

¡Cuantos sinsabores se habrían ahorrado en conflictos semejantes! ¡Cuantos miles se habría economizado el país! ¡Cuantas crisis menos!. Si con esta solución el gabinete vive veinte días mas, algo se ha conseguido al menos para atenuar el mal de las frecuentes crisis. Son siquiera veinte días de existencia, existencia si se quiere galvánica, industrial, póstuma; pero veinte días de veinticuatro horas cada uno.”³² Se señala, por último, que es preferible quedar sin juez, a quedar sin Gabinete que es organismo que lo nombra.

“Juez y candidato”, editorial publicado el día martes 10 de Octubre de 1905 en el diario N° 1274, comenta el caso del juez de letras de la ciudad de Quillota señor Aspillaga, quien lanzó en aquella fecha su candidatura a diputado por la zona firmando como candidato además, el mismo día en que se conocía en la Corte Suprema una apelación en su contra por la extrema lentitud en sus fallos. Se señala por personas de su departamento que ha usado en su campaña todos los elementos que tiene en ejercicio de su cargo, solicitando incluso permisos administrativos para recorrer la zona. Se señala, que nadie puede desconocer lo inconveniente de su candidatura, y además que lo sea en la zona de su jurisdicción, situación que no puede ser desconocida por nadie. La intervención electoral de un juez sobre su zona es inmensa, por lo mismo lo grave de continuar como candidato por ella, pues en sus fallos, que aún dicta,

³² O JUEZ o gabinete. El Diario Ilustrado. Santiago. 23 de septiembre de 1904.

puede ejercer todo el peso de la ley sobre quien no sea partidario de su candidatura, incluso en caso de reclamos electorales podría ser el juez y parte, lo que es simplemente ilógico, por lo tanto básico y necesario es ponerle pronto atajo.

Los próximos dos editoriales refieren sobre el mismo tema que el editorial anterior, ahondando aún más sobre la candidatura del juez letrado de Quillota. “Conviene esperar”, editorial publicado el día 11 de Octubre de 1905 en el Ilustrado N° 1306, critica abiertamente la actitud tomada por el Ministro de Justicia ante el problema de la candidatura de Aspillaga. Este señaló que conviene esperar un poco más para solicitarle al juez si elige entre la candidatura o la magistratura, pues técnicamente no es incompatible ser “candidato y magistrado”, esto en el sentido literal, pues en el espíritu de la ley obviamente es incompatible. Un juez candidato no aplicará la vara de la justicia igualmente a partidario que a enemigo, pues él decide además las inclusiones electorales, las que obviamente tampoco serán falladas con demasiada imparcialidad, pues nadie que no es su partidario puede sentirse protegido en sus derechos. Un juez, se señala, no debe torcer las leyes para poder llegar a legislador.

Posteriormente el día domingo 26 de noviembre de 1905, en el diario N° 1321, el editorial “Juez o candidato”, relata el tiempo que le ha tomado al ministro meditar el caso del juez de Quillota. El Ministro debe obligar a optar al juez en comento, pues la Constitución Política declara incompatible el cargo de diputado y juez de letras, y por lógica el magistrado debe renunciar un tiempo prudente antes como para tramitar normalmente su renuncia al cargo y que logra hacer campaña sin estar en el otro cargo. Es deber del Ministro fijar un plazo para que el juez renuncia a su cargo, y si no lo hace comunicarle que no será aceptada ella hasta luego de ser elegido, caso en el cual la elección será

nula, pues no puede estar en ambos cargos al mismo tiempo. Este último ministerio que pregonado la libertad electoral, señala, debe preocuparse de que sea así en este importante caso.

CAPITULO CINCO

JUICIOS Y SENTENCIAS

En este capítulo trataremos, como su nombre ya lo señala, aquellos editoriales que versen sobre juicios importantes y sentencias destacadas, que dada su relevancia social, su importancias jurisprudencial o doctrinaria, o los grandes intereses comprometidos en ellos, fueron objeto de un estudio y pronunciamiento especial por parte del periódico.

Por otra parte, se hace necesario señalar que no solo hubo sentencias y etapas de procesos que fueron destacados por la prensa, sino que algunos juicios fueron objeto de múltiples editoriales y objeto de un seguimiento permanente en cada etapa de su desarrollo, dando origen a varios comentarios, no sólo al proceso en sí, sino a la administración de justicia toda por medio de ellos.

Como siempre dividimos en 6 secciones este capítulo, para lograr un conocimiento más acabado y esquematizado de lo que se quiere mencionar.

1.- Causas en que tiene interés el Fisco

El Fisco y la protección de sus intereses es objeto de múltiples editoriales, que abogan por la defensa de los intereses estatales, que son señalados dignos de protección por su pertenencia a la nación toda. Para comenzar “Medida Importante”, publicado el día viernes 8 de Julio de 1902 en El Diario Ilustrado

Nº 109, se refiere en específico a las policías de municipios cabeceras de provincia recientemente traspasados a manos del Gobierno. Basándose en este traspaso el municipio de Illapel solicitó al Fisco, el pago del arrendamiento del local que servía de base al cuartel policial. La demanda fue ganada por el municipio, pues la ley olvidó establecer la gratuidad de estos locales y su infraestructura en virtud del traspaso. Para prevenir nuevas demandas el Consejo de Defensa Fiscal ha solicitado al Gobierno se dicte una norma que regule esta situación y evitar nuevas indemnizaciones. El Gobierno ha aceptado esta proposición que pronto pasará al Congreso, resguardando así miles de pesos.

El juicio que tuvo el Fisco con el juez de letras de Lautaro y sus amigos, por la compra que realizaron éstos de un fundo fiscal a unos indígenas en la ribera del río Imperial, es el objeto del editorial “Ruca – Diuca”, publicado el día 6 de Noviembre de 1904 en el Ilustrado Nº 944. Los compradores adquirieron a un vendedor con poder suficiente de los indígenas para adquirir el fundo, pero el fundo vendido era del Fisco pues los indígenas solo son dueños de los pequeños sectores donde realizan sus actividades que son entendidos como actos de dominio, y sólo sobre ellos se entiende propiedad. Los fundos generalmente de grandes proporciones no son explotados por los indios en su totalidad y solo sobre una porción se entiende dominio; y sobre todo esto esta la ley de 4 de Agosto del 74 que prohíbe a los indígenas enajenar sus terrenos, dictada por la misma mala costumbre de tiempos antiguos de estafar a los indígenas comprando sus tierras a precios viles. Sin duda se señala, estos juicios ya han sido vistos muchas veces, con los mismos vicios, y no es intención de nadie que se sigan repitiendo.

El editorial “Buena doctrina. Un fallo judicial”, publicado en el diario Nº 1181, del día viernes 7 de Julio de 1905, nos comenta sobre la sentencia dictada por la

Corte Suprema, la que conociendo de un recurso de casación interpuesto por los señores R. Miquel y R. Cabieses, quienes fueron encomendados por el Ministerio de Guerra para revisar un proyecto de Código Penal Militar e informar sobre él, servicio por el cual pidieron la suma de once mil pesos, pago que al no ser conseguido administrativamente, fue solicitado por la vía judicial. La sentencia de primera instancia acogió la demanda, al considerar que el decreto que encarga el servicio no señalaba el hecho de ser servicios *ad - honore*. La Corte de Apelaciones rechazó la petición, la iniciativa de la comisión era gubernamental, no había ley que la creara ni fondos para su pago, la Corte aceptaba la teoría que todo gasto público debe ser ajustado a la ley de presupuesto y revocó la demanda. Interpuesto el recurso de Casación, la Suprema confirmó el fallo. La doctrina señala que el gasto sólo se puede realizar si tiene sustento en la ley de presupuesto, y autorizado en decreto firmado por el Presidente de la República, el Ministro de la respectiva cartera y autorizado por el Ministerio de Hacienda.

El editorial cita como buena la doctrina fijada por las cortes, y la señala como buena manera de frenar el gasto exagerado en que suele incurrir el gobierno, una doctrina contraria se prestaría para abusos del gobierno. Pero se realiza la pregunta, ¿Qué pasa con aquellas personas que efectivamente trabajaron y los cuales no recibieron remuneraciones?, la solución se señala sería la creación de la una ley que autorice el gasto, o bien demandar al Ministerio respectivo por responsabilidad ministerial, al comprometer un gasto no autorizado por el Fisco.

La responsabilidad del Fisco por los accidentes relativos a empresas de su administración, específicamente la Empresa de Tracción Eléctrica, es el tema del editorial, "Responsabilidad por accidentes", fechado jueves 7 de Septiembre de 1905, publicado en el diario N° 1242. La señora Elena Puelma tuvo un accidente en tranvía y resultó con fractura en su pierna izquierda, reclamó

indemnización, y su solicitud fue aceptada en primera instancia y en segunda, por lo que la sentencia confirmada dispone que la empresa estatal pague una pensión vitalicia de \$100 por mes a la afectada, los gastos de la curación avaluados en \$1500 pesos y los gastos del perito de \$300, además de condenar en costas a la empresa. La condenación en costas en segunda instancia es el verdadero alcance importante de esta sentencia, pues se interpreta como que la empresa debió contentarse con la sentencia de primera instancia, por estimarse ya sentada la doctrina de que las empresas son responsables de los daños que causan en el ejercicio de sus funciones, además de ahorrar costos con el pago de las indemnizaciones de inmediato, pues la víctima preferirá una suma al instante, que algo mayor luego de años de batalla judicial. Para el Fisco esto debería ser imperativo, sobre todo para la empresa de Ferrocarriles, quien siempre debe indemnizar daños, y gasta más en litigios inútiles, donde en definitiva sólo discute el monto de la indemnización, pudiendo mediante acuerdo extra judicial con la víctima lograr de seguro una menor suma de dinero. Ejemplo claro de esto es la pérdida de mercaderías donde la limitación de los \$50 como valor máximo de indemnización ha sido unánimemente rechazada por tribunales y debiera pagarse de buenas a primeras el valor de la mercadería dañada.

Se llama en esta materia a seguir el ejemplo de las empresas extranjeras, las cuales, establecido la ocurrencia de los hechos se indemniza, sin el largo e infructuoso juicio que se sigue acá en Chile. Punto aparte es el tema de la utilización del Consejo de Defensa en estos juicios inútiles, en vez de dedicarse a juicios de verdadera relevancia, como los de defensa de las salitreras, y crear una junta administrativa para estos casos, dejando la defensa letrada, para pleitos de verdadera importancia.

“La Agrícola de Magallanes. Fallo de la Corte”, publicado en el diario N° 1661 del día domingo 18 de Noviembre de 1906. El caso que versaba sobre la existencia legal o no de la mencionada sociedad, que la sentencia ha determinado que no existe. Se señala que el Diario Ilustrado ha abogado reiteradamente por esta sentencia en pro de los intereses fiscales, los que se trataban de vulnerar en este caso. Las transacciones de sociedades sobre tierras concesionadas en el sur, que el Fisco otorgaba para explotación, no eran válidas al no ser aprobadas por el Gobierno, pues en este caso específico fueron aprobados por el Ministro de Guerra, suplente del de Hacienda, sin ver la validez de estos estatutos. El decreto fue dejado posteriormente sin efecto por el Presidente de la República, por lo que, debiendo aprobar el Presidente los estatutos de las sociedades anónimas, esta sociedad no existe. Por todo esto, se realza la validez de la lucha dada por el Diario Ilustrado en cuanto a la defensa fiscal.

Un juicio sobre pertenencias mineras salitreras, respecto de cuya aprobación se solicitó pronunciamiento judicial, es el tema del editorial “Un juicio salitrero. La Progreso”, publicado en el Ilustrado N° 1670, del día jueves 29 de Noviembre de 1906. La terminación de los alegatos del recurso de casación interpuesto por el Fisco en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones que aprobaba la explotación de la “Progreso de Antofagasta”. Los abogados respectivos de las partes alegaron defendiendo las partes, con el antecedente que ya la constitución de la sociedad había generado gran debate en el Congreso. El Fisco pretende se deje sin efecto la constitución de la sociedad por haber excedido el número real de medidas que se encontraban en el poder de la sociedad, lo que defrauda al Fisco al no poder ejercer estos derechos sobre una gran cantidad de terrenos mineros, por lo que este aspira a dejar sin efecto toda constitución antes de dejar en claro estas pertenencias. Se recomienda a la

Corte Suprema que tiene la causa en acuerdo despacharla cuanto antes para poder defender de perfecta manera los intereses fiscales.

2.- Contendas de competencia, y causas que comprometen a autoridades públicas

Los juicios seguidos contra funcionarios estatales, empleados públicos e incluso entre organismos públicos entre sí, es el objeto de este segundo apartado. La manera en que se tratan estos y la importancia que estos tienen para la opinión pública es un tema delicado para la fuente, pues muchos de estos afectan directamente a la manera en que se afecta la imagen pública de la justicia. Así el delicado tema de las flagelaciones en recintos policiales, por parte del jefe y ayudante de la sección de pesquisas de Valparaíso es el objeto del editorial "Las flagelaciones en Valparaíso", del día viernes 22 de Agosto de 1902, publicado en el diario N° 144. La denuncia hecha por la prensa seria del puerto y algunos querellantes, hablaba de bárbaras flagelaciones que se repetían desde hace un tiempo, sobre todo desde la posesión del cargo de jefe por el señor Cammas, y que han llevado a formular cargos por parte del Promotor Fiscal. Se señala que de ser ciertas las denuncias sería un duro golpe para la policía de Valparaíso, el fiscal pide 9 años para el jefe Cammas y 4 para varios de sus ayudantes por los vejámenes ocasionados. La crítica y la duda viene dada en el cuerpo editorial, es que claramente dicha situación no es la única en el país, sino que sería más bien común en zonas más alejadas del centro de nuestro país especialmente zonas rurales, por lo que se solicita a la justicia sea severísima con quienes violan los derechos garantizados por la constitución de nuestro país.

El auxilio de la fuerza pública, o poder de imperio, que en aquellos años estaba en poder del gobierno, dependiendo directamente del gobernador del departamento, y el abuso cometido por estos es el origen del editorial "Invasión de atribuciones", publicado en el diario N° 231 de jueves 20 de Noviembre de 1902. En éste se relata el caso del gobernador de Caupolicán (actual Rengo), que por sus procedimientos ilegales ponía en serios peligros la administración de justicia en lo criminal en ese departamento. La ley de 1875 que otorga a los Gobernadores el derecho de conceder el auxilio de la fuerza pública, no les permite calificar la resolución para la cual le es requerida, pero la autoridad torciendo el claro tenor y sentido de la ley ha llegado a dejar sin efecto órdenes negando el auxilio de la fuerza pública para ello.

Estos hechos han ocasionado el envío de una carta de protesta de la Excma. Corte Suprema al señor Ministro de Justicia manifestando esta situación irregular. El máximo tribunal ha reaccionado enérgicamente, pues el gobernador aplica los artículos 1 y 10 de la manera que más le acomoda, estando a su criterio determinar la realización de la orden, quedando así sin efecto ordenes de arresto que son expedidas por la justicia. Lamentablemente estos casos no son raros en el departamento de Caupolicán pues otro juez letrado lo había denunciado anteriormente. Las actitudes del gobernador de Caupolicán son una clara intervención ilegal en la independencia de otro poder del Estado y desmoralizan la justicia criminal, de aceptarse la interpretación que esta autoridad quiere dar a la norma, se llegaría a perder el respeto a las ordenes judiciales y se dejaría en manos del Ejecutivo un poder incontrarrestable. Señala por último la Corte poner termino a la situación que se hace cada vez más insostenible en el departamento en comento, aparte del deber del gobierno central de obligar a sus subordinados a cumplir las resoluciones de la justicia.

El sábado 8 de Agosto de 1903, en el Diario N° 491, el editorial “Un hecho mas”, trataba de la polémica desatada por el decreto que ordenaba llenar una plaza de martillero público en Santiago, debido a la vacante producida por la muerte de uno de ellos, sobre todo respecto a la discusión entre los tribunales de justicia y el gobierno, con respecto a la obligación o no de proveer la vacante disponible. La asociación de martilleros, solicitó en un tribunal de primera instancia no se proveyera ésta, en virtud de un decreto que ordenaba tal situación al reducir a diez las plazas de martilleros, ordenando no nombrar los nuevos cargos una vez producidas las vacantes. Si bien esta petición no fue aceptada por el tribunal de primera instancia, sí lo fue por la Corte, lo que dejaba sin efecto el llamado a concurso hecho por el tribunal. La razón de este editorial, es ¿cual es la razón tenida en cuenta por el señor Ministro de Justicia, para llamar a concurso, a la luz de las sentencias antes relatadas?. El ministro ha ido en contra de un decreto totalmente vigente y de la sentencia de un tribunal superior de justicia.

Si bien el Código de Comercio establece como facultad del Presidente de la República el determinar en número de plazas de martilleros, no se ve la razón para dejar sin efecto el decreto anterior, a pesar de los numerosos comentarios que señalan el número de martilleros como excesivo. La carga de trabajo es incluso insuficiente para los funcionarios ya existentes, no se ve razón para insistir con más nombramientos, salvo una que se cree la correcta, favorecer a un amigo político, cosa que en el último tiempo se ha hecho cada vez más común. Este periódico señala el editorial, se encamina en la tarea de luchar por la probidad y las buenas practicas administrativas.

Una contienda de competencia entre los juzgados del crimen y los cuerpos de policías, serán el objeto de los dos editoriales siguientes. El editorial “Una contienda interesante. Las Policías y el Poder Judicial”, publicado con fecha domingo 15 de Mayo de 1904 en el diario N° 768, señala como interesantísima

la resolución que se dará a la contienda surgida entre el cuerpo de policía y el 2º Juzgado del Crimen de Valparaíso, pues servirá de precedente para futuras actuaciones. La Corte del puerto, accedió al auto del promotor fiscal que solicitó la detención de uno de los jefes de policía de la ciudad, y este auto llegó a poder del juzgado quien ordenó la detención, pero enterado de la detención el señor Intendente ordenó al comisario encargado de cumplirla, no acatarla; cada una de las autoridades insistió obviamente en su orden, lo que trajo consigo la contienda de competencia. El Intendente justifica su actuación en el decreto que autoriza a los comisarios a aprehender a sus subalternos por un máximo de 15 días y que del abuso de esta facultad, el juez sólo puede actuar como superior, sino lo hace ante cualquier otra autoridad administrativa superior. Se señala por algunos notables de la época, que este método aplicado por el Intendente estaría al nivel de los aplicados en el Viejo Continente y son francos partidarios de ese método, que dará además prestigio a la institución policial, pero el autor de esta editorial señala que la interpretación dada por el intendente es demasiado estricta y no se ajusta totalmente a la legalidad, así no está establecido que deba el intendente conocer de las apelaciones de los funcionarios sancionados, y por lo tanto no se quita estas atribuciones a los juzgado de letras.

Del juicio interpuesto por los funcionarios sancionados, debió conocer siempre el juzgado de letras, a juicio del editorial, y cree será la regla que predominará, pues ningún funcionario puede atribuirse funciones que la ley no le otorga y el Poder Judicial siempre es el encargado de resolver las contiendas en nuestro país. Por último se señala que si el objetivo es dar prestigio a la institución, nada es más importante que respetar las instituciones de nuestro país.

El jueves 19 de Mayo de 1904, en el Diario Ilustrado N° 712, el editorial denominado “Mas sobre una contienda de competencia”, continua con la

tramitación de la contienda señalada, a partir de la declaración iniciación de la contienda de competencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en virtud de la orden de detención ya señalada en el editorial anterior. La Corte señala como de su exclusiva incumbencia el conocimiento del juicio que puede desarrollarse contra este comisario, lo que no hace mas que confirmar la teoría sustentada ya por este diario, que el intendente no puede arrogarse en virtud de un reglamento, funciones que atenten directamente con las normas básicas de nuestro derecho público. Es en virtud de éstas, que el conocimiento de las causas sólo corresponde a los tribunales de justicia, y ningún órgano del Estado puede abocarse funciones jurisdiccionales fuera de ellos; entendiéndose de todo esto que la conclusión pronunciada por la Corte, era la única lógica y sostenible.

“Por cumplir una ordenanza. Entra la espada y la pared”, editorial publicado en el diario N° 943 del día sábado 5 de Noviembre de 1904, nos cuenta de la condena a 61 días de prisión al sub - comisario de policía de Valparaíso, por haber cumplido una ordenanza municipal. Este al tratar de detener a un cochero por andar contra el tráfico normal en la calle Prat de esa ciudad, pero éste escapó y sólo fue detenido al día siguiente; es por eso que el ministerio público acusó de detención ilegal al cochero, por no ser el delincuente atrapado *in fraganti* sino muchas horas después cuando ya era necesario la orden judicial. El juzgado de primera instancia absolvió al comisario pero la Corte lo condenó por haber cumplido la ordenanza municipal, por haber cometido errores formales como dejar pasar las horas, cosa que es dispuesta aún en la ordenanza. Dado todos esos problemas es mejor suprimir la ordenanza, y necesariamente que el Consejo de Estado indulte al comisario.

La última editorial de esta apartado, se denomina “La Justicia del crimen. El régimen carcelario” publicado el lunes 26 de Diciembre de 1904 en el diario N°

994, nos habla de las vejaciones y abusos cometidos en el marco del proceso criminal y el régimen carcelario. Los abusos a que son sometidos los detenidos de menores recursos por parte de la policía y de los funcionarios de tribunales del crimen; el desamparo que sufren estos en todos los ámbitos de su defensa y otras muchas humillaciones, requieren soluciones inmediatas a estas materias. Se señala que no se pide con esto mas blandura en su trato, sino que al contrario, sólo mediante una mayor preocupación de todas las partes y el conocimiento más acabado del caso incluso de parte del juez, se puede llegar a condenas justas, más severas acorde a los delitos cometidos.

Por otra parte, se habla de la degradación y malas condiciones de las cárceles, el hacinamiento que existe en ellas y las nulas condiciones para la rehabilitación que se da en ellas, pues lejos de mejorar es en ellas donde se convierten en reales peligros para la sociedad. Este problema, se señala, que si bien es el principal de nuestro país, es dejado a un lado por muchas autoridades que no el han dado la real importancia que merece, y quien realmente se preocupe de ellos será el estadista que a nuestro país tanto le falta. Nuestra tasa de criminalidad y la mortalidad infantil son las más altas del mundo, según estudios internacionales, y ni aún así han logrado acaparar la atención debida de las personas llamas a ello, señala el editorial.

3.- Fallos de relevancia social y confianza en la justicia

Los tribunales de justicia al cumplir una función pública se encuentran continuamente bajo la mira de la opinión pública, que pendiente de su actuar, juzga bajo sus métodos, su rapidez, su eficacia y la satisfacción de los intereses que el pueblo cree, deben primar al momento de administrar justicia. Estos

fallos, sobre todo de los casos mas bullados, influyen fuertemente en la imagen que el ciudadano tiene del Poder Judicial y los tribunales, y en la confianza que estos demuestran al momento de recurrir a este poder del Estado. Los editoriales que tratan estos temas, son los tratados acá, dada su relevancia y según se hayan tratado en la fuente investigada.

“¡Ese pesimismo!”, publicado en el diario N° 139 de fecha domingo 17 de Agosto de 1902, habla de la predisposición de la ciudadanía al tratamiento que la justicia dará al bullado asesinato de un señor Valenzuela en Chillán. La supuesta enfermedad mental que aqueja al único inculpado (señor Huidobro), hace temer a la población que no se castigue al culpable, basándose en el hecho de que es éste de la alta sociedad y el decir que la justicia en Chile sólo es para el pobre. Se hace el llamado a la prensa de no alarmar a la población con estos comentarios, que si bien la justicia se ha equivocado, han sido casos puntuales, en este caso específico, ¿qué culpa tendría el juez de que el asesino estuviera loco? ¿o es delito que los que lo defienden acrediten esta situación?. Si el abogado logra con sus recursos probar esto no es culpa del juez de la causa, pues éste ha cumplido con mantener al detenido encerrado e incomunicado; de todo lo anterior no se puede desprender que el juez no quiera o no esté cumpliendo con todos sus deberes. Este diario se compromete a fiscalizar los actos de los funcionarios cuando estos no cumplan, pero en casos como estos sólo queda alabar su comportamiento y no desanimarlos.

La sentencia definitiva dictada en una causa criminal seguida en virtud del asesinato de un cónsul ecuatoriano en Chile, es el motivo del siguiente editorial. “El crimen Sánchez Arias. La sentencia definitiva”, publicado en el Diario Ilustrado N° 141 del martes 19 de Agosto de 1902, señala que la sentencia dictada por la Ilustrísima Corte de Valparaíso, punto cúlmine de un sentido proceso en virtud del asesinato de este funcionario muy querido y cuyo crimen

causó conmoción nacional, y en cuyo proceso se encarceló a muchos caballeros ecuatorianos que tuvieron que soportar el peso de un juicio criminal, en virtud de la rigurosidad del juez sumariante, cuyo impecable comportamiento era exigido por toda la opinión pública. La sentencia definitiva no pudo determinar el autor del crimen, por lo que sobreseyó a los ecuatorianos procesados pero con la satisfacción de que nuestra justicia empleó toda la diligencia posible y lo que estuvo en sus manos por lograr justicia. Además se dictó sólo sobreseimiento temporal que deja subsistente el juicio en caso de que haya nuevos antecedentes que permitan su prosecución, confiando en que la autoridad seguirá cualquier pista que nos conduzca a buen término.

“Persiguiendo un legítimo cobro”, publicado en El Diario Ilustrado N° 153 de fecha domingo 31 de Agosto de 1902, comenta la sentencia del juez de letras de Iquique que condena a la sociedad “El Ahorro Público” a pagar todos los cupones³³ o medios cupones que sus tenedores dejaron caducar por falta de pago. Las sociedades de ahorro fueron disueltas por decreto en el mes de diciembre de 1901, y la opinión pública se preguntaba hace tiempo que habían hecho los dueños de éstas con los cupones válidos, acordes con sus estatutos, que tenían sus clientes; que dejaran de funcionar no significaba que quedarán sin valor sus depósitos válidamente hechos, por ello el juez de Iquique declaró que debe pagarse todo lo recibido por la sociedad por este concepto. Las sociedades de ahorro, de las cuales la comentada era su máximo exponente, no sabemos que siquiera hayan manifestado su intención de devolverles a sus clientes sus importes. Aunque dudamos que los afectados desconozcan sus derechos, se les presenta este caso como ejemplo en que la justicia les ha dado la razón, siendo además la manera mas corta de lograrlo la unión de sus deudores. Por ser el ahorro un tema de interés público es necesario

³³ La Real Academia Española define cupón como: “Cada una de las partes de un documento de la deuda pública o de una empresa, que periódicamente se van cortando para presentarlas a cobro de los intereses vencidos”

comunicarlo, además de los escasos recursos que por lo general tienen las familias afectadas.

“Sin razón ni derecho”, Diario N° 530, martes 30 de Septiembre de 1903. La información del diario “El Porvenir” de la investigación de un juez en contra de los funcionarios del periódico por orden de la Corte de Suprema, genera críticas respecto a la verdadera libertad de prensa. La investigación se inició por la ventilación en el diario de asunto judiciales que no se habían despachado aún por los ministros, y para averiguar su fuente se ha interrogado a los periodistas involucrados. La pregunta es el porqué de la investigación si no estamos en tiempos de guerra, único período en que se restringe la libertad de información. Según el editorial la noticia no sería un abuso, y en último caso se merece un juicio más justo, pero claramente todo es un atropello a la libertad y al derecho de informar con fuentes privadas.

El proceso seguido contra un falso sacerdote, es el objeto de “Proceso Escobar”, publicado en el Diario Ilustrado N° 596, fechado miércoles 25 de Noviembre de 1906. Habiendo interpuesto éste un recurso de amparo en contra de su prisión preventiva decretada en primera instancia por el delito cometido, se había acreditado al menos apariencias claras de la existencia de este. Dos ministros señalaron que el delito del artículo 214 del Código Penal en este caso no existe, pero los demás determinaron que al menos hay circunstancias para seguir investigando. Pero se sabe bien que el señor Escobar oficiaba Misa y ejercía todas las funciones propias de un sacerdote, jugaba este con función una social tan delicada como la cura de las almas y la devoción del pueblo, y se equivale, señala el editorial, a ejercer sin profesión la medicina. El sujeto era un embaucador, se apoderaba del dinero y de otros vicios, engañaba en todo lo que se le acercaba, a pesar de sus humildes orígenes. Todo esto es protegido

por la ley y contra ella y su espíritu no hay una doble interpretación que pueda ser aplicada.

El increíble caso de un robo a una tienda de zapatos es comentado en la editorial “¡Del juzgado!”, publicado en el Diario Ilustrado N° 1022 del día martes 24 de Enero de 1905. En éste se relata el robo de doce pares de zapatos de una tienda, la posterior captura del ladrón y la custodia de las especies sustraídas en poder del juzgado, pero, se señala, llegado el momento de presentar al reo ante el juez del sumario, los pares de zapatos no fueron habidos pues habían sido sustraídos por desconocidos desde el propio despacho del juzgado. Como consecuencia de estos hechos, se debió abrir un segundo sumario para dar con el segundo ladrón, el dueño de la zapatería perdió su mercadería y sus ingresos de por sí, y éste habrá perdido la justicia pues por mas que se aplique una drástica sanción al reo, nada podrá devolver los zapatos, su única fuente de ingreso. Necesario es, abrir una investigación por el gobierno para determinar como es posible que estos hechos ocurran en dependencias de los reinos del derecho, los tribunales.

4.- Fallos de relevancia jurisprudencial o doctrinaria

Si bien la jurisprudencia, según lo establece nuestro artículo 3 del Código Civil, no es en ningún caso fuente formal de derecho, y sólo obliga a las partes para las cuales fue dictada la sentencia, no es desconocido el hecho que muchas veces ella sirve de inspiración para la administración de justicia. Sabido es también que ella es usada para uniformar el criterio de la aplicación de justicia sobre todo mediante el uso del recurso de casación en el fondo. Por otra parte, sabido es que la evolución jurisprudencial ha acarreado reformas importantes

en nuestro derecho, como en los últimos tiempos y la aceptación del daño moral en la responsabilidad extra contractual. Este tipo de editoriales son las tratadas en este apartado, donde la relevancia para la jurisprudencia o que fijen algún tipo de doctrina, es el criterio usado para la clasificación de los editoriales que ahora pasaremos a estudiar.

La desigualdad en la aplicación de la justicia, y los criterios diversos de los jueces del crimen, tema de total relevancia en estos días, es el objeto del editorial “Entre Santiago y Valparaíso. 184 kilómetros de por medio”, publicado el día 1º de Abril de 1903 en el diario N° 362, nos señala como dos cajeros que han cometido estafa contra el Banco de Chile, uno por 34.000 y otros por 30.000 pesos, pudo lograr libertad bajo fianza uno, a pesar de haber confesado el delito, con una fianza de \$5000. Todo esto en la ciudad de Valparaíso. Por otra parte el de Santiago, que robó \$30.000 y que otorgaba fianza por la misma cantidad, sin confesar el delito, no logró la tan ansiada libertad. A todo esto la editorial se pregunta: ¿la justicia es cuestión de geografía?

“¿Cuánto vale un hombre?”, editorial publicado en el diario N° 600, de fecha domingo 29 de Noviembre de 1903, se plantea la interrogante en virtud de las indemnizaciones que debe determinar la justicia a las víctimas de un accidente ferroviario. El problema, transversal en todo orden de cosas, surgió por el reclamo por las lesiones de los accidentados, debido a los diferentes miembros afectados para las diferentes víctimas, así el monto determinado varió en virtud del miembro afectado y de la magnitud del daño, que iban desde lesiones en los dedos, hasta la amputación de algunos miembros. El editorial, en virtud de estos cálculos, se planteó la interrogante, que sigue sin respuesta hasta el día de hoy, de cual sería el valor de un hombre de entero, además de las controversias y contradicciones surgidas entre causas falladas por distintos tribunales y entre distintas partes. Ironiza en la parte final, con fijar un arancel o

tarifa para cada tipo de daño, lo que daría a cada persona una advertencia sobre que exponer en momento de peligro.

Hasta el año 1904, el registro de todas las marcas que eran inscritas en el país, los conservaba y llevaba la Sociedad Nacional de Agricultura; debido a que esto no está claramente establecido en ninguna norma, siempre había sido un tema tranquilo porque toda la jurisprudencia de la época aceptaba dicha posición. Ahora bien el editorial “No hay por que innovar”, publicado en el diario N° 960 el día martes 22 de Noviembre de 1904, nos habla del problema que ha generado la sentencia de la Corte de Valparaíso, que ha dictado jurisprudencia en contrario a la que habitualmente se ha dictado. Al fallar de esta manera la Corte, y dejar abierta la posibilidad dada en la antigua ley de Municipalidades de inscribir en otros registros, deja abierta la puerta de cometer irregularidades en el territorio jurisdiccional de aquella Corte. El editorial se pregunta, qué se gana con cambiar de institución si la aludida los ha llevado por mas de treinta años, qué se gana además con enviar dichas funciones la Sociedad de Fomento Fabril, si jamás ha dado problemas.

Ponerlo en manos estatales sólo generaría más gastos que los que produce, pues este servicio sólo genera al año unos 5 mil pesos que la Sociedad Nacional emplea muy bien dentro de sus fines propios. Es mas necesario que se suprima el artículo de la ley de Municipios, y se cree un solo registro nacional de marcas, para mejorar así la situación, pues dejarlo a merced municipal, traería solo desorden y nada de respeto a la inscripción de ellas, por desconocimiento o por burla de la ley. Ordenar la inscripción municipal, significaría inscribir cada marca en los 291 municipios, y evitarse ese problema sólo cuesta dejar las cosas tal como están ahora.

Un recurso de casación que es conocido por la Corte Suprema, y que fue interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Tacna contra una sentencia de materia laboral, y objeto del más amplio interés jurídico y social es tratado en “Accidentes de Trabajo”. Este editorial publicado en el Diario N° 1118 del día lunes 1º de Mayo de 1905, nos cuenta que en 1903 la Intendencia de Tarapacá dispuso cubrir con cubierta protectora los cartuchos donde se hervía el salitre, con el fin de evitar que los trabajadores cayeran en ellos, como era común en estos casos el decreto nunca se aplicó y quedó en letra muerta, y por supuesto, sin sanción pues no se estableció ninguna en el decreto que ordenada este procedimiento. En la oficina San Enrique, ocurrió este accidente y la madre del operario demandó a la empresa la indemnización por vía judicial, el tribunal desechó la acción pero la Corte condenó a la empresa al pago de \$20.000 pesos por la indemnización. Si bien el editorial señaló que piensa como la Corte, hace hincapié en señalar que se debe establecer otra manera de pago, pues es mejor asegurar una renta vitalicia, a entregar todo el dinero a suma alzada, pues se asegura el pago por medio de las condiciones que establezca el juez.

Hasta el día de hoy, el llamado *lobby*³⁴ en nuestro país, que se realiza en todos los ámbitos de la sociedad, existe sin regulación alguna, ha habido esfuerzos por regular esta actividad, para poder dar un marco regulatorio a esta actividad fácilmente confundible con el tráfico de influencia. Lo interesante es que ya en el año 1905, la justicia se vio obligada a tomar decisiones en el marco de estas actividades. Así, el editorial “El Gestor Administrativo. Su aparecimiento ante los tribunales. Se le reconoce”, publicado en el periódico N° 1160 del día miércoles 14 de Junio de 1905, nos cuenta el pronunciamiento de un tribunal en este respecto. El tribunal de primera instancia, reconoció la figura del gestor

³⁴ La Real Academia Española de la Lengua, lo define como: “Grupo de personas influyentes, organizado para presionar a favor de determinados intereses”.

administrativo, se relatan los hechos como los siguientes: Un señor de la Cruz, presentó propuesta al gobierno para reparar el camino de Uspallata, el señor Bolados Carter, se ofreció para hacer valer sus influencias y conseguir ante el Supremo Gobierno la aprobación del proyecto, si conseguía su objetivo, Cruz le pagaría la mitad del proyecto o bien ocho mil pesos. El proyecto se aprobó, pero Cruz se negó a cumplir lo pactado a Bolados y por esto este último demandó. Se acreditó en juicio el hecho de la influencia hecha por Bolados para que el diputado Verdugo patrocinara el proyecto. El juez de Los Andes, ante quien se llevó el juicio, señaló que no se podía considerar objeto de causa ilícita pues no hay ley de que prohíba ejercer influencias ante el gobierno, ni es contrario al orden público o las buenas costumbres. Se indica que le corresponde a la Corte decidir si se ajusta a derecho la sentencia en comento, pues el periódico sólo se limita a exponer los hechos dejando al público manifestar sus comentarios.

Siguiendo con este interesante tema, el próximo editorial, nos cuenta qué pasó con la tramitación de este caso ante la Corte de Apelaciones. El editorial “La Cotización de influjos políticos. La Corte no lo acepta”, publicado en el Diario Ilustrado N° 1905 de fecha viernes 28 de Julio de 1905, nos cuenta que pasó en la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones al dictar sentencia en el juicio seguido entre los señores Cruz y Bolados. Si bien se comentó anteriormente las doctrinas avanzadas seguidas por el juez de Quillota al fallar (en el editorial anterior se señaló que quien conoció la causa fue el juez de Los Andes), este fallo fue revocado en la Corte por la unanimidad de los miembros de la sala. Hasta antes del fallo la profesión de gestor administrativo, si bien era conocida por todos, no había sido reconocida de manera oficial, lo que causó gran preocupación entre los defensores de la moral y la honradez, pues quien ejerce este oficio ya no debía ocultarse ni esconder su nombre, su trabajo era reconocido ahora de manera oficial, mas cuando en el curso del juicio un

miembro del parlamento reconoció la veracidad de su existencia. En base a estas consideraciones se reconoció como lícita su existencia, lo que no fue para nada compartido por la Corte de Apelaciones, que, en su último considerando, establece la ilicitud de esta conducta. Termina el editorial felicitando a la Corte por su posición, pues deja en claro que la idea de moral y honradez es la misma cuando se trata de relaciones entre particulares, que cuando está involucrado en ella el Fisco.

“Un fallo importante”, editorial de fecha Jueves 29 de Junio de 1905 publicado en el Diario 1175, nos cuenta la disputa presentada por los propietarios del fundo “Lo Guzmán” de Colina, en contra de los propietarios de los otros fundos riberaños. En el río Colina se vierten las aguas de las quebradas El Durazno y La Leonera, que corren por dentro del fundo. Según los propietarios de Lo Guzmán, ellos eran dueños de las aguas de estas quebradas, que eran vertidas en el río Colina por obras de ingeniería realizadas por ellos en su predio, siendo por lo tanto ilegal el uso que hacían de ellos los propietarios de predios inferiores. Los demandados se excepcionaron señalando que las aguas eran de propiedad pública, pues nacen y mueren en la misma heredad y dado la excepción de prescripción establecida en el artículo 835 N° 1 del Código Civil³⁵. La sentencia de primera y segunda instancia establecen que las aguas eran públicas pues formaban un solo todo con el río Colina al vaciar sus aguas en él, y las obras de ingeniería realizadas por los demandantes para sacar aguas del caudal no eran suficientes para alegar por ellas la prescripción, pues fueron realizadas en los predios inferiores. Interpuesta casación contra la sentencia de segunda instancia, la Corte acogió el recurso y se sentó la doctrina que para

³⁵ El hoy derogado artículo 835 del Código Civil, en su numeral 1 disponía: “El uso que el dueño de una heredad puede hacer de las aguas que corren por ella se limita: 1° En cuanto al dueño de la heredad inferior haya adquirido por prescripción u otro título el derecho de servirse de las mismas aguas; la prescripción en este caso será de diez años, contados como para la adquisición del dominio, y correrá desde que se hayan construidos obras aparentes, destinadas a facilitar o dirigir el descenso de las aguas a la heredad inferior”.

que opere la prescripción alegada no es necesario que las obras sean realizadas en el predio superior, sino en cualquier lugar del cause. Esta sentencia es de importancia extrema para la agricultura pues resuelve un problema de lata discusión, pues de haberse aceptado la tesis de los demandantes, los dueños de los ríos serían los propietarios de los predios cordilleranos donde nace cada cauce. Es pues esta una sentencia que afirma la teoría de los derechos adquiridos, y de respeto de los dueños de los canales de regadío.

5.- Caso del Frontón de Pelotas y Caso del asesino Emilio Dubois

Dos casos emblemáticos serán tratados en este acápite. El del Frontón de Pelotas, una casa de juegos encubierta, y que ha sido objeto de una investigación deficiente por parte de la justicia del crimen, en una época en que este tipo de diversión estaba fuertemente sancionado, tanto jurídicamente como socialmente. Por otra parte, los crímenes de Emilio Dubois, y su asesinato de connotados vecinos del puerto, que lo hizo tristemente conocido por ser el primer asesino en serie de nuestro país, lo que incluso lo llevó a ser recordado hace pocos días en la prensa nacional debido a los 100 años de la ocurrencia de estos hechos. Estos son los temas tratados latamente en este capítulo, dado la cantidad de editoriales dedicados a ambos temas se tratan en un apartado especial.

El juego clandestino, y las asociaciones para fomentar lo que es denominado un vicio, dará lugar a muchos editoriales respecto al primer tema señalado y comienza con el denominado, “¿Cuál es la causa?”, publicado en el Diario Ilustrado N° 518, de fecha viernes 4 de Septiembre de 1903. Se habla de la

campaña de la prensa contra el juego y contra el “Frontón de Pelota”, donde se practica éste clandestinamente. Si bien no ha tenido mucha acción por parte de las autoridades, ésta se hace por razones de orden público y los elevados intereses sociales. Si bien el promotor fiscal llevó la denuncia a la justicia, esta no se ha manifestado y dicha actitud es de extrañar, dada la importancia de la denuncia y la presión social de ella, y se ve su retardo como falta seria a sus funciones. Se solicita a la Corte, responsable disciplinaria de este juez, se preocupe por la lentitud de su pronunciamiento si es que existe razón para sancionarlo debido a su conducta. La diferencia con que los jueces juzgan estos casos es grotesca, mientras algunos lo realizan sin más trámite, otros tramitan con absoluta tranquilidad, casi con desidia. Se cita el caso del club de Ajedrez, en que el espacio de tiempo entre la denuncia y la condena sólo fue de muy poco días, muy por el contrario de lo que ahora ocurre que la impunidad va ganando.

“Casas de Juego”, lunes 5 de Octubre de 1903, Diario N° 545. Este editorial continúa la polémica surgida por la decisión de los tribunales en el caso del llamado “Frontón de Pelotas”, al dictaminar el magistrado no notificar el cierre de dicho local al señor alcalde, hasta no existir un dictamen específico de la justicia al respecto. Si bien el alcalde tiene independencia según la ley de comuna autónoma para cerrar “casas de juegos y garitos”, incluso con el auxilio de la fuerza pública y en esta jamás se menciona que requiera autorización de la judicatura para proceder, ya que esta sólo podría juzgar la actuación del alcalde en un juicio posterior esgrimido al efecto, pero como aún no se inicia investigación alguna, mal puede el juzgado emitir la orden que se pretende dar. La intromisión de la justicia en las facultades de las municipalidades, se señala, puede acarrear un grave peligro, pues esgrimiendo estas facultades, puede la justicia dejar sin efecto un sinnúmero de deberes y entrar a calificar a miles de situaciones. Además de toda esta irregularidad, ocurre algo peor, y es que el

fiscal a cargo del caso, aún no califica si la actividad practicada es o no ilícita, y de lo cual, a juicio de este editorial no cabe alguna duda pues al ser juegos de azar, son de por sí ilegales, pues así ha sido reconocido por todos los interrogados y aún lo expresado en la propia casa de juego, en cuyo interior no se practica siquiera un mínimo de destreza. Se destaca que el juez no es parte del juicio, por lo tanto todas estas elucubraciones no le competen, sólo es de su competencia hacer cumplir la ley municipal, y faltaría además el Intendente gravemente a la ley si no hace cumplir estas determinaciones de toda justicia, y en último caso acompañar los antecedentes al Consejo de Estado para que conociera de la eventual contienda de competencia entre el juzgado y el alcalde.

Relacionado directamente con este editorial, encontramos “Juzgado de Policía Local”, editorial de la misma fecha y el mismo periódico que el anterior. Se señala en el que el actual conflicto surgido entre la justicia y el alcalde, demostraron una vez más la necesidad de crear un juzgado de Policía Local, en virtud de que un alcalde malamente puede dar ejecución a sus dictámenes si la policía no está bajos sus ordenes. Miles de situaciones lograrían solución con esta medida, como el cobro de las multas municipales, que hoy son de competencia del juzgado de Letras, y nada malo tendría esto si no fuera que por tiempo, no pueden estos entrar a conocer con precisión de estos asuntos. La creación del nuevo juzgado llenaría todos estos vacíos y por necesidad debe ser creado, ya que con el sólo cobro de las multas se financiaría y se eludiría la enorme evasión que hoy genera este ítem, además de muchas otras leyes de carácter municipal.

El mismo día, la actitud del fiscal del caso, es el objeto del editorial “¡Es raro!”. Se señala que este, duda la ilicitud de las apuestas del Frontón de Pelotas, en la misma comunicación donde pide al alcalde y al intendente no actuar contra

ella. La ley de 1902, señala claramente que sólo se autorizan estas apuestas en la hípica, caso que claramente no corresponde a este, lo que deja claro la ilegalidad de las apuestas. Se ve raro que una ley tan nueva pueda ser olvidada tan pronto.

Para comenzar con los editoriales destinadas a analizar el caso del primer asesino en serie de este país, Emilio Dubois, el editorial “Por honor a la justicia”, de fecha martes 17 de Abril de 1906 publicado en el diario N° 1461, nos señala que la ciudad de Valparaíso, se ha visto nuevamente conmovida por el alevoso crimen de don Isidoro Challe, el que fue cometido en momentos en que éste entraba por la puerta de su casa. Nos cuenta la editorial de la increíble similitud de este crimen con los cometidos en contra de los señores Tillmans, Lafontine y Tittus, lo que ya hace sospechar que sea obra de la misma mano, con la sola diferencia de que en este caso no se efectuó robo alguno, pero lo que se justifica con el hecho de que debido a los gritos de auxilio que propinó la víctima, no alcanzó el homicida a robar nada. Se hace un llamado por honor a la justicia para encontrar al victimario, y no dejar en la incertidumbre a miles de ciudadanos. La imperiosa necesidad de un rápido actuar se refleja en las siguientes frases: *“Si es necesario avóquese los procesos un ministro de Corte, vótense fondos extraordinarios, pero dese lugar, cueste lo que cueste a la vindicta pública. Es inconcebible, en pleno siglo XX un duelo singular entre un criminal y la sociedad entera, un duelo que se prolonga por años, y en el cual va resultando vencida la sociedad. Situación semejante es un reto a todos, es la burla de la justicia, es el escarnio de la autoridad. La paz social exige la sanción de esa cruzada de crímenes³⁶.”*

“Dubois”, editorial de fecha jueves 31 de Enero de 1907, publicado en el diario N° 1731, nos cuenta una vez descubierta la identidad del asesino en serie, que

³⁶ POR HONOR a la justicia. El Diario Ilustrado. Santiago. 17 de Abril de 1906

los abogados defensores están recurriendo a todo tipo de medidas dilatorias con el fin de que la causa se falle con posterioridad al día 1 de Marzo, fecha en que entra a regir el nuevo Código de Procedimiento Civil, en el caso de que lo consiguieran el asesino no podrá ser fusilado. Se ha llegado a recusar al ministro que conoce de la recusación, lo que ha sido negado de plano por la Suprema sentando así un precedente importante, y este mismo tribunal ha debido reunirse en días feriados con el fin de fallar todas las incidencias . Se ha sostenido también por la defensa que no se puede conocer de un recurso en la sala constituida por solo cuatro ministros. Entre las medidas desesperadas se solicitó al embajador de Francia que solicitara amparo, siendo que el propio Emilio Dubois no ha dado datos sobre su nacionalidad, todo lo que demuestra que sólo son medidas desesperadas y no es una verdadera defensa. Se señala por último que en la memoria de todos los chilenos se encuentra arraigada la idea de que el criminal debe ser fusilado.

“La condenación a muerte de Dubois”, editorial publicado el día lunes 11 de Febrero de 1907 en el Ilustrado N° 1742, nos señala que la Corte de Apelaciones ha confirmado la sentencia que condena a muerte a Dubois. Se señala la resonancia que han tenido los crímenes del francés, la alarma surgida en la sociedad, se llegó a investigaciones insospechadas y mucho se habló por aquellos días del asesino en serie. Por último esto viene a probar que en el pueblo chileno no abundan esta clase de criminales, pues todos los bandidos célebres han sido extranjeros, así tenemos a Cambiaso, Falcate, Dottone y Camerati.

6.- Deficiencias y recomendaciones para la mejor administración de justicia.

Los editoriales estudiados en esta obra no sólo se dedican a analizar la situación actual de la justicia chilena y señalar su opinión al respecto. Muchas veces busca respuestas a los principales problemas de la administración de justicia, y propone arreglos, mejoras a las que se puede llegar con pequeños sacrificios pecuniarios por parte del Estado, con el objeto de mejorar el funcionamiento de este servicio público. Este tipo de editoriales es el más estudiado en esta sección, que analiza las deficiencias, y otorga recomendaciones para la mejora del funcionamiento de este poder del Estado.

Para comenzar, el incendio ocasionado en el juzgado de letras de Victoria, del cual se han salvado sólo algunos expedientes, origina el editorial crítico denominado “Necesaria precaución”, publicado en el diario N° 282 del domingo 11 de Enero de 1903. El caso es que el siniestro revive la petición varias veces formulada por la prensa en el sentido de guardar los expedientes y sus documentos en cajas o bóvedas contra incendio, pues la despreocupación por los negocios judiciales y su integridad es una tónica en nuestro país, más aún en los juzgados, según se señala. Lo mismo ocurre en la notarias, tanto en el resguardo de las escrituras mismas como en los estantes que las contienen. Los juzgados son pocos resguardados incluso en Santiago, siendo que contienen en ellos negocios importantísimos incluso de varios millones de pesos, o medios probatorios únicos los que muchas veces se pierden en este tipo de catástrofes, lo que se solucionaría, propone el editorial, con una bóveda segura que guarde esta documentación. Termina este, con una exhortación al ministro de Justicia, a tomar en cuenta la insinuación para prevenir futuras tragedias.

“Economías en el presupuesto de justicia”; El Diario Ilustrado N° 534, Domingo 20 de Septiembre de 1903. La falta de prolijidad en la administración de justicia, y lo defectuoso de su aplicación sobre todo en materia criminal, a pesar de las

sumas del presupuesto nacional asignado a la magistratura, es el objeto de este editorial. Debido a ese tipo de problemas, los delitos quedan algunos sin sanción y la tramitación de los procesos es lentísima, sobre todo en los juzgados de menor y mínima cuantía, a pesar de que se mencionan cinco millones de pesos que se asignan al presupuesto. Se señala, muy críticamente, que con mucho menos presupuesto, y sin funcionar peor, se podría sostener igualmente la administración de justicia, pero al gobierno sólo se le ha ocurrido en último momento ahorrar en estos ítems, pues las nuevas leyes dictadas no han hecho más que aumentar el presupuesto de la justicia. Las atribuciones de casación al máximo tribunal, el aumento de los ministros y del sueldo de ellos, el nuevo recurso de casación, generan gastos y se duda respecto de la efectividad que estas reformas logren aportar. Se critica que junto a esto habrá por lógica muchos más ministros de jubilados tanto en Suprema como en Cortes de Apelaciones, que también han aumentado, se señala la posibilidad de suponer algunos de estos últimos tribunales y los fiscales judiciales de Corte, que en concepto de este editorial no realizan ninguna función útil. Haciendo especial énfasis en los jubilados, está claro que estos aumentarían considerablemente y se hace imperioso, se señala, cambiar la ley de jubilaciones del Poder Judicial, pues muchos magistrados jubilan a una edad perfecta para seguir trabajando, y lo demuestra el hecho de que siguen trabajando ya sea en el Gobierno, en el Congreso o realizan vida política, incluso el ministro de justicia de aquel entonces, recibía una jubilación como juez de letras. Se señala la conveniencia de regular de mejor manera todo lo atinente a estas situaciones. Generan gastos también, las inspecciones a las casas de préstamos y los establecimientos penales, en estas últimas se propone la dudosa solución de aumentar la concentración de los reclusos para ahorrar manutención de los recintos, además de criticar el hecho de que la población penal aumenta con las prisiones preventivas de los eternos procesos criminales, lo que llevaría a reducir gastos en todos los ítems propios de un

presidio. Se termina criticando el aumento de presupuesto de la justicia, sin lógica y sin estar acorde a las verdaderas necesidades.

La seguridad en el cuidado de los documentos oficiales y la conservación de estos, vuelve a ser tema de un editorial. Así “Los Archivos Judiciales”, del domingo 21 de Febrero de 1904, publicado en el diario N° 684, nos señala que, el archivo judicial de Valdivia estuvo a punto de perderse producto del incendio que afectó a gran parte de la ciudad, lo que revivió la necesidad de dotar a juzgados y notarías con bóvedas anti - incendio. Se hace notar que si bien el tema ha preocupado varias veces a la prensa, no ha sido oído por el Ministro de Justicia, sobre todo con el hecho de lo común que resulta que se acompañen como medios probatorios, documentos originales y únicos a los expedientes; sin contar con los notarios que guardan en sus registros los únicos de propiedades de las tierras y otras escrituras. Todo esto no hace reafirmar sino la necesidad de la conservación en mejores condiciones o en viviendas mejor construidas, y demostrar lo inaceptable del ahorro que se hace precisamente en estos ámbitos, siendo necesariamente urgente la implementación de estos.

“Administración de Justicia”, publicado el miércoles 11 de Enero de 1905 en el Ilustrado N° 1009, es una abierta crítica a la justicia de menor cuantía en Chile. Se señala éste como un servicio público de los peores de Chile, y por lo tanto se critica la pésima administración de justicia que presta a sus pobres defendidos. Aplicar medidas como modificar su sede a un Oficial de Registro Civil, es una mala reforma pues mal puede alguien como ellos aplicar justicia en el poco tiempo del que disponen, y de la variedad de funciones que ya tienen dentro de la esfera de sus atribuciones. Modificar en este sentido es una mala reforma, típica del pueblo chileno, de modificar un servicio para recargar otro.

“Antofagasta”, se titula el editorial de fecha miércoles 31 de enero de 1906, publicado en el diario N° 1386, y el cual nos comenta la imperiosa necesidad de crear otro juzgado de letras en aquella ciudad. La importancia de los negocios que allí se realizan, el hecho de ser la capital comercial de Bolivia, y la minería hacen imperiosa la necesidad de otro juzgado. El juez Molina, se ha ganado enemistades en el pueblo debido a la lentitud con la que debe fallar. Se trató de crear otro juzgado, pero por razones inexplicables esto no se realizó, por lo que la pregunta es ¿hay intereses políticos que lo impiden?, en este caso hablar de economía para evitar el gasto es casi una burla, además de que ya el actual juzgado no le inspira confianza a todo el pueblo.

CAPITULO SEIS

ENSEÑANZA DEL DERECHO

En este pequeño y último capítulo trataremos de abarcar, bajo el título de “Enseñanza del Derecho”, aquellas materias que dicen relación con los pocos editoriales encontrados a lo largo de esta investigación que tratan de asuntos de relevancia en la enseñanza del derecho en las pocas escuelas de leyes que existían en estos años en nuestro país; y aquellos que hablan directamente de los profesionales de derecho, ya sea criticando o alabando su profesión, y además menciones especiales a determinados abogados o jueces que han destacado en el ejercicio de su profesión, rindiéndole por medio de las líneas, homenaje póstumo o en vida de ellos.

1.- Facultades de derecho

La enseñanza del derecho, en esta época esta limitada sólo a tres facultades de derecho que existían en el país, encontrándose dos de estas en la capital de país, Santiago y una recién creada en Valparaíso. El curso de leyes impartido por el Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso, antecesor de la actual Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, es el objeto de alabanza de dos de nuestros editoriales. “Un curso de Leyes”, editorial publicado en el Ilustrado Nº 1240 del día martes 5 de Septiembre de 1905, habla del éxito en la rendición de los exámenes de Derecho Industrial y Agrícola y Derecho de Minería, que obtuvieron los 15

alumnos que cursaban aquellas cátedras, aumentando con esto el prestigio que la mencionada escuela empezaba a tener entre el ambiente judicial santiaguino. Se menciona el empeño tanto de alumnos y profesores por alcanzar este sitio, la minuciosidad en la aplicación de todas las medidas posibles para la mejora de la escuela y el amplio desarrollo de la oratoria, siendo éstas algunas de las ramas que son alabadas en el editorial, concluyendo con la alabanza a los fundadores y precursores de esta obra. El jueves 19 de Octubre de 1905, en el diario N° 1283, "El Curso de Leyes de los Sagrados Corazones", repite las loas a la cátedra de derecho dictada por esta Escuela, esta vez al comentar la solicitud presentada por el director de ella al Consejo de Instrucción Pública, solicitando se tomen los exámenes de sus alumnos en la misma ciudad de Valparaíso. Se da amplia consideración a la petición en virtud de los logros de la escuela en sus tres años de funcionamiento y el respeto logrado entre la comunidad santiaguina, y se señala que la solicitud fue acogida dando un merecido respaldo a esta obra del todo exitosa y elogiada en plenitud. La escasa educación superior existente en el país, y lo costoso de ella, hace alabar el hecho que se den facilidades de ese tipo a los estudiantes que no deben costear ya un viaje a Santiago para poder rendir respetablemente los exámenes de su carrera.

Una reforma al sistema de exámenes aplicado por la Universidad del Estado (Universidad de Chile) en su Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, es el objeto de "Buena Reforma", editorial publicado en el Diario Ilustrado N° 1618 del día viernes 5 de Octubre de 1906. La creencia que sólo basta tener buenas notas y rendir buenos exámenes, es la idea que quiere ser erradicada con esta reforma, para que verdaderamente los nuevos y jóvenes abogados sepan desenvolverse en el mundo de los tribunales una vez que terminen sus estudios. Se señala que es un hecho que la Corte Suprema muchas veces ha tenido que hacer oídos sordos a la mala preparación de los postulantes al título

de abogado que se presentan a rendir su prueba final ante ella, al no ser este punto culmine, aquel en el cual se deban reparar los errores de la mala formación. Se hace el llamado para reformar junto al sistema de exámenes, el sentido muy teórico de la preparación, dando un lugar más preponderante al desarrollo de las habilidades prácticas de la profesión. Practicar desde el primer día de clases para ser un buen abogado, debe ser a criterio del periódico, la meta de la Facultad de Leyes. Este llamado se publica prácticamente dos meses después que “La carrera de abogado”, del día domingo 16 de Agosto de 1906, diario N° 1578, criticara abiertamente los métodos de enseñanza de la Facultad de Leyes. Hace éste un llamado imperioso a la reforma de los planes, dada por la mala preparación de los egresados y las críticas provenientes de la misma Corte Suprema que entrega el título respectivo, al notar la mala preparación del recién egresado. Se critica además que muchas veces estos malos abogados lleguen al Poder Judicial, causando más perjuicios que incluso siendo sólo abogados; es conteste incluso este editorial con el señalado anteriormente, en el sentido de dar necesariamente una orientación más práctica a la enseñanza del derecho para poder tener abogados mejor preparados en el ejercicio de la profesión en el país.

2.- Abogados

La gran cantidad de abogados existente en el país, que sobrepasa con creces las necesidades de estos profesionales en el país, es la crítica que realiza ya en el año 1902 el editorial “Abogados” publicado el día sábado 24 de Enero en el Diario N° 295. De un modo ácido y casi hiriente, esta publicación critica los ciento un títulos expedidos en un año calendario, elevando la cantidad de abogados a tres mil en todo el país, siendo esto objeto del más amplio rechazo.

La carestía de la justicia, y el crecimiento en el número de causas a consecuencia de este aumento, es señalado de la siguiente manera: *“Puede que el nuevo Código de Procedimiento Penal, simplifique mucho la substanciación de las causas; pero lejos de hacerlas disminuir en número, producirá resaltos diametralmente opuestos. Tentará a las gentes a pelear por los tribunales. Y si las gentes de por si no se tientan, los tres mil abogados los inducirán a pelear. De otro modo no comen honradamente los tres mil togados, con mas el escuadrón de ministriles que viven a su sombra”*³⁷. Se le llama irónicamente a la industria de los abogados, la mejor industria de Chile, tanto por el enorme número de casos que se pelea en tribunales, como por la cantidad de abogados existentes en el país, sin duda un tema que hoy, 102 años después, aún no esta resuelto.

En otro ámbitos de cosas, la conferencia realizada por insignes juristas, destacados aún en nuestros tiempos, don Luis Claro Solar, don Eliodoro Yáñez y don Vicente Aguirre Vargas, para preparar una modificación a la Gaceta Jurídica, tradicional revista de jurisprudencia destacada, es el objeto de “Gaceta de los Tribunales”, editorial de fecha martes 30 de Agosto de 1904, publicado en el Diario Nº 877. La reforma se hace necesaria para organizarla y desterrar de ella la inclusión de cualquier sentencia definitiva dictada, que muchas veces no reúne requisitos ni mérito alguno para ser publicada, lo que ha traído consigo el desprestigio de la publicación entre jueces y abogados, además de su crecimiento en tamaño y número de páginas, hasta hacerla casi ilegible. La modificación en el sentido, de escoger las sentencias que se incluyan, erradicar los fallos criminales netamente curiosos, y reducir su tamaño, está llamando sin duda, se señala, en volver a hacer de esta publicación una revista de importancia e interés para el mundo jurídico, prestigio que por lo demás, conserva hasta nuestros días.

³⁷ ABOGADOS. El Diario Ilustrado. Santiago. 24 de Enero de 1902.

3.- Juristas

Bajo este acápite, agruparemos los editoriales que dicen relación con los comentarios publicados para elogiar a destacados magistrados de la República, que ya sea por lo irreprochable de su conducta e innegable aporte a la judicatura nacional; o sus méritos en cualquier ámbito de su profesión y que son hechos por medio del Diario, con el objeto de hacer público respetos. La muerte de destacados jueces o juristas, fue también objeto de comentarios editoriales, algunos de las cuales son recogidos aquí y se sintetizan en estas líneas, junto a problemas judiciales, funcionarios o ministeriales de la magistratura de aquel entonces.

Comenzando con comentarios a ascensos judiciales, la llegada al cargo de Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago de don Luis Barriga, que se desempeñaba como relator del mismo tribunal, es elogiada abiertamente por el editorial “Justicia al mérito”, publicado en el Diario N° 390 del día jueves 30 de Abril de 1903. Se destacan las bondades humanas y profesionales de este relator, respetado en el foro de la capital. Se señala que el hecho de no tener participación política le ha impedido hacer carrera más rápidamente, como se usa en estos tiempos se señala, pero mostró toda su capacidad como secretario de las comisiones redactoras de los códigos de procedimiento, donde deslumbró con su capacidad. Se felicita finalmente por su merecido nombramiento.

La muerte de destacados juristas de la época es también objeto de varios editoriales, “Don Carlos Olivos” y “Don Anacleto Montt Pérez”, nos dan cuenta de la muerte de estos distinguidos magistrados de la época que por su destacada labor y ardua tarea en la vida jurídica, se hacen merecedores de un póstumo reconocimiento. El primero de ellos, reconocido en el editorial del día

miércoles 22 de Junio de 1904, publicado en el Diario N° 806, nos cuenta que el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago llegó en pocos años a su alto cargo debido a su extrema honradez y laboriosidad. Se aprovecha de criticar los bajos sueldos del poder judicial, pues don Carlos dejó en la pobreza a su viuda y sus once hijos, fruto de las bajas remuneraciones que no dan para un ahorro o inversión que sustente su futuro, lo que al cabo de sus días los deja con muchos honores pero sin nada para su familia.

La muerte de don Anacleto Montt, editorial publicado en el Diario N° 1051, del día miércoles 22 de Febrero de 1905, elogia al también ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y reconocido juez de carrera, que sirvió por un cuarto de siglo en la magistratura es sentida fuertemente por la opinión pública. Su ilustración y aporte al derecho es valorado por todos, su personalidad austera, y lejana a buscar el reconocimiento público es reconocida y su desaparición, sentida.

“Administración de Justicia”, de fecha viernes 4 de Septiembre de 1904 en el Diario N° 518, nos cuenta de la jubilación realizada por un ministro en base a la posibilidad dada por el nuevo Código de Procedimiento Civil a los ministros de la Corte Suprema, y facultad que se ejerció por el Ministro Ramón Huidobro quien siempre dio garantías de su más completa honorabilidad, ganándose el respeto de la ciudadanía. Se retira, se señala, con la frente en alto y la más completa satisfacción del deber cumplido y se solicita ahora que el cargo que se debe proveer sea promovido por mérito y no por otro tipo de negociación.

La conducta reprochable de un juez, apoyado en gran parte por lo irregular del funcionamiento de la administración del estado para sancionar las malas conductas funcionarias, es el tema de “Lo del juez Ibar”. La historia de este juez de Temuco que fue procesado, condenado por homicidio y dado a la fuga; y

que aún en aquella situación siguió cobrando por medio de mandatario su sueldo de magistrado, es tratada en el editorial de fecha lunes 23 de Noviembre de 1903 en el Diario Ilustrado N° 594. Lo irregular de su situación sólo terminó luego de protestas formales ante el Congreso, y culpando directamente al Ministro del ramo por el abuso cometido. Debido a que sólo se nombró reemplazante del juez, y no se removió al juez Ibar, este continuó con el derecho a cobrar el 50% de su sueldo, tal como un juez de vacaciones, no de un juez prófugo.

El día viernes 8 de Julio de 1904 en el diario N° 822, “Un juez ejemplar y un proceso Monstruo”, se dedica a elogiar y alabar la labor del juez de Chillán don Abel Maldonado. Su extrema prolijidad y laboriosidad al investigar el crimen del destacado ciudadano don Raimundo Venegas, en el que se vieron involucrados grandes personalidades influyentes en la zona por su posición social y pecuniaria, y que se vió relacionado con crímenes posteriores, todos los cuales fueron objetos de la más perfecta tramitación por parte del magistrado. Se describe de esta manera: *“El magno proceso constituye un timbre de honor para el digno magistrado, en quien, a pesar de sustentar ideas políticas opuestas a las nuestras, reconocemos virtudes que, desgraciadamente, se van haciendo cada vez más raras, en nuestra magistratura judicial”*. *“En este gran sumario, uno de los más dilatados que registra nuestra historia judicial, figuran cincuenta reos, habiendo servido de testigos más de doscientos individuos, todos los cuales han dado más de trescientas declaraciones.”*³⁸ Se da cuenta del mérito, del reconocimiento que le merece esta tramitación y que el posible ascenso que por esta causa se merece el juez, deberá esperar un tanto dado nuestra costumbre de los ascensos en virtud de méritos políticos.

El día viernes 29 de Julio de 1904, el editorial “Renuncia del juez Lazo”, publicado en el Diario N° 843, nos habla del espaldarazo recibido por este

³⁸ Un juez ejemplar y un proceso monstruo. El Diario Ilustrado. Santiago. 8 de Julio de 1902.

magistrado de Rengo de parte del Gobierno. Este juez renunció ante la imposibilidad de lograr un ascenso ante los favoritismos políticos, fue remediado el problema en este caso, pero se señala que esta práctica es una costumbre muy abundante en nuestro país. Se aboga por el cambio de esta mentalidad, dado la corrupción que esta práctica genera, el abandono a los merecimientos de la magistratura y de la carrera funcionaria, para lograr una innegable mejoría en la judicatura de nuestro país.

CONCLUSION

Muchas de las conclusiones a las que se llega después de la realización y la lectura de esta memoria, se aprecian a través del conocimiento que otorgan los comentarios publicados por los editoriales, relativos a la aplicación práctica de la legislación, de la conducta funcionaria de los jueces, o del impacto de la discusión legislativa en la formación de las nuevas leyes.

El aporte de ver el derecho a través de una fuente no jurídica, se refleja en la posibilidad de analizar las críticas que se hace respecto de la aplicación práctica de por ejemplo, una nueva ley o la conducta de un magistrado, y la influencia de sus actos sobre la población, que se ve directamente afectada por dicha conductas. Mostrar la evolución legislativa de las primeras leyes sociales dictadas en el país, la conveniencia de su dictación y el escaso avance que en el periodo que abarca esta obra se ve en estos temas, es posible de analizar desde un punto de vista práctico sólo por el sentir que se ve reflejado en los editoriales estudiados.

Más de un siglo nos separa del periodo de tiempo que fue analizado en esta memoria, pero de la simple lectura de los editoriales estudiados, podemos comprender que sin lugar a duda, los problemas que la sociedad reclama y que se ven reflejados en los comentarios, son los mismos que hoy en día. La no satisfacción por parte de la legislación social que se dicta de las necesidades que la población estima necesarias para su normal subsistencia, el exceso en el número de abogados titulados en el país, que hace colapsar el mercado jurídico del país, son problemas que incluso en nuestros días son abiertamente criticados y comentarios negativos por parte de la población.

Comentario aparte merecen los editoriales dedicados al comportamiento de los miembros del Poder Judicial. Hoy en día es impensado que un magistrado lance una candidatura a diputado, o sea condenado por un crimen, por poner algunos ejemplos, y siga siendo parte del Poder Judicial. La conducta funcionaria de los miembros de la magistratura, ha sido uno de los puntos en que se ha evolucionado ostensiblemente y favorablemente a lo largo de este siglo de evolución legislativa, y se ve claramente reflejado al comparar simplemente los hechos ocurridos en nuestros días con los comentarios recopilados en esta memoria.

Otro ámbito en que han existido notables mejoras en nuestra vida jurídica, está sin duda alguna reflejado en el correcto comportamiento de nuestros magistrados en su relación con las autoridades administrativas. Los magistrados hoy, mucho más independientes en su función no acostumbran entrar en conflicto directo con autoridades administrativas, y menos por rencillas personales como se refleja en la fuente estudiada, demostrando que hoy ya no es posible encontrar casos de desavenencias tales que impidan el normal funcionamiento de una ciudad.

Respecto del proceso codificador chileno, que en los años que abarca esta memoria vio nacer el Código de Procedimiento Civil y el Penal, pudo verse en esta investigación que el nacimiento de estos cuerpos legales significó un arduo trabajo por parte de ilustres juristas de la época; y que tal como ocurre hoy en día con las reformas legislativas que se llevan a cabo en nuestro país, su implementación y puesta en marcha no estuvo exenta de polémicas y solicitudes de reformas al poco andar de su vigencia.

En definitiva conocer el derecho visto desde el conocimiento práctico y de la crítica social reflejada en El Diario Ilustrado, nos permite analizar desde un punto de vista poco estudiado el derecho chileno y su evolución, y comparar las

críticas que el medio social realizó en aquel entonces y realiza hoy, respecto del derecho en aquella parte en que se relaciona íntimamente con el acontecer diario de la población.

BIBLIOGRAFIA

I.- FUENTES

- EL DIARIO ILUSTRADO, Año 1 a 5, Establecimiento Tipográfico Agustina 960.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
- DIARIO OFICIAL 1902 – 1907
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, año 1833

II.- LITERATURA

- BRAVO LIRA, BERNARDINO. La Judicatura Chilena en el siglo XX. Revista Chilena de Derecho Público (Nº 51-52): 18 p. 1992.
- FIGUEROA, VIRGILIO. Diccionario histórico biográfico y bibliográfico de Chile 1800 – 1925. Santiago. Ballcells. 5v.
- MOSSÓ G. VERÓNICA. “El Mercurio y El Diario Ilustrado: Dos exponentes en Chile del Nuevo Periodismo del Siglo XX” 1900 – 1920. Tesis para optar al grado de Licenciado en Historia. Santiago. Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política. 1999. 114 p.
- SANTA CRUZ, EDUARDO. Análisis Histórico del Periodismo Chileno. Santiago de Chile. Nuestra América Ediciones. 1988. 178 p.
- SILVA CASTRO, RAÚL. Prensa y Periodismo en Chile (1812-1956), Santiago, Editorial del Pacífico. 1958. 413p.

- VALDEBENITO, ALFONSO. Historia del Periodismo Chileno (1812 –1955). 2da edición. Santiago de Chile. Sin Editorial. 1956.
- VIAL CORREA, GONZALO. Historia de Chile (1891 – 1973). 6ta edición. Santiago, Zigzag, 2001. v 2.

III.- PÁGINAS WEB

- MEMORIA CHILENA. Periodismo Moderno en Chile (1900 – 1920).[en línea] <[www.sitiosculturales.cl/mchilena01/temas/index.asp?id_ut=periodismomodernoenchile\(1900-1920\)](http://www.sitiosculturales.cl/mchilena01/temas/index.asp?id_ut=periodismomodernoenchile(1900-1920))>.[consulta: 23 dic 2006]
- OSSANDON, CARLOS. El Diario Ilustrado modernidad y ensoñación histórica. [en línea] <<http://www.icei.uchile.cl/comunicacionymedios/14cossandon.html>>[consulta: 12 enero 2007]
- SALDIVIA ZENOBIO. La imagen del Poder Judicial en la prensa escrita. [en línea] <www.critica.cl/html/zenobio_10.htm> [consulta:10 dic 2006]

ANEXOS

Martes 16 de Diciembre de 1902 – Diario N° 257

La Reforma de nuestras Leyes de Procedimiento.

La caduca y añeja legislación española, gloria de esa nación en los siglos XVI a XVIII, ha continuado en parte rigiendo en Chile en cuanto a la tramitación de las causas civiles y criminales, y como es natural, encuadra muy poco en nuestras costumbres y en nuestra actual legislación codificada. Por otra parte, se han dictado, en diferentes épocas varias leyes que no siempre concuerdan entre sí y que dificultan la tramitación y solución de las causas. Por esto los preceptos se eternizan y los tinterillos encuentran amplio campo de acción para embrollar y dificultar los juicios.

La necesidad de reformar nuestras leyes de procedimiento era un hecho sentido por nuestros legisladores y jurisconsultos desde hace mas de 30 años,

y con este objeto se habían nombrado varias comisiones redactoras y revisoras de los nuevos códigos; pero el trabajo comenzado no se concluía porque faltaba la acción enérgica e inteligente de una persona que lo impulsara en el seno de esas comisiones, hasta darle término.

Felizmente hace dos años se nombro una comisión mixta de senadores y diputados, para que concluyera el trabajo y esta comisión nombro su presidente al entonces senador por Talca, señor German Riesco, quien dedico la mejor parte de su tiempo, de su inteligencia y de su actividad, a dar fin a aquellas leyes, exigidas imperiosamente por el progreso judicial de la nación.

Esta comisión ha sesionado dos o tres veces por semana, desde mediados de 1900, sin que lucha política de 1901, ni la exaltación a la Presidencia de la República del señor Riesco, la hayan perturbada en su labor pacífica y concienzuda.

El nuevo puesto de honor, de trabajo y muchas veces de sinsabores, , no hizo al señor Riesco abandonara, su otra tarea, más modesta pero no por eso menos útil, y continuo presidiendo las sesiones de la comisión mixta, hasta que esta ha terminado su labor con la presentación al Congreso de los proyectos de Código de Procedimiento Civil, que ya es ley de la República, el Código de Procedimiento Criminal, y de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales, que lo serán en breve.

Han contribuido a la formación de estas leyes, con su ilustración y sus consejos, los miembros de la comisión, señores senadores, don Manuel Ejidio Ballesteros, don Raimundo Silva Cruz y don Pedro Montt, quien por su viaje a Europa solo tomó parte de la discusión del proyecto de Código de Procedimiento Civil; y los diputados señores don Ramón Bañados Espinosa, don Luis Barros Méndez, don Frutos Ossandon, don Enrique Richard F., don Luis Antonio Vergara y don Eliodoro Yánez. A ellos hay que agregar a los Ministros de la Corte Suprema, señores don Agustín Rodríguez, don Leopoldo Urrutia y don Miguel Luis Valdés que cooperaron con su ilustrada experiencia en la ley de Procedimiento Civil, y a los mismos señores Urrutia y Valdés, al promotor fiscal en lo criminal don Luis Urzua Gana, y al abogado don José Antonio Lira, en las otras dos leyes. No podemos terminar sin recordar también al secretario de la comisión mixta, señor don Luis Barriga, relator de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien ha tenido a su cargo la redacción de las actas y toda la ordenación del trabajo, prestando a la comisión un concurso modesto pero inapreciable por su inteligencia y laboriosidad.

En la formación de las nuevas leyes el señor Riesco, que no ha faltado a una sola de las sesiones y con su versación ilustrada ha dado a estas reuniones un carácter amenísimo, ha sido la cabeza que dirige; los miembros de la comisión, el cerebro que elabora, y el secretario señor Barriga, el brazo que ordena y reúne el trabajo de los demás, y también un colaborador inteligente en ese mismo trabajo.

Las nuevas leyes, cualquiera que sean los defectos que puedan tener, son un progreso inmenso en nuestro sistema judicial y contribuirán a cimentar el derecho de propiedad, que a menudo se ve amenazado con las trabas que la antigua tramitación oponía a una defensa rápida y correcta. Cuando se ve que la pasión política todo lo malea y lo corrompe, y que los hombres dirigentes, se preocupan más del pequeño bando a que pertenecen que del progreso general del país, es consolador poder felicitar a un grupo de personas de todos los partidos políticos, que han hecho unida una gran labor de progreso y regeneración moral y social, colaborando a un trabajo que será siempre un timbre de honor para todos ellos y principalmente para el Excmo. Señor Riesco, que ha sabido impulsarlo y darle fin.

Jueves 26 de Febrero de 1905 – Diario Nº 1024

Por la clase obrera

Se cerrará el Congreso, y después de haberse hablado tanto acerca de la cuestión obrera, nada se ha resuelto sobre las distintas materias con ella conectada. Insistir sobre la importancia de todo lo relativo con la situación general del obrero, sería esfuerzo inútil, desde que la opinión pública está formada, y desde que hay precedentes de lo que han hecho a ese respecto las naciones más adelantadas del mundo.

Por las habitaciones de obreros, punto esencialísimo, por que tiene estrecha vinculación con el ambiente moral y material de obrero mismo, mas ha hecho la iniciativa particular, por poco que sea hasta ahora su alcance, que todo lo hecho por el Estado, a pesar de tanto papeleo, de tanto discurso y de tanta comisión, consultiva o ejecutiva.

Sobre legislación del trabajo nada se ha hecho tampoco, aún con la saludable lección que se desprende de los conflictos que en diversas ocasiones han surgido en el norte con los capitalistas y trabajadores.

El momento de gran expansión de los negocios y de industrias porque atraviesa actualmente el país, exige de los poderes públicos el más amplio estudio y la mayor actividad para el pronto y buen despacho de las diversas leyes que dicen relación con el obrero. Téngase presente que el obrero chileno es de los más fuertes del mundo, y que puede ser clasificado entre los más inteligentes. Pero vive en malas condiciones para su propia salud y en un ambiente de ignorancia y pobreza que estimulan el desarrollo de sus vicios.

Eso es lo que el legislador debe corregir, en bien del obrero y del país en general.

X.

Miércoles 31 de Mayo de 1905 – Diario Nº 1147

El Palacio de los Tribunales

Se ha autorizado al Director del Tesoro, para que en representación del Fisco firme las escrituras de compra y venta respectivas, con los diversos dueños de los lotes de terreno que dan frente a la plazuela del Congreso y contiguos a la Biblioteca Nacional. Estos terrenos serán destinados para construir en ellos un palacio para los Tribunales de Justicia.

Esta resolución del Gobierno será recibida con verdadero júbilo por todos los ministros de las Cortes, por los jueces y por el numeroso público que constantemente tiene que relacionarse con los Tribunales de Justicia; el actual palacio de los tribunales es enteramente inadecuado para el objeto al que esta destinado: es antiguo, estrecho, sin ninguna clase de comodidades, de modo que no corresponde al prestigio y al respeto que debe estar rodeado el poder judicial, que según nuestra Constitución es uno de los poderes Supremos, junto con el Ejecutivo y el Legislativo.

Justo es que se construya un edificio adecuado para su instalación; pero en este edificio es indispensable tener presente el mal estado de nuestras finanzas, consideración esta última que se deja siempre en el olvido al construir edificios de la naturaleza del que se trata de edificar. El lujo que se gasta en los edificios públicos construidos últimamente, tales como el del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, el Palacio del Congreso y varios otros en proyecto, es propio de países ricos y bien administrados; a los países como el nuestro, en que el dinero se nos escapa por entre las manos sin saber como, solo corresponde una construcción sólida, cómoda y modesta.

Los grandes palacios que pasan a la historia por su hermosura su riqueza y su lujo, han sido construidos en otros países más sensatos que el nuestro, cuando el estado de sus finanzas era excepcionalmente halagador. En las presentes circunstancias, que hay tantas necesidades que remediar, un lujoso palacio sería un contrasentido.

Domingo 14 de Septiembre de 1902 – Diario N° 167

Influencia Funesta

Hasta tres cuartos de siglo después de constituirnos como pueblo soberano, fue la magistratura de este país un timbre de orgullo para los chilenos. Ser juez, equivalía a ser perfecto caballero, buen ciudadano, hombre instruido, serio, laborioso y, sobre todo, de intachable honorabilidad. Ser ministro de Corte era honor insigne y título suficiente para la más alta estima de sus conciudadanos. Y llegar al primer tribunal de la república significaba tanto como ser uno de sus más ilustres servidores.

Hoy, y de algunos años esta parte, la magistratura chilena a perdido buena parte de su lustre, ha perdido el gran concepto que antes se le tenía. La política tiene la culpa.

Desde que no fueron los merecimientos y la antigüedad de servicio los títulos únicos que podían exhibirse para escalar el solio de la magistratura chilena; desde que los miembros de la representación nacional descubrieron que los jueces podrían ser, además de administradores de justicia, los más útiles instrumentos y agentes electorales; desde que fueron, por lo tanto, jueces, no los mas aptos, los mas honorables, los mas ilustrados, sino los más astutos y dóciles y condescendientes, aquella institución que fue honra de este país y ejemplo para los demás, ha descendido hasta llegar a ser común encontrar entre sus miembros, jueces prevaricadores, politiqueros, arbitrarios y hasta reos de homicidio.

No mucho se hacia notar en este mismo diario la reveladora circunstancia de encontrarse entonces en visita extraordinaria la casi totalidad de los ministros de la corte de Concepción, pesquisando graves faltas imputadas a los jueces de su jurisdicción.

En este ultimo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, varios funcionarios judiciales fueron objeto de serias inculpaciones que motivaron nuevas visitas extraordinarias. Y apenas clausurado el Congreso, la prensa ha tenido que ocuparse de graves incidentes en que se han visto mezclado otros dos jueces de departamento.

Todo esto es profundamente desconsolador; y es preciso que las autoridades que por la ley intervienen en el nombramiento de los jueces, no estimen en un ápice el bienestar de un departamento y el respeto de la justicia, para que olvidando sus deberes, se dejen influenciar por las amenazas o los halagos de la política o de los políticos. Las cortes que forman las listas, el Consejo de Estado que presenta la terna y el Presidente de la República que nombra el escogido debieran tener presente en esos actos que, dados los preceptos de nuestra legislación, la elección de juez para un departamento es cuestión de vida o muerte.

Infeliz del pueblo a quien se le casa con un mal juez.

La verdad es que la influencia más funesta que la politiquería puede ejercer en Chile, es la que se traduce en el nombramiento de jueces indignos del sagrado puesto que se les confía.

Lunes 11 de Febrero de 1907 – Diario N° 1742

La condenación a muerte de Dubois

La Corte de Apelaciones de Valparaíso ha confirmado la sentencia que condena a muerte a Emilio Dubois, el famoso asesino profesional que tan

ocupada ha tenido a la opinión pública y la actividad de los jueces durante la curso del año pasado y en los últimos meses.

Pocos asesinos de más resonancia que este francés. Mantuvo con sus delitos, perpetrados con astucia y cinismo, en continua alarma a la sociedad chilena. La prensa se vio obligada, para informar al público, a preocuparse vivamente de todas las incidencias de la investigación judicial; se exhumaron viejas historias de limosneros; se descubrió la vida anterior del reo, llegándose a publicar suplementos ilustrados que se arrebatava el público con ansiedad. El pueblo se agolpaba cerca del juzgado de Valparaíso, para lograr ver a Dubois, convertido en el triste héroe del día. Mucho se hablo entonces de la criminalidad chilena, mucho de policías y de seguridad personal. La captura de Dubois vino, sin embargo, a probar una vez más que entre nuestro pueblo no se encuentra esta clase de criminales audaces, cobardes, que han hecho un arte de sus delitos. Así todos los bandidos célebres han sido de apellido extranjero. Recordemos a Cambiaso, Falcato, Dottone, Camerati, Sacco, etc.

Sábado 24 de Enero de 1902 – Diario N° 295

Abogados

La Excma. Corte Suprema he expedido en 1902 ciento un títulos de abogado. La cifra corresponde, más o menos, al termino medio de otros años, y hace subir el total de abogados chilenos a la increíble cantidad de tres mil. Era de creer que con tanto abogado no quedase pelito en pie, por que la subdivisión del trabajo es tan grande, y por que en los tres mil titulados ha de servir el noble estimulo de servir mejor a sus clientes. Sin embargo los pleitos son cada adía más, y cada día mas caros.

Puede que el nuevo Código de Procedimiento Penal, simplifique mucho la substanciación de las causas; pero lejos de hacerlas disminuir en número, producirá resaltos diametralmente opuestos. Tentará a las gentes a pelear por los tribunales. Y si las gentes de por si no se tientan, los tres mil abogados los inducirán a pelear. De otro modo no comen honradamente los tres mil togados, con mas el escuadrón de ministriles que viven a su sombra.

Entretanto no nos quejemos de que en Chile no hay industria. ¿Para que pensar en otras cuando solo con echar pelear a la gente hay industria para que vivan tres mil abogados?

X.

Martes 5 de Septiembre de 1905 – Diario N° 1240

Un curso de Leyes

Hace pocos días, rindieron examen en esta ciudad los alumnos de tercero y cuarto años de Leyes del curso que en Valparaíso mantiene el colegio de los SS. Corazones. Dieron examen de Derecho Industrial y Agrícola y Código de Minas.

El éxito alcanzado ha sido completo, pues los 15 alumnos que se presentaron obtuvieron todos aprobación unánime en los ramos mencionados. Este nuevo éxito servirá, para afianzar más el prestigio que este curso de Leyes ha sabido ganarse en Santiago, gracias al esfuerzo constante de sus alumnos y el celo y empeño que despliegan el director del curso y los profesores de las diversas asignaturas.

No se ha dejado de la mano nada que sea provechoso para los alumnos, todo lo que signifique un factor más para el éxito ha sido entusiastamente acogido por el personal directivo y docente del curso y puesto en saludable práctica.

Últimamente se han establecido las disertaciones sobre interesante puntos de Derecho, que, además de obligar a los alumnos a adquirir conocimiento y dominio completo del asunto que tratan, les dan aptitudes oratorias que más tardes les serán utilísimas en el ejercicio de la profesión a que los jóvenes alumnos se han dedicado.

Es así como la competencia en la enseñanza mejora y completa. Partidarios y decididos de la libertad que permite la emulación y aguijones del progreso, celebramos estos éxitos de la iniciativa privada y aplaudimos el celo de sus fundadores y servidores.